TOMO LXXIII — Montevideo, Martes 9 de Octubre de 1923 — Núm. 5247

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración con un proyecto de ley por el que créase en la Intendencia General del Ejército y la Armada la carnicería militar.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el honor de remitir a V. H. el adjunto proyecto de ley, al cual espero que se le dé la tramitación correspondiente a la Honorable Asamblea General, si no tuviera reparo que oponer desde el punto de vista financiero.

La iniciativa legislativa adjunta no sólo en nada grava las Rentas Generales, sino que, por el contrario, viene a aliviar el rubro "Raciones" para el Ejército y para la Armada en una cantidad de cierta importancia, sin que se perjudique en lo más mínimo el abastecimiento de carne a las unidades destacadas en la Capital.

El Gobierno ha ensayado hace algunos meses la faena directa de ganado para el aprovisionamiento de las fuerzas mencionadas, en virtud de que las licitaciones públicas no daban el resultado esperado; y ese ensayo ha permitido en la práctica comprobar que en un consumo medio mensual de ciento cincuenta mil kilos de carne se obtendrá un beneficio de tres mil pesos mensuales como mínimum.

Como para darle carácter permanente al procedimiento citado es indispensable que el personal y gastos que demanda ese servicio se presupueste en forma definitiva, ya que sus resultados son tan beneficiosos, espero que se considerará a la mayor brevedad el presente asunto, cuya sanción traerá aparejada una economía sensible en el rubro "Raciones", (Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra y Marina, planilla número 67).

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida. — JOSE SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la Intendencia General del Ejército y la Armada la Carnicería Militar, con el objeto de abastecer de carne a las unidades de la guarnición de Montevideo.

Art. 2.o Para dicho servicio regirá el siguiente presupuesto:

Sueldos

	Mensual	Anual
1 Auxiliar	$ 50	$ 600
1 Capataz de campo ...	" 90	" 1.080
2 Chauffeurs c|u.	" 70	" 1.680
1 Acarreador de ganado	" 60	" 720
2 Cortadores, c|u.	" 55	" 1.320
4 Peones, c|u.	" 50	" 2.400
2 Peons, c|u.	" 35	" 840
		$ 8.640

Gastos

Arrendamiento de campo	$ 250	$ 3.000
Arrendamiento de local	" 60	" 720
Gastos de oficina ..	" 50	" 600
Impuesto de abasto y tablada	" 1.500	" 18.000
Fletes de ferrocarril	" 600	" 7.200
Gastos de carneada.	" 375	" 4.500
Imprevistos		" 1.692
		$ 35.712

Art. 3.o El presupuesto de sueldos y gastos a que se refiere el artículo anterior se cubrirá tomando las cantidades respectivas del rubro "Raciones" para la Marina y para el Ejército (Presupuesto General de Gastos, planilla número 67 A, Ejército, y B, Marina, del Departamento de Guerra y Marina).

Art. 4.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — ROBERTO P. RIVEROS.

Decreto. Nombra al mayor don Adolfo S. Quintana profesor de Geografía Militar de la República en el curso que se menciona.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase profesor de Geografía Militar de la República, en el curso de perfeccionamiento para capitanes y mayores, al mayor don Adolfo S. Quintana.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el señor teniente coronel don Julio A. Roletti del cargo que se menciona.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Vista la precedente renuncia que del cargo de profesor de Geografía Militar de la República, del Curso de perfeccionamiento para capitanes y mayores, presenta el señor teniente coronel don Julio A. Roletti.

Atento a lo manifestado por el oficial de la referencia y el señor Director del Curso de Perfeccionamiento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor teniente coronel don Julio A. Roletti del cargo de profesor de Geografa Militar de la República, del Curso de perfeccionamiento para capitanes y mayores.

2.o Que el Estado Mayor del Ejército disponga se haga constar en el legajo personal del oficial renunciante su correcta e inteligente actuación en el desempeño de ese cargo.

3.o Que se comunique, publique y devuelva. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Ministerio de Industrias — Transcribe la resolución exonerando del cargo de cartero de San José a don Venancio García. — Al señor Agente Fiscal Letradi de San José.

2—Agente Fiscal Letrado de Florida —Expresa su opinión favorable a la modificación que propone el Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú sobre concurrencia a los juicios por multas, etc.— A sus antecedentes.

3—Comité Ejecutivo Organizador del 2.o Congreso de Dermatología y Sifiliografía— Remite cuentas abonadas con la suma que se le asignó para gastos. — A la Contaduría General.

4—Sindicato Médico del Uruguay — Expresa su opinión contraria a las franquicias sobre reválida de títulos. — A la Universidad.

5—Dirección General de Avalúos — Eleva la propuesta de arriendo de la propiedad del Estado sita en la calle Larrañaga número 420, hecha por don José Molinari. — Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

6—Contaduría General de la Nación— Informa en los antecedentes por reclamo de haberes del señor Nicasio J. Quiñones, ex enfermero de la Cárcel Preventiva y Correccional. — Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

7—Consejo Nacional de Administación —Comunica que ha resuelto sesionar los viernes de tarde. — Téngase presente.

8—Universidad — Antecedentes sobre la liquidación de haberes por el mes de Junio al profesor de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria. — A la Contaduría General.

9—Registro General de Poderes — Solicita reválida de partida para complemento "Alquiler de casa". — A la Contaduría General.

10—Escribanía de Gobierno y Hacienda — Pide reválida de partida para complemento de "Alquiler de casa". — A la Contaduría General.

11—Imprenta Nacional — Presenta la cuenta por suministro de útiles en el mes de Setiembre. — A la Contaduría General.

12—Se remiten a la Contaduría General los comprobantes de caja y relación de inversión de fondos por el ejercicio complementario y por el mes de Agosto próximo pasado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 8 de Octubre de 1923.

Trámite administrativo — Alberto B. Pérez y Francisco Pérez Moré, denuncia. Reclamo de relaciones mensuales. Armas del Estado ocupadas por la justicia criminal. Concejo de Administración Departamental de Minas, denuncia. Rafael Roca Albareda, exhorto. Andrés Romillo Decoud contra Emma Artundo de Deen, exhorto. Depositarios judiciales de bienes muebles, estado general. Francisco E. Cordero, cobro de honorarios en causa criminal por falsedad y estafa. Oficio de la Comisión de Alquileres de Tacuarembó. Jefatura de Policía de Paysandú contra el Juez de Paz de la 11.a sección, denuncia. Límites de la 5.a sección judicial de Canelones. Antonio Dauppe contra Santiago. Ferrando e hijos, exhorto argentino. Solicitudes de licencia: Juez de Paz de la 4.a sección de Rocha Francisco Casella; del Actuario del Juzgado lo Civil de Paysandú, escribano Alberto S. Quintana: del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, escribano Juan J. de Souza; del Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole. Relaciones correspondientes a Setiembre: Maldonado, y Soriano: Causas en estado de sumario. Tribunal 1.o, y Maldonado: Movimiento mensual. Comercio 1.o, Rivera, Departamental 2.o, Maldonado, Correccional 2.o, Tribunal 2.o, y Crimen 1.o. Expedientes para sentencia: Soriano, Tribunal 2.o. Depósitos judiciales. Carlos A. Maeso, jubilación. Exhorto del Juzgado de Instrucción de 3.er turno a la justicia argentina en causa criminal por agresión. Dirección de estadística, reclamo de datos. Ginés L. Cruz, cuenta por diligencias sumariales en Minas. Solicitudes de libertad anticipada: concedidas: dos; ídem tramitadas: seis.

Trámite judicial — Furtado y Cía. contra Grenier Aldao y Cía. Santiago Mederos contra sucesión de Máximo Mederos. Banco de la República de San Carlos contra Cándido Bonilla. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados: veintisiete.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados: nueve.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados: 17; ídem rubricados: 17. Legalizaciones: 4. Oficios librados: 25; ídem telegramas: 7. Acuerdos: 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales: 9; ídem administrativos: 13. — Aníbal R. Abadie Santos, SecretarioH.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Pilar Martínez y otros, menores. Sucesión Angel Avallone. Concepción Marzulli contra la sucesión de Gregorio Juan Delgado. I. Eloísa Ibarra de Seré. Sucesión Ernesto Bacigalupi Odicceni. Concurso Melitón Pereyra. La Caja Obrera contra Rosa Caravatti. Incapaz Inocencia Iglesias de Abeijón. Sucesión Juan Vidal. Sucesión Adelina Zabalúa. Sucesión Juan Dentone. Edmundo N. García contra los sucesores de Eduardo Souza Motta. Sucesión Francisco López. Juan Podestá contra la testamentaría Mariana Davis de Roura. Sucesión José Bresciani. Sucesión Nicomedes González. Sucesión María Angélica Montans y Ruiz. Sucesión Ramón Barros. Incapaz Pedro Fernández Pérez. Concurso José María Onega. Ernesto Ceferino San Martín. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Alberto Basso contra la Asociación Rural de Florida. Concurso Rodríguez Larreta. Liaci y Cía. Sucesión Luis Vázquez. Sucesión Alfonso Seré. Menor María Carmen Gianotti. Sucesión José Storace. Sucesión Domingo Bravo. Sucesión Pedro Munyo. Sucesión Clara Alciaturi de Bollo. Sucesión Angela Serafina Chiappori. Sucesión Manuel Miquelerena. Testamentaría Francisca Echenique de Gregores. Sucesión Sofía Lami Comenedes. Sucesión Manuel Gil Suárez. Sucesión Santiago Barbieri. Ciudadanía Mateo Ramos.

Interlocutorias — Alberto Emilio Trías contra Catalina Urniza. Francisca Iraola contra Juan Hourdebaigt. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Roberto Carmichael. — Patricio A. Pereira Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Eudosio Rodríguez con Angel Silva y Acosta. A. Ramos Pintos hermanos con A. M. de Costa. Relación de los depósitos judiciales. Alfredo Vives Tajes. Eustaquio Fernández. Sucesión Victorio Linari. Sucesión A. Comas. Catalina Spera de Buono. Pablo Cocchi. M. L. Cosa de Artazú con A. Ibarra. María Benavente de Capdepont. María M. Rodríguez de Torres de la Llosa. J. Rossell con B. Fernández. G. Morales con P. Correa. C. Morales P. Atavé. J. Arenas.

Interlocutorias — M. Patiño. G. Andrade. J. Blanco. P. Casenave.

Definitivas — Margarita Partarrieu. Elena Casamayou de Beceiro. E. Figueredo con sucesión J. Arenas. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Luciano Otero, concordato. Suárez y Cía. en los autos del concordato Arrascaeta y Astiazarán. Nogara Salvadores y Cía., contra José F. da Rosa. J. G. García e hijos contra Alvaro Rodríguez. Exhorto número 4053 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Jacobo Picans contra José Miranda. Carlos Sanguinetti y Cía., matrícula. Mauricio Silberman, quiebra. José María dos Santos, quiebra. Cándido Daglio, quiebra. Pola Schward comunicando la desaparición de los comerciantes Salomón Kruchik y Bernardo Schaward. Benigno González contra Rossi y Cía. Kropp y Cía. contra Manuel M. Ramos. Staud y Cía. contra Julio A. Saquieres y Josefa R. de Pereira. Manuel González contra Luciano Otero. Requena y Cía. contra Feliciano Pires. Relación de los depósitos judiciales hechos a la orden de este Juzgado en la Oficina de Crédito Público. Juan Facal contra Gualberto Rodríguez Larreta. Ramos R. Collazo contra Alberto Ferreiro y Cecilia Silveira. Pedro V. Sancasano contra Generoso Delprestito. Pastori y Cía. contra Aniceto Carreras. Juan Púrpura y Cía. contra Juan Monteghirfo. Juan Manuel Fernández, quiebra. Pesquera y Cía. contra Luis Fontana. Juan Facal contra Adolfo Iribarne. José Pino contra Manuela Nebel de Herrera. Nelson Carrasco contra Antonio Rivas. Isidoro Strejilevich contra Pablo Zufriategui. Pedro Casanovas, concordato extrajudicial. Alejandro Rosso contra Pedro Denis Teppi y otro. Pesquera y Cía. contra Manuel Fernández (hijo).

Interlocutorias — Kropp y Cía. contra Manuel Díaz. Administración Nacional del Puerto de Montevideo contra Apex Navigation Company. José Sánchez contra David Sánchez. Josefina Fronterré contra Juan Carlos Costa.

Definitivas — Brena y Scala, quiebra, incidente sobre rehabilitación. José Granata, quiebra, incidente sobre calificación.

Providencias reservadas — Cuatro.
Oficios — Quince.
Libros rubricados — Veinticinco. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Arturo A. Corbi con Pedro V. Curto. Hijos de Mostans y Baña, solicitando una notificación. Carlos L. Delfino, matrícula. Lubeck Servos y Cía., cancelación de matrícula. Cirio, Grillo y Abello con Antonio J. Aráb. Banco Popular del Uruguay con Rafael Conde y Jaime Cancela. Sebastián Ubero con José M. Carracedo J. M. Suárez y Cía. con Gabriel Castellá. Carlos Mosca con Domingo Jaunsolo. Oficios relativos a la quiebra de A. Torres Villanueva y Hnos. Joaquín J. Baena con Manuel Pombo Calbó y Luis Rezzani. Felipe Brizuela, quiebra. Virginio París con Juan Peyroulou. Manuel Pazos con Eduardo J. Palmer. Casio Vogelbacher con Félix Boix. Casio Vogelbacher con Claudio Viera de Brito. Abelardo Araujo Ríos con Juan Rognoni. Agustín A. Gamberoni solicitando se haga una notificación. Pascual Renzi con Antenor Pereyra (hijo). Juan Pons y Cía. con Mastandrea y Batalla. José Amado con Manuel Oca. Francisco Tucci con Angel Lanza. Alfredo Porta y López, auxiliatoria de pobreza para litigar con la Compañía Swift. Pedro Rivera con Lorenzo Adroher. Pedro M. Maizteguy, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Sartte. West India Oil Company con la Usina Eléctrica del Estado. Francisco Casabó con Carlos Pérez Montero. Juan E. Plantier con Cheo E. Paradissis Frères de Chefoo (China). Salustiano Trigo con Enrique Minoli.

Interlocutorias — Caffera y Escalante con la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Definitivas — Taboada y Bamonde. Fagiani y Cía., matrícula.
Reservadas — Dos.
Oficios librados. — Seis.
Libros rubricados — Quince. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Gómez Prudencio. Larroque Pedro, sucesión. Del Portillo Luz Berta contra José Antonio Burene. Neffa Leonor Dalel contra Juan Miguel Sellán. Guillot Claudia. Novo Joaquín contra Tomás Martini. Rodríguez Dolores. Gómez Aída contra Juan F. Vega. Seoane Ramón. Martínez María Dolores contra Gregorio Carrara. Da Silva Vicente y Pacífico Pereira. Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales hechos en dicha Oficina a disposición de este Juzgado. Exhorto de Tacuarembó número 3230. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 1924. Exhorto de Tacuarembó número 3286. Díaz de Echevarría. Cardona Palmira contra Julio V. Chioccone, (dos providencias). Vigil Fernández Sara contra Rafael Fuster y Guell. Marsiglia Gabriel y José Borrelli contra Leopoldo Platero. Castelnovo Juan J. contra Horacio Azzarini. Guthmann G. E. Cueto María Josefina contra Héctor Bertraud. Suárez y Ruiz Ercilia contra Ramón Méndez. Banco de Seguros del Estado contra dez. Banco de Seguros del Estado contra José A. Freiro. Sanjurgo Rosa contra Julio Rojo. Diago Julia Alejandrina contra Angel Manuel López. Facal Juan contra Alfredo Bosschard.

Interlocutorias — Morelli Elena contra Andrés Stéfano. Volonté e hijos contra Manuela S. de Montero. Bello y Cía. Ramón conra la sucesión de José M. Travieso. Barrandeguy Pedro y otros. Cardoso Agustín con la sucesión de Rosa Noriega de Noriega.

Definitivas — Martínez Cayetano José. Mathon de Courras Clemencia. Bocking Cecilia Clara contra Pedro Hatchondo. Souto Antonio.

Oficios — Catorce.
Cuadernos rubricados — Cuatro.
Audiencias — Cuatro. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 8 de Octubre de 1923

Las bajas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Central del continente y las altas al Sur, desde Camarones a Sarmiento. Se está formando un centro de baja presión al Sur de la República, alrededor de Montevideo. Cielo, en general, nublado con lluvias en la parte Sur del Río Negro y medio cubierto al Norte. La temperatura máxima registrada ha sido de 21 grados al Nordeste y la mínima de 10 en la parte central. Dominan vientos fuertes del Norte al Este en el río de la Plata, costa del Atlántivo, parte Sudeste y Nordeste de la República, del Este en la parte Norte y central. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a un nivel inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 757.10.
Temperaturas: Normal 21º50; a la intemperei, 22º00; máxima, 21º60; a la intemperie, 23º30; mínima, 15º50; a la intemperie, 14º50.
Viento N. N. E., 40 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.00. Humedad relativa, por ciento: 65.00.
Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 19.37.

—Agues del antepuerto:
Altura de las aguas: metros 0.15 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 151.7.
Temperatura del agua: 15º80.
Estado del mar, poco agitado.
—Vientos del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

Sección Servicio Pluvio-Telegráfico Diario

Durante las últimas 24 horas, según los telegramas llegados, ha llovido en las estaciones de:

Montevideo. — Observatorio Central, mm. 10.0; Villa Colón (Quinta Román Freire), mm. 8.5.

Flores. — Sección 2.a, mm. 5; sección 3.a,

mm. 5; sección 4.a, mm. 4; sección 5.a, mm. 3; sección 6.a, mm. 6.

Cerro Largo. — Sección 2.a, rural, mm. 3; demás, nada.

Treinta y Tres. — Ciudad, mm. 50; sección 9.a, mm. 10; demás, mal líneas.

Canelones. — Santa Lucía, 3; Pando, 7; Mosquitos, 1; Migues, 6; San Ramón, 6.

Navegación Interior. — Paso de los Toros, mm. 7; Paso Porrúa, mm. 7; Puerto Charqueada, mm. 4.

Paysandú. — Ayer: ciudad y Sacra, mm 4; sección 6.a mm. 2; hoy: garúas.

Durazno. — Estación Experimental, mm. 2; sección 4.a, mm. 7; sección, 9.a, mm. 7; demás, nada.

Salto. — Ciudad y 2.a rural, nada; demás, mal líneas.

Maldonado. — Ciudad, mm. 5; sección 3.a mm. 7; sección 4.a, mm. 11; sección 6.a, mm. 16; sección 7.a, mm. 31; sección 8.a, mm. 20; sección 9.a, mm. 15

Minas. — Sección 3.a, mm. 8; sección 4.a, mm. 3; sección 8.a, mm. 20; sección 12.a, mm. 28; demás estaciones, nada.

Rocha. — Sección 2.a, mm. 30; sección 4.a, mm. 60; sección 5.a rural, mm. 44; sección 6.a, mm. 53; sección 8.a, mm 58.

No llovió en: Soriano, Colonia; de los demás Departamentos no llegó telegrama.

—Lluvia registrada en las Estaciones del Ferrocarril:

Central: Piedra Sola, mm. 1; Cardozo, mm. 3; Río Negro, mm. 10; Molles, mm. 4; Durazno, mm. 4; Sarandí, mm. 3; Florida, mm. 4; Piedras, mm. 5; Mal Abrigo, mm. 2; Rosario, mm. 1; Colonia, mm. 3; Treinta y Tres, mm. 65; Retamosa, mm. 35; Nico Pérez, mm. 30; Cerro Colorado, mm. 6; San Ramón, mm. 2; Minas, mm. 2; Pando, mm. 5.0; Montevideo, mm. 12.

—Nivel de los ríos:

Santa Lucía: por Santa Lucía, creciente, 0m.60; por San Ramón, 0m.45.

Río Negro: por Río Negro, creciente 5m.45.

Tacuarembó Grande: por Tacuarembó, creciente, 0m.50.

Conventos: creciente, 1m.50.

Fraile Muerto: creciente, 0m.25. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Francisco Secco Ellauri, Director Interino.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 8 de Octubre de 1923

1.500 pesos, al 1 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
15.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.800 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.200 pesos, acumulados.
800 pesos, ídem ídem.
700 pesos ampliación.
1.300 pesos, acumulados.
1.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, ídem ídem.
300 pesos, ampliación.
8.221 pesos 70 centésimos, al 10 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 3|4 ídem ídem.
6.000 pesos, al 7 1|2 ídem ídem.
1.000 pesos, ampliación.
1.500 pesos, acumulados.
12.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 8 de Octubre de 1923

5.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.397 pesos, al 8 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, con garantía.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Octubre de 1923

4.900 pesos casa en la calle Marcelino Sosa número 2738, 135 metros.

6.600 pesos, casa en la 12.a sección, calle Pando sin número, 109 metros.

2.800 pesos, casa en la calle Mariano Soler número 34, 796 metros.

9.500 pesos, casa en la calle Victoria número 1043, 129 metros.

57.000 pesos, campo en la Florida, 4.a sección, 1.162 hectáreas.

8.000 pesos, casa en la calle Gaboto número 1919, 178 metros.

4.500 pesos, casa en la calle Carapé número 2360, 62 metros.

26.750 pesos, finca y terreno en Carrasco, 5 hectáreas, 157 metros.

5.250 pesos, casa en la calle Juan Paullier número 1334 (18.a sección) 62 metros.

2.844 pesos, terreno en la calle Obligado, (18.a sección), 316 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Colorado, número 1638, 246 metros.

1.462 pesos, terreno en la Villa Miramar inmediaciones del Balneario Carrasco, 562 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Deuda Interna y Conversión 1916

3.000 pesos, para mañana, 95.00.

Deuda Nacionalización del puerto

1.000 pesos, al contado, 89.00.

Títulos Hipotecarios serie J

1.000 pesos para mañana. 94.50.

Títulos Hipotecarios serie O

4.000 pesos, para mañana, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie Q

3.800 pesos, para mañana, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie X

6.000 pesos, para mañana, 90.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.60.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 68.70.
4.700 pesos, para fin de mes, 68.70.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 88.60.
932 pesos 50 centésimos, para mañana, 88.60.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 95.00.

Deuda Obras Públicas y Conversión 1918

5.000 pesos para mañana, 86.00.
4.300 pesos, ídem ídem, 86.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 86.00.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 98.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 98.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 98.00.

Títulos Hipotecarios serie B

1.600 pesos, para mañana, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie V

5.500 pesos, para mañana, 92.30.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie X

1.800 pesos, para mañana, 90.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.60.
2.000 pestos, ídem ídem, 90.60.
5.000 pesos, hasta fin de mes, 90.70.
5.000 pesos, para mañana, 90.50.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.60.
5.000 pesos, para mañana, 90.50.
4.000 pesos para mañana, 90.50.
5.000 pesos, para fin de Noviembre, 91.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, para mañana, 90.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
5.000 pesos, hasta fin de mes, 90.60.
5.000 pesos, hasta fin de mes, 90.60.
1.550 pesos, para mañana, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
6.000 pesos hasta el 13, 90.50.
6.000 pesos, para mañana, 90.50.
2.000 pesos ídem ídem, 90,60.
1.900 pesos, ídem ídem, 90.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Octubre de 1923

José Marino, español, 44 años, casado, Hospital Maciel.
Un feto, Cuareim 1080.
José Ferdinando Saavedra, oriental, 8 años, Hospital Maciel.
José Sánchez, español, 70 años, casado, Consulado 23.
Julio César Muñoz Pérez, oriental, 10 meses, Agraciada 886.
María Emilia Recupido, oriental, 23 años, soltera, M. Soler número 2938.
Rosa Losada de Campaña, española, 67 años, viuda, Santiago Gadea 2.
Lorenza Gómez de Franco, oriental, 103 años, viuda, Tomás de Tezanos 20.
Castorina González de Cuadro, oriental, 56 años, viuda, J. C. Gómez 1126.
María Luisa Bruzzone, oriental, 27 años, soltera, 18 de Julio 1664.
Micaela Gandamas de Martínez, oriental, 33 años, casada, Victoria 2034.
Elma R. Milhomens, oriental, 35 años, soltera, Washington 223.
Manuel García Alonso, español, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Día 8

Inés Sosa de Puñales, oriental, 48 años, casada, Canelones 1706.
Antonio Gesto, oriental, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Aníbal Morte, oriental, 17 meses, Francisco Bauzá 48.
Luis Yosefa o Octavio Andrés, adulto, Hospital Vilardebó.
Arturo Tomassini, italiano, 37 años, casado, Hospital Vilardebó.
Ana Genta, oriental, 52 años, soltera, Yaguarón 1607.
Luis Ottado, oriental, 53 años, casado, Uruguay 932.
Leonora Fusco, oriental, 11 años, Convención 1074.
Héctor Olivera Guani, oriental, 18 años, soltero, Paraguay 1222.
Elvira Pallanza de Leardi, oriental, 48 años, viuda, San José 1222.
Herminia Portalet de Duplich, francesa, 84 años, viuda, Tacuarembó 1061.
Severo Landín, oriental, 33 años, soltero, Canelones 1051.
Luis Rojas, oriental, 26 años, casado, Hospital Maciel.
Maximiano Guarches, argentino, 50 años, casado, Cuñapirú 2126.
Clemencia Gómez de Camargo, argentina, 36 años, casada, Cufré 2358.
Luis Areco, italiano, 72 años, casado, Hospital Maciel.
Antonio Jaureguiberry, oriental, 9 meses, Holanda sin número.
Gregorio Foglieni, oriental, 27 años, casado, Chacarita.
Eleuteria Costa, oriental, 65 años, viuda, Fullgraff (Miguelete).
María Angela Rama, oriental, 15 meses, Tres Esquinas.
Roque S. Suárez, oriental, 39 años, soltero, Hospital Pasteur.
Marcellino Pereira, oriental, 39 años, soltero, Ballin Ballejo 18.
Manuel Suárez, oriental, 76 años, casado, 25 de Mayo 538.
Adela Fernández, oriental, 41 años, soltera, Malvín.
Máxima Fernández, oriental, 80 años, viuda, Avenida 8 de Octubre 343.
Francisca Elorza de Orive, española, 42 años, casada, Hospital Pasteur.
Balvina Rosas de Durante, oriental, 63 años, casada, Camino Carrasco.
Gerona Díaz de Viera, oriental, 53 años, casada, Miguelete.
Corbalán (N.), oriental, 14 días, Cerrito de la Victoria.
Francisco Rodríguez, oriental, 70 años, soltero, Hospital Maciel.
Carlos Puglia, oriental, 33 años, soltero, Hospital Maciel.
Ernesto Serafín Rodríguez Cubitó, oriental, 37 años, soltero, 18 de Julio 1740.

IMPRENTA NACIONAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

104.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 26 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y ARTURO LUSSICH

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Arrospide, Astiazarán, Ballparda, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.); Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Martínez Trueba, Medina, Mello, Menéndez (don Mario), Minelli, Muñoz Zeballos, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Vázquez y Vicens Thievent.

Total: 85.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Ros.

Con aviso, los señores representantes: Aguirre, Bacigalupi, Búrmester, Castillo, Fernández, Ferreiro, García Morales, Gilbert, Gómez Platero, López, Martínez Laguarda, Mendiondo, Monegal, Nieto Clavera, Percovich, Perichón, Polleri, Ramasso, Roxlo y Viana.

Total: 20.

Sin aviso, los señores representantes: Lema, Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Rossi (don César I.), Turena, Vigliola y Viera.

Total: 8.

2—Señor Presidente — Dese cueta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

"Autorización para disponer de la suma de $ 1.000.00 para gastos y premios de la 2.a Exposición de Frutas que organiza la Comisión de Fomento Rural de Colón."

—A la Comisión de Agricultura.

"Inversión de $ 2.800.00 para reintegrar al rubro "Alquiler de Casa" del Ministerio de Industrias la cantidad tomada para gastos por cambio de local del mismo Ministerio."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Destino de $ 2.335.00 para abonar las primas de seguros adeudadas por el Instituto de Química Industrial."

—A la misma Comisión.

"Construcción de dos balsas de casco de hierro en los pasos del Palmar y de la Barra del Río Negro."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Inversión de $ 4.414.13 para reparaciones a efectuarse en el vapor "Corsario".

—A la Comisión de Presupuesto.

"Adquisición de un juego de baldes para arena con destino a la draga "A 8"."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Destino de $ 11.464.35 para reparaciones en el muelle oficial de Nueva Palmira."

—A la misma Comisión.

"La misma Presidencia de la Honorable Asamblea General remite mensajes por los que solicita la pronta sanción de los proyectos sobre interpretación del artículo 100 de la Constitución de la República, aplicación del timbre de Biblioteca y limitación del consumo del alcohol."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley por la que se modifica el inciso D del artículo 9.o de la ley de 1.o de Febrero de 1919 sobre ascensos militares."

—Archívese.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que autoriza a emitir un empréstito de tres millones de pesos que se denominará de "Fomento Rural y Colonización" y la que concede a la señorita Ismería Sánchez licencia para residir en el extranjero."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

"Jubilación de maestras_madres; destino de la suma de $ 5.000.00 para atender los gastos de las Comisiones Reguladoras de Alquileres y el que autoriza la inversión de la cantidad de $ 100.000.00 para reprimir el contrabando."

—Archívense.

"La misma Honorable Cámara remite con sanción un proyecto de decreto por el que se concede jubilación al señor Francisco Ferro."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Asuntos Militares se expide en los siguientes proyectos:

"Modificaciones a los apartados A y B del artículo 959 del Código Militar en lo que se refiere a la enumeración de las penas para asegurar la disciplina militar.

"Autorización a los militares retirados para desempeñar cargos policiales."

—Repártanse.

"La de Instrucción Pública informa los siguientes asuntos:

"Adquisición de ejemplares de la obra "Disposiciones relativas al Registro Civil" y creación de becas artísticas.".

—Repártanse.

"El señor Ministro de Instrucción Pública remite los informes solicitados por los señores representantes don Rogelio C. Dufour y don J. Oscar Griot sobre el mento de lo gastado por concepto de inspecciones anuales y exámenes realizados en los liceos de enseñanza secundaria durante el último quinquenio."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición de los señores representantes que solicitaron los informes.

"Los Concejos de Administración Departamentales de Maldonado, Minas, Canelones y Cerro Largo remiten los informes solicitados acerca del monto de los gastos de cada Gobierno local durante los tres últimos ejercicios."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"El Concejo de Administración Departamental de Montevideo solicita la pronta sanción del proyecto sobre terrenos fiscales en Pocitos."

—A sus antecedentes.

"Don Jaime Molins (hijo) presenta una exposición relacionada con el cargo que desempeñe en la Defensa Agrícola."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Luis A. Morelli, capitán de armamento de la Dirección de Hidrografía y don Manuel M. Oliver, auxiliar dibujante de la Dirección General de Avalúos, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios miembros de la Asamblea Representativa de Treinta y Tres presentan una exposición relacionada con el recurso de apelación interpuesta contra el decreto de la referida Asamblea sobre impuesto a los rodados.

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputo, etc.: Doña Adela W. Funes de Barral, doña Margarita Romano de Neves, doña Julia V. de Teixeira y doña Emilia Díaz de Mallarini.".

—A la Comisión de Peticiones.

3—Los señores representantes García Selgas (don Gilberto), Griot, Comas Nin, Rodríguez Fabregát y Ferreiro, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Tienen derecho a todos los beneficios acordados por la ley de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, los empleados y obreros que prestaban servicios en los astilleros de Salto y Carmelo en la época comprendida entre la creación de la Caja y la promulgación de la ley complementaria de Noviembre 20 de 1922, aunque no estén actualmente en actividad.

Art. 2.o Refuérzase el fondo de la Caja con la suma de $ 25.000 anuales, que se tomarán de las utilidades del Banco de Seguros del Estado.

Art. 3.o Acuérdase a los interesados un plazo de tres meses para iniciar sus respectivas gestiones ante la Caja.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 7 de 1923.

G. García Selgas, representante por Salto. — J. Oscar Griot, representante por Colonia.— E. Comas Nin, representante por Salto. — E. Rodríguez Fabregat, representante por Colonia. — José M. Ferreiro, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La finalidad de la ley que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, es, evidentemente, la de comprender en sus beneficios a todas las personas que en esa fecha, o a contar desde ella, emplearan sus actividades en cualquier ramo profesional que corresponda al concepto genérico de "Servicio Público".

La enumeración que contiene el artículo 2.o de dicha ley, no es limitativa, sino más bien aclaratoria del concepto legal. Apoyan esta interpretación los términos en que fueron redactadas las dos leyes complementarias de Octubre 16 y Noviembre 20 de 1922, las que se refieren a servicios no enumerados anteriormente. Esas leyes no dicen que se incluirán tales servicios, sino: "Declárase comprendidos, etc.". Declararlos comprendidos en la ley primitiva es establecer identidad de situaciones para los servicios a que se refieren las leyes complementarias y los que enumera la ley de creación de la Caja.

Dicha ley reconoce pleno derecho a todos los beneficios, a los obreros y empleados que estuvieran en servicio en la fecha de la promulgación, o sea en Octubre de 1919, o en fecha posterior. La ley de 20 de Noviembre de 1922, declara comprendidos en los beneficios de la ley 6 de Octubre de 1919, a los obreros y empleados de diques, varaderos, o talleres mecánicos que efectúen reparaciones de barcos.

Los empleados y obreros de los astilleros de Salto y Carmelo tienen sus derechos amparados porque se hallan en actividad profesional al promulgarse la ley primitiva y porque la ley citada ley complementaria se refiere expresamente a su ramo o profesión.

Algunos de ellos no están actualmente en actividad, porque la empresa clausuró los establecimientos durante cierto tiempo, a causa como es notorio, de las huelgas navieras y portuarias ocurridas en la Argentina, y no todo el antiguo personal ha sido reincorporado; pero esta circunstancia no puede hacerles perder un derecho que ya habían adquirido, aunque no ejercitado. Ahora bien: el artículo 24 de la ley de 6 de Octubre de 1919, dice que la jubilación deberá solicitarse durante el desempeño del cargo, dentro de los seis meses después de su cese. Si solicitare, vencido este plazo, en los casos que corresponda la jubilación, se pagará desde la fecha en que se haya pedido. El artículo 41 dice: que tienen también derecho a jubilación y pensión los obreros y empleados mencionados en el artículo 2.o "que hubieran dejado de pertenecer a las empresas después del 1.o de Enero de 1919".

Estos dos artículos resuelven, por lo menos en principio, la situación de los empleados y obreros a que se refiere este proyecto de ley, y se resolvería también favorablemente, si se aplicaran principios ya contemplados en legislaciones similares extranjeras, tales como la argentina, que admite el derecho de solicitar la jubilación hasta cinco años después de haber dejado el servicio. (Artículo 37, ley número 4349).

La ley argentina de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados ferroviarios, sancionada en 1915, dice su artículo 3.o. "Los empleados y obreros actuales de los ferrocarriles comprendidos en esta ley "y los que hubiesen sido despedidos sin causa, después del 17 de Enero de 1913", gozarán de sus beneficios "aún cuando hubieran cesado en sus funciones al dictarse la ley orgánica de la Caja", en los términos y bajo las obligaciones que por la misma se establezcan para estos casos", (Artículo 3.o, ley número 9653).

La Cámara de Diputados Argentina aprobó en 1917 un nuevo texto para la ley de jubilaciones de ferroviarios cuyo artículo 2.o dice así:

"Quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley:

1.o . . . .

2.o . . . .

3.o Los empleados y obreros a que se refiere el inciso 1.o de este artículo que, con posterioridad al 1.o de Enero de 1913, hubiesen sido destituídos por causas que no sean enumeradas en el artículo 33.

El artículo 33, dice en su inciso 3.o, que el es pertinente:

"No tendrán derecho a la jubilación".

1.o . . . .

2.o . . . .

3.o El que no solicitase su jubilación dentro de los cinco años siguientes al día en que dejó el servicio.

Como se ve, es concordante con la ley general de jubilaciones citada en primer término y con la ley especial de jubilación de ferroviarios.

Es decir que la ley argentina, más liberal que la nuestra, va mucho más lejos que el propósito de este proyecto y su efecto retroactivo alcanza hasta dos años antes de la institución de la Caja, admitiendo, a la vez, el derecho de gestionar hasta después de cinco años del cese.

En este proyecto no se llega al efecto retroactivo de la ley, puesto que los obreros estaban en actividad al organizarse la Caja, y tampoco han cesado en su servicio en los extremos de la ley argentina, ya que sólo hace cuatro años que funciona la institución en nuestro país.

Razones de justicia, y aún de equidad, llevarán a la Cámara a aprobar y a atender con preferencia este asunto, cuya solución favorable espera un núcleo de trabajadores que la ley debe amparar en sus derechos.

G. García Selgas, representante por Salto. — J. Oscar Griot, representante por Colonia. — E. Comas Nin, representante por Salto. — E. Rodríguez Fabregat, representante por Colonia. — José M. Ferreiro, representante por Salto."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes

de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, autorízase la introducción al país de medidas lineales del sistema métrico decimal que contengan las equivalencias de sistemas adoptados en otros países.

Art. 2.o Autorízase asimismo la introducción de las balancitas llamadas de resorte para uso doméstico.

Art. 3.o Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 18 de 1923.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de 2 de Octubre de 1894 prohibió la importación y fabricación local de balanzas de palanca, como asimismo la importación y fabricación de toda clase de romanas de resorte y de todo instrumento de pesar o medir que no perteneciera exclusivamente al sistema métrico decimal. Sin embargo, se ha comprobado en la práctica que, a pesar de esas prohibiciones, siguen usándose en el país las medidas con indicaciones del sistema inglés, y se debe suponer que se introducen clandestinamente, con perjuicio evidente de los intereses del Fisco, sin que se logre, en modo alguno, las finalidades perseguidas por la ley, de imponer a todo trance el sistema métrico decimal. Es justo y encomiable este afan de uniformar el sistema, como con mucha verdad lo manifiesta la Liga de Defensa Comercial en nota pasada al Ministerio de Industrias y algunos de cuyos párrafos transcribimos a continuación, pero es absolutamente imposible aislarse respecto de Inglaterra y Norte América y otros países que miden por pies, pulgadas, líneas, etc., a los cuales no podemos imponerles el sistema métrico decimal, siendo necesario disponer constantemente de las medidas que contienen la equivalencia en centímetros y pulgadas para hacer las reducciones sin necesidad de estar haciendo cálculos o de valerse de tablas especiales que, al fin, con más trabajo llenarían el mismo objeto que las medidas con la doble indicación. En los talleres mecánicos, en las carpinterías, en las empresas de construcciones, es necesario hacer reducciones para comprobar precios, medidas e indicaciones técnicas, procedentes de los países mencionados, y necesariamente habrán de usarse las medidas prohibidas porque es el único procedimiento expeditivo, lo mismo para el obrero que para el empleado de oficina. Nosotros creemos, como lo cree la Liga de Defensa Comercial, que el mantener la prohibición es producir dificultades, sin conseguir en modo alguno el fin propuesto por la ley, fomentando, en cambio, el contrabando, que es pernicioso en todo sentido. En corroboración de este aserto, podemos citar el caso bien sugerente, por cierto, de que con fecha 22 de Mayo la Inspección de Visturía Exterior de Aduanas pasó al Jefe de División un pedido de útiles para su servicio, que literalmente, en la parte relativa, dice así: 12 cubicadores para medir madera, estilo americano de dos pies de largo cada uno; 4 cubicadores de dos pies de largo, con pulgadas y milímetros; 12 metros, de un metro de largo, con pulgadas y milímetros. Respecto de las balancitas llamadas de resorte, pasa algo análogo. Al pretexto de que son susceptibles de descomponerse, se ha tomado la medida radical de prohibir su importación. Nos parece muy acertado que se prohiba el uso de estas balanzas y otras medidas en los negocios para el despacho de mercaderías si ellas ofrecen dificultades para el contraste; pero lo cierto es que estas balancitas se han usado siempre como insustituibles en las casas particulares para uso doméstico, prestando servicios que no pueden dejar de reconocerse. Desde que rige esta ley, que pretende proteger el "peso justo" lo que ocurre es que las personas que no conservan estas balancitas desde antes de la prohibición, no pueden tener ninguna, porque no hay en el mercado una sustitución fácil y económica de ella. Son balancitas generalizadas para este uso en todo el mundo, y no se sabe de ningún otro país en que se haya tomado una medida semejante.

Por estas consideraciones, es que creemos conveniente la introducción al país de las medidas y balanzas citadas, como sucede en las naciones vecinas Brasil, Paraguay y Argentina, donde perciben los derechos de importación, y de allí vienen a nuestro país clandestinamente, perjudicándose así las rentas del Estado.

Montevideo, Setiembre 18 de 1923.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Comercio.

"El señor representante doctor Juan A. Buero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a once el número de miembros del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el cual será integrado por los nueve miembros actuales, un Prosecretario designado en la forma establecida en el artículo 8.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 y el asesor letrado.

El Comité podrá sesionar con cinco de sus miembros.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan A. Buero, representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo aditivo que propongo, no se refiere, en realidad, al presupuesto de la Caja, pues no modifica sus planillas, siendo su objeto facilitar el funcionamiento de la institución.

La ley de 14 de Octubre de 1904 fijó en 16 el número de miembros del Consejo y en 9 el número de miembros del Comité, pero la práctica ha demostrado que ese número es insuficiente, porque los funcionarios que integran esas entidades, se ven obligados, frecuentemente, por sus tareas, a faltar a las sesiones que no pueden celebrarse por falta de quórum, originándose demoras que perjudican a los interesados en los expedientes de jubilación y pensión.

La ley de 13 de Octubre de 1919 subsanó este inconveniente respecto del Consejo, aumentando el número de sus miembros a 20, sin modificar el fijado para el quórum, que era y es de siete miembros.

El aumento que propongo de los miembros del Comité a once, integrándolo con un Prosecretario y el Asesor Letrado, que suplan, en caso de ausencia, al Secretario y al Asesor Honorario, manteniendo el quórum actual, que es de cinco miembros, responde, pues, a la misma finalidad que la ley citada de 13 de Octubre de 1919, y facilitará la regularidad de las pensiones.

Juan A. Buero, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

"Perotti y Schekleton Ubiría, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la suma de diez mil pesos (pesos 10.000), que se tomarán del rubro de $ 300.000 creado por ley de 31 de Octubre de 1921, en las obras de aprovisionamiento de agua en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 26 de 1923.

Italo Eduardo Perotti, representante por Soriano. — Rogelio C. Dufour, representante por Soriano. — Rodolfo Schekleton Ubiría, representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Considerando que no es posible discutir la finalidad de este proyecto de ley que tiende a mejorar las condiciones higiénicas y sanitarias de una pequeña pero importante población del Departamento de Soriano, tarea en la cual se hallan seriamente empeñados los Poderes Públicos, pero que se realiza con evidente lentitud debido a causas notorias, no nos detendremos a considerar esta faz del problema, puesto que los señores representantes saben también como nosotros, cuál es la desesperante situación en que se encuentran todas las poblaciones del interior de la República, azotadas por enfermedades endémicas, contra las cuales no es posible luchar con eficacia, en tanto no se las provea de aguas potables y de servicios higiénicos.

Nos limitaremos, pues, a justificar el proyecto en su aspecto financiero a fin de que la Honorable Cámara pueda apreciar las razones que nos impulsan a no aplicar a estas pequeñas obras el criterio de la ley de 26 de Febrero de 1919, que es el aplicado en la ley recientemente votada para proveer de agua potable a Santa Lucía, San Ramón y San Carlos, pero que no nos parece justo y equitativo cuando se trata de poblaciones embrionarias, aunque de gran porvenir, y cuya capacidad económica no les permite soportar las imposiciones a que se refiere el artículo 3.o de la ley del año 1919 ya citada.

En cambio, Honorable Cámara, es para aplicar en casos como el que nos ocupamos, la disposición pertinente de la ley de 31 de Octubre de 1921, por la que se crea un rubro de $ 300.000 para atender justamente la urgente necesidad de proveer de agua potable a las pequeñas poblaciones, como lo hace notar el Consejo Nacional de Administración en su mensaje de fecha 13 de Diciembre de 1922. Y si bien es cierto que en el citado mensaje se hace notar que el rubro de pesos 300.000 a que nos referimos, se ha de agotar en breve por la cantidad de obras en ejecución y proyectadas, no lo es menos que el Consejo Nacional deberá solicitar oportunamente nuevos recursos para reforzarlo, ya que se trata de un servicio de singular importancia, que merece una atención constante de parte del Poder Administrador.

Debemos advertir a la Honorable Cámara que la suma fijada de $ 10.000, que podría parecer absolutamente arbitraria, ya que no se han realizado los estudios previos, ni se ha formulado presupuesto alguno, por las autoridades com-

petentes, ha sido señalada como límite y teniendo en cuenta que las autoridades locales, velando por la salud de las poblaciones de su jurisdicción y respondiendo al clamor de los habitantes de Cardona, han realizado ya una parte de esas obras, llenando una sentida necesidad pública.

La obra, que según este proyecto se realizaría, es, pues, complementaria pero absolutamente indispensable para que la iniciativa del Gobierno Municipal de aquel Departamento sea de verdaderos y proficuos resultados, y por esta circunstancia esperamos que la Honorable Cámara ha de prestarle la atención que merece.

Montevideo, Setiembre 26 de 1923.

Rogelio C. Dufour, representante por Soriano.

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Los mismos señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de diez mil hectáreas de tierras aptas para la agricultura situadas en las proximidades del pueblo Cardona, Departamento de Soriano.

Art. 2.o La referida expropiación se efectuará por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con lo que establece el artículo 1.o y siguientes de la ley de fecha 10 de Setiembre del corriente año.

Art. 3.o No será necesario proceder a la expropiación de las referidas tierras en caso de que el Banco Hipotecario del Uruguay, por intermedio de la Sección Fomento Rural y Colonización pueda adquirirlas en condiciones ventajosas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 26 de 1923.

Italo Eduardo Perotti, representante por Soriano. — Rogelio C. Dufour, representante por Soriano. — Rodolfo Schekleton Ubiría, representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que sometemos a vuestra consideración nos fué sugerido por los vecinos de Cardona hace algunos meses con motivo de una visita realizada por uno de los diputados que firman, á aquella progresista población del Departamento que representamos. En aquella oportunidad, los vecinos más caracterizados reunidos por convocatoria del Concejo Auxiliar, expusieron sus puntos de vista en lo que se relaciona con el progreso local, y una de las iniciativas que aquellos vecinos consideraron de mayor importancia para el desarrollo y progreso de la población, es la de constituir en sus proximidades una colonia agrícola, como medio de resolver un problema serio que no ha podido resolverse hasta hoy, por una especie de resistencia pasiva opuesta al interesante y patriótico proyecto presentado a esta misma Cámara por el señor representante don Orlando Pedragosa Sierra en el 1920, que fué desplazado de la discusión parlamentaria después de haber obtenido la sanción de esta rama del Cuerpo Legislativo.

El pueblo Cardona, Honorable Cámara, se encuentra actualmente como se encontraba en 1920, fecha de la iniciativa a que nos hemos referido, ahogado por la proximidad del latifundio, y nos aseguran los vecinos con quienes hemos tenido oportunidad de cambiar ideas al respecto, que los terratenientes del lugar se niegan terminantemente a arrendar tierras para agricultura.

¿Cuál es, entonces, el único camino que puede seguirse a fin de que sea realizable la aspiración de las autoridades y del pueblo mismo de Cardona, frente a la actitud cerrada y egoísta de los propietarios de tierras?

El único camino es el que se indica por este proyecto de ley, la obligatoriedad impuesta por el texto legal contra la absurda negativa de los que no obstante las solicitaciones del medio ambiente han permanecido inmutables en aquella su actitud de 1917 cuando desalojaron de sus campos a más de trescientas familias que cultivaban una extensión de quince mil hectáreas próximas al pueblo Cardona.

Cuando los diputados que firman trataron estos asuntos con los vecinos de aquel pueblo en el mes de Junio próximo pasado, estaba en discusión en esta Cámara el proyecto sobre creación de la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, que hoy es ley de la Nación, y esta circunstancia nos obligó a dilatar la presentación de este proyecto esperando conocer la forma definitiva que adoptaría aquélla, después de su discusión y sanción por parte del Honorable Senado.

Dictada, pues, la ley que lleva fecha 10 del corriente mes, nada obsta para que el legislador en casos concretos y de la importancia del que nos ocupa, respetando en cuanto sea compatible con el interés público, la acción autonómica del Banco Hipotecario del Uruguay en lo que al detalle de las operaciones se refiere, pueda establecer, como se pretende por esta iniciativa, que es de utilidad pública, la expropiación de tierras en tal o cual parte, como lo es en el presente caso.

La aplicación de la ley recientemente dictada a este caso particular tiene además la ventaja de que ofrece al agricultor el estímulo de hacerlo propietario de la tierra que trabaja y que constituye la fuente de su bienestar y la felicidad de su familia. Nadie discute ya las ventajas de esta fórmula, que proponía también con clara visión del porvenir el señor Pedragosa Sierra en su proyecto del año 1920.

Para corroborar lo que afirmamos respecto del estado de espíritu de los vecinos de Cardona, en lo que se refiere a iniciativas de esta índole, nos permitimos transcribir unos párrafos de la solicitud pasada a la Honorable Cámara por la Sociedad de Fomento Rural del pueblo Cardona, con motivo de la discusión del proyecto del señor Pedragosa.

Decía entonces la Sociedad aludida: "El proyecto del que venimos á solicitar del justiciero criterio de Vuestra Honorabilidad la pronta sanción, abre las puertas de la felicidad a nuestros labradores, que, aterrados por los desalojos, ven en el proyecto del señor Pedragosa Sierra una verdadera y feliz solución en una forma definitiva, a sus preocupaciones en conseguir tierras para el desarrollo de sus industrias y que desde hace tanto tiempo esperan con ansiedad.

Esta rica zona, Honorable Cámara, o para mejor decir, este pueblo, ve con horror como emigran los agricultores, que son los verdaderos afluentes del comercio e industrias locales.

Conociendo, como conocemos la orientación de la Honorable Cámara a este respecto, no creemos necesario abundar, por ahora, en nuevos argumentos para fundamentar esta iniciativa, reservándolos para el momento de la discusión en Sala, si así lo exige la naturaleza del debate.

Montevideo, Setiembre 26 de 1923.

Italo Eduardo Perotti, representante por Soriano. — Rogelio C. Dufour, representante por Soriano. — Rodolfo Schekleton Ubiría, representante por Soriano."

—A la Comisión de Agricultura.

"El señor representante doctor Manuel Albo presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY MORQUIO — DE LA LECHE PARA LOS NIÑOS

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Cométese a la Asistencia Pública Nacional por intermedio del Servicio de Protección a la Primera Infancia el proporcionar a los niños la leche y sus distintos preparados (leche maternizada, babeurre, leche albuminosa, etc.) en condiciones de pureza e higiene más perfectas.

Art. 2.o Con ese fin celebrará contratos con lecherías que puedan proporcionarle la materia prima en las condiciones que se detallan a continuación:

A) La leche será extraída de vacas tuberculinizadas.

B) Los tambos y establos llenarán las condiciones higiénicas y de salubridad que se establecerán por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el dictamen de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y Escuela Veterinaria.

C) Podrá hacerse eliminar de la alimentación de las vacas todo producto que sea tóxico a juicio de las autoridades.

D) El personal destinado a ordeñe y manipulación de la leche deberá estar en condiciones de salud.

E) El ordeñe será practicado en condiciones de limpieza e higiene perfectas (lavado de las manos y ubre desperdiciándose la primera cantidad obtenida por expresión, baldes y tarros esterilizados, vaca maneada y con la cola atada, etc).

F) El envase se practicará en recipientes perfectamente esterilizados, de cierre hermético, sellados cada vez. Haciéndose el enfriado a la temperatura más baja posible que se indicará en el contrato.

G) La conducción en ferrocarril o en otro vehículo apropiado se hará al abrigo de agentes exteriores en cámaras enfriadas.

H) El plazo de tiempo máximo desde el ordeñe hasta la conducción al lugar de destino no será mayor de dos horas del 1.o de Noviembre al 1.o de Abril y de 5 horas del 1.o de Abril al 1.o de Noviembre.

I) El análisis químico y bacteriológico será de rigor en cada caso estableciéndose en el contrato la tolerancia de manteca, caseína, bacterias, etc., de acuerdo con las épocas y estaciones.

Art. 3.o El Servicio de Protección a la Primera Infancia, proporcionará la leche para los niños gratuitamente a aquellos que estuvieran en condiciones de reclamar la Asistencia Pública de acuerdo con su ley de creación. Y la expenderá a precio de costo a los pudientes.

Art. 4.o El Servicio de Protección a la Primera Infancia podrá admitir que la leche sea preparada en los lugares de producción ya por su cuenta, ya por la del contratista siempre que se someta al contralor suficiente para garantizar su eficacia.

Art. 5.o Las fábricas que se establezcan y funcionen contratando el 60 % de su producción con la Asistencia Pública serán exoneradas de todo impuesto fiscal durante 10 años, siempre que durante ese plazo sigan preveyendo de leche para los niños al Servicio de Protección a la Primera Infancia.

Dicha exoneración comprenderá:

A) Los edificios que se construyan para esas instalaciones, las maquinarias, útiles y demás objetos empleados con el mismo fin.

B) Los productos y sus derivados que se fabricasen ú obtuviesen en el establecimiento de acuerdo con el artículo 5.o.

C) El expendio de esos productos en el territorio de la República.

D) Los impuestos que pudieran corresponderles como Sociedades Anónimas o Cooperativas o por el capital en giro.

Art. 6.o La inspección y fiscalización estará a cargo de inspectores de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 7.o Las diposiciones de la presente ley regirán de inmediato para las poblaciones mayores de 10.000 habitantes, debiendo en lo futuro hacerse extensiva a las de número menor.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Setiembre 26 de 1923.

M. Albo, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El más grave y fundado de los argumentos que se citan para llevar a cabo la higienización, esterilización o pastorización de la leche es sin duda ninguna el de que con los procedimientos empleados actualmente, ese alimento de imprescindible necesidad para los lactantes es un factor que aumenta las cifras de la mortalidad infantil, sobre todo en las épocas estivales.

Ocurre, pues, que en lugar de dar a los niños el alimento reparador capaz de completar o sustituir al que naturalmente debiera proporcionarle la madre, se les da otro que lleva en sí el germen de la enfermedad y de la muerte.

Y si lo expuesto es verdad para las clases acomodadas de nuestra capital y ciudades más populosas del interior, es la evidencia misma para la clase proletaria, cuyos hijos no pueden tener ni los cuidados ni la selección alimenticia que requieren sus pequeños.

El legislador no puede quedar impasible y cruzado de brazos ante hechos de tal naturaleza. Si puede ser motivo de discusión la mayor o menor eficacia de los distintos procedimientos usados para hacer de la leche un alimento útil para la población en general, ningún higienista discute actualmente en que la que ha de servir de alimento para los niños debe reunir condiciones perfectas de pureza e incontaminación.

Cifras de mortalidad infantil en los últimos cinco años, debidas a gastro enteritis:

Dice un célebre autor francés especialista en enfermedades de la infancia: "Después de los primeros días, los principales factores de la enorme mortalidad de la primera infancia son las afecciones de las vías digestivas y los trastornos de la nutrición de los que la atrepsia es la forma más grave. Estos estados mórbidos no solamente son las causas principales de la mortalidad de los niños, son también el factor más importante de la morbilidad de la primera infancia. Pocos niños se salvan. Aquellos que atacados seriamente y que no mueren quedan expuestos a quedar mucho tiempo débiles o enfermos".

Creer que el problema de la crianza de los niños de la primera edad reside únicamente en hacer llegar hasta el hogar del pobre y del rico leche pura, no pasa de ser una manera simplista de resolverlo, pero no por eso menos reñida con la realidad, podría repetirse a los que tal ideas sustentan, la frase de Guéinot: "es un arte y un arte difícil que exige múltiples conocimientos criar un chico sin el pecho materno" y luego agrega uno de sus comentaristas esta gran verdad "una vez más el hombre ha podido ver que cuando trata de realizar lo que hace la naturaleza con procedimientos que ella no ha previsto, no lo logra sino incompletamente y por caminos sembrados de dificultades y peligros."

Es necesario instruir a las madres en la higiene de los niños, es indispensable que en las escuelas públicas se den a las alumnas conocimientos generales, normas de los cuidados indispensables de puericultura. Las conferencias en los barrios obreros llevadas a cabo por especialistas han dado los mejores frutos do quiera se han ensayado, el affiche, la prensa, el film, todo puede contribuir a la propagación de las buenas prácticas.

Cabe hacer presente una iniciativa de la Universidad Popular de la Boca (Buenos Aires) sugerida por el doctor Tomás A. Le Bretón, ex Ministro Argentino en Estados Unidos, proponiendo realizar una campaña, cuyos propósitos eran iniciar a las madres a amamantar a sus hijos, proporcionar leche pura, fresca y barata para los lactantes que se alimentan artificialmente, y enseñar a las madres los cuidados que requieren los niños. Con la ayuda del personal directivo y docente de los Consejos escolares de aquella circunscripción, bajo cuyos auspicios y dirección se constituyen comités seccionales encargados de dar lecciones prácticas a las madres de los niños lactantes. Las conferencias se realizaron ante un público numeroso lleno de afán por contribuir a la realización de la buena crianza infantil.

En una de esas reuniones dijo el doctor Le Bretón que cada dos horas muere un niño en Buenos Aires donde alcanzan a 5.000 las defunciones anuales de criaturas menores de dos años, siendo la mayoría provocadas por enfermedades gastro intestinales, y refiriéndose a la Parroquia de San Cristóbal Sur, donde hablaba, anunció que habían fallecido el año anterior 236 niños menores de dos años y de tal cifra 47 correspondían al mes de Noviembre.

A renglón seguido, acentuaba que de 68 muestras de leche analizadas 56 resultaron malas, habiéndose comprobado en una lechería que el producto había sido descremado en 80 o|o y en San Cristóbal Sur, de 33 muestras examinadas, sólo tres resultaron aceptables. "Comprobándose en todos los casos que se trataba de leche del día anterior y aguada en un 25 o|o".

Entrando en una faz práctica dijo D. Clemente Onelli lo siguiente: que corrobora nuestra tesis de la insuficiencia de procurar leche pura cuando a este requisito no se agrega la instrucción de la madre: "Si esa leche muy buena que a bajo precio muy pronto se va a vender a las madres para los hijitos en el Parque Patricios, si esa leche buena las madres la van a dar según su cabeza, sin llevar el apunte a las explicaciones y recomendaciones que se le van a hacer para que haga provecho entonces todo será inútil: los chicos se morirán igual. Y hay otras cosas tan malas que yo he visto con mis ojos en los barrios del bañado. Hace poco tiempo había una mujer muy pobre y me daba mucha pena: vivía allá por Monteagudo y Ancaste; tenía un chico de pecho a quien no podía criar; a la pasada yo le dejaba una botella de buena leche y diciéndole que al día siguiente me la devolviera bien limpia; nunca lo conseguí, pero en fin el frasco vacío podía yo lavarlo bien. Un día encontré que mientras ella lavaba una ropita, el chico gateaba en el piso mojado cerca de ella con una cáscara de patata recien pelada en la boca y un perro que le lengüeteaba la cara. Le dije que era inútil que yo le trajera leche buena si después la criatura se ponía en la boca porquerías del suelo y lo dejaba besar con el perro que había estado tironeando con una gallina muerta e hinchada allí en el charco verde cercano. Otro día encontré al chico pálido, quietito y que tenía en la boca un chupete hecho con trapos y mojado con mate cocido. Le expliqué a la madre que el chupete, aún siendo de goma de los que se compran en la botica, es muy malo, sobre todo en la casa de una pobre, porque cuando no está en la boca, cuelga entre cualquier basura y porquería. El chico desmejoraba cada vez más a pesar de la buena leche que se le suministraba en la cantidad y en las horas indicadas. Y una mañana encontré a la mujer que quería tanto a su hijito sentada en una pequeña silla con el chico en los brazos y dándole con una cucharita vino que había comprado en el almacén y recetado por una buena amiga de ella para darle fuerza. Naturalmente unos días después el chico se murió. Pero no crean que este es un caso único sino frecuentísimo. Yo he visto a mujeres que en días de fiesta van con su chico cargado y al tomar un refresco, las he visto, cariñosas y criminales sin culpa, arrimar a los labios del chicuelo la copa de cerveza, la cucharita con helado. Yo he visto frecuentemente a niños de pecho con un pedacito de pan en la boca, caído diez o quince veces al suelo y diez o quince veces vuelto a poner en sus pequeños labios. Yo he visto a madres machucar un poco con los dientes un grano de uva y meterlo después en la boca del chicuelo lactante y hacer lo mismo con trocitos de banana y pedacitos de churrasco y hasta sofocar el llanto de un pobre niño enfermizo tapándole la boquita con tallarines. Dios mío ¿por qué es tanta la ignorancia de las madres pobres? ¿Por qué cuando el recogido en el pañal cambia de aspecto, no los llevan a las salas de la lactancia, a los hospitales, a las estaciones de la Asistencia Pública para que le digan lo que tienen que hacer para que el enfermito se componga? ¿Por qué no se dan cuenta de que ellas son las que tienen la culpa principal de la muerte de sus hijitos que después lloran tanto?

Hay necesidad, por lo tanto, de higienizar perfectamente la leche para los niños, para evitar que suceda lo que ha poco citaban diarios argentinos y que reproducimos aquí:

"Venta de la leche en la Capital.—Se observan deficiencias lamentables.—A pesar de la vigilancia que se observa con la venta de la leche en la Capital, no hay forma de evitar que ese artículo llegue a manos del consumidor en las condiciones sanitarias debidas. Ya que es imposible por el momento convencer a los tamberos de que los locales destinados a las vacas deben ser limpios y ventilados y que el ordeñe es conveniente se efectúe de acuerdo con las más elementales reglas de la higiene, al menos hay que impedir que la leche sea ingerida en deplorable estado.

Actualmente el referido producto lacteo que se expende en Buenos Aires ofrece, a quien desee comprobarlo, esta particularidad: una vez en reposo la cantidad adquirida, se van depositando en el fondo de la vasija innumerables granos de tierra, hasta formar un sedimento compacto, perfectamente definido si, pa-

ra comprobarlo, se pasa la leche por un filtro de tela cualquiera. Agréguese a la suciedad de la leche la adulteración de que generalmente es objeto, ya sea por medio del agua, almidón, etc., la grasa o crema que se le extrae en muchos de los tambos y se tendrá una idea de las propiedades alimenticias que tiene ese artículo tan necesario para las exigencias vitales de la población. Repetidas veces se han hecho notar estas deficiencias, para que se corrijan en beneficio de la salud pública, pero el mal que señalamos tiene raíces muy hondas y se requiere de continuo una acción enérgica por parte de las autoridades y del mismo vecindario que está en el deber de apoyar cualquier iniciativa higiénica y no dificultarla con su negligencia y abandono."

Leche sucia

El artículo 2161 de la ordenanza Municipal dice lo siguiente: "Es obligatoria la higienización de la leche para el consumo de la Capital". Entiéndese por leche higienizada la que después de filtrada ha sido pasteurizada o esterilizada o bubderizada o perhidrazada o maternizada. Ahora bien, más de las dos terceras partes de la leche que actualmente se consume en esta Capital no sólo no ha sido pasteurizada, pero ni siquiera filtrada. La Ordenanza no se cumple en forma alguna, pues los tarros llegan a las estaciones de origen, se transportan hasta Buenos Aires y pasan a poder de los lecheros sin higienización de ningún género. Los promotores de la campaña han tenido oportunidad de visitar una gran usina de leche en la Provincia de Buenos Aires y han visto la cantidad de materias que un simple filtro de alambre retenía, pudiendo determinarse a simple vista toda clase de residuos de la más diversa especie. La leche pasa después a una pequeña máquina higienizadora que por centrifugación separa las partículas que atraviesan el tejido de alambre y analizado el lino que esta máquina retuvo, se encontraron "nueve millones de bacterias" por centímetro cúbico. En la usina, la leche, después de estas dos operaciones de limpieza, pasa a la pasteurización, a fin de destruir los gérmenes que los métodos mecánicos no pueden eliminar. Pues bien: como hemos dicho al comienzo, el 70 o|o de la leche ue consume la población de esta Capital, no sólo se expende sin pasteurizar, pero ni siquiera habiéndola filtrado en forma. Todas las inmundicias que contiene van al biberón de los niños y no es por lo tanto el caso de sorprenderse luego de las enfermedades infantiles y de la alta mortalidad que es su consecuencia.

Lo que se hace en Estados Unidos

La ciudad de Nueva York tiene 5.620.048 habitantes y pasteuriza el 98 o|o de la leche que consume. Chicago cuenta con 2.701.705 y Filadelfia con 1.823.799, y ambas pasteurizan el mismo promedio de la leche que consumen. En el 2 o|o restante están inluídas las leches certificadas, es decir, aquellas que han sido recogidas en tales condiciones de higiene que pueden pasarse de la pasteurización. Además de pasteurizar la leche allí se la embotella y se la vende herméticamente sellada. Con ello se adquiere la cantidad, calidad y fijeza del artículo. La mortalidad infantil decrece en la misma proporción que aumenta la provisión de leche limpia a las ciudades, como lo comprueban invariablemente todas las estadísticas.

Las bacterias de la leche

En cuanto la leche entra a circular comienza la multiplicación de las bacterias en su contenido, aumentando a medida que el tiempo transcurre y los cuidados resultan menores. Dichas bacterias son inofensivas unas, patógenas o transmisoras de enfermedades las otras, pero de cualquier modo, una gran cantidad de gérmenes o bacterias acusa siempre una leche vieja y antihigiénica. En Estados Unidos se fija un límite a la tolerancia de bacterias como medio de asegurarse artículo fresco y bien manipulado. En Nueva York la leche de consumo no puede contener más de 100.000 bacterias por centímetro cúbico en el momento de ser entregada al consumidor o en cualquier circunstancia anterior a dicha entrega. Los últimos análisis practicados por la Asistencia Pública, que datan de bastante tiempo, por cierto, indican los siguientes promedios externos: muestras de leche tomadas en las estaciones de ferrocarriles a la llegada de los trenes, 15.614.000 bacterias; muestras tomadas a los repartidores ambulantes, 94.170.000, habiendo marcado el record la muestra tomada en una lechería situada en un barrio céntrico, que dió 834.000.000 de bacterias. En los análisis practicados con las 68 muestras tomadas en Setiembre último, figura una muestra que ha dado 357.000.000, y todas pasan del límite de seguridad, que serían 100.000. Tres son superiores a 300.000.000, dos a 200.000.000, tres a 100, tres a 30 y once a 10.000.000 de bacterias.

Más adelante hemos de ocuparnos del estudio de los microbios que forman estos formidables "caldos de cultura", pero desde ahora conviene que se sepa que sobre cada cinco muestras en cuatro se ha encontrado el bacilo coli, tan perjudicial cuando abunda en el intestino por las complicaciones que inicia o fomenta. Es indudable, por otra parte, que tal persistencia en las muestras se debe al estiércol que se mezcla con la leche, en un ordeñe poco meticuloso."

Pero hay que realizar también, y cuanto antes, todos los otros preceptos de higiene general capaces de resolver el programa mínimo del proletario: habitación, alimentación, agua y saneamiento suficientes.

El doctor Bauzá se expresaba así en su trabajo "La mortalidad infantil en el Uruguay", presentado al Congreso del Niño (año 1919):

"La situación económica". — La situación económica de la clase proletaria, aunque algo mejorada por la elevación de los sueldos y jornales, es sumamente precaria a causa del encarecimiento de la vida en los últimos años. Mortalidad infantil como mortalidad por tuberculosis, es especialmente común en la clase pobre. La escasez de alimento, o su deficiente calidad, especialmente en lo que se refiere a la leche, las malas condiciones higiénicas de las habitaciones, unido a la falta de conocimientos de la madre, son factores que influyen especialmente en este medio para elevar la mortalidad infantil, por enfermedades del tubo digestivo, del aparato respiratorio o de la primera edad. Prausnitz ha estudiado separadamente la mortalidad infantil en la ciudad de Gratz, considerando en su estudio la existencia de cuatro categorías de familias: 1.o, las ricas; 2.o, las medianamente ricas; 3.o, las pobres; 4.o, las indigentes. De su estudio concluye que, en el último quinquenio del siglo pasado, no falleció ningún niño por gastro enteritis, dentro del primer grupo; sólo cuatro pertenecientes al segundo, 36 al tercero y 60 al cuarto. En menor o mayor grado, se observa lo mismo en todas las ciudades importantes, y especialmente en las muy populosas, en las cuales las familias obreras se ven obligadas a vivir estrechamente y en malas condiciones de higiene.

La ignorancia de las madres (un 30 o|o de las que asisten a la Gota de Leche número 1, no saben leer ni escribir), las defectuosas condiciones de las habitaciones que ya hemos señalado, así como el encarecimiento de los alquileres, de los alimentos y de los vestidos, constituyen problemas que para el pobre son de difícil, por no decir de imposible solución. Es frecuente que habiten 6, 8 o 10 personas en una pieza que, a lo sumo podría ser utilizada para cuatro, que la alimentación sea mala, y la ropa insuficiente en el invierno: consecuencia, mortalidad infantil elevada. Esto acontece en la ciudad; en el campo las condiciones no difieren en mucho. La ignorancia es mayor; la falta de medios favorece el curanderismo, que se traduce por una mortalidad infantil elevada. La alimentación es generalmente mejor, por la facilidad de obtener leche fresca, aunque sea mal administrada. Las condiciones de la vivienda, aunque defectuosas, ofrecen en general ventajas importantes sobre los inquilinatos. En conjunto, el niño que vive en el campo está en mejores condiciones que el que habita en la Capital, y de aquí que ordinariamente la mortalidad infantil sea menor. Si el ambiente en que se desarrolla el niño es sano, es decir, libre de tuberculosis o sífilis, el niño tiene grandes probabilidades de criarse en buenas condiciones de salud. Las probabilidades de gastro enteritis o de broncopneumonía en el niño del campo son, en realidad, muchos menores que en el de la ciudad. Tres causas de desorden higiénico: La higiene es el mejor amigo de la salud del niño. Higiene de la madre, del niño y de su habitación, constituyen factores de la mayor importancia. La higiene no puede ni debe ser patrimonio de la clase acomodada. El proletariado tiene derecho a gozar de sus beneficios, y el Estado la obligación de facilitarla. Siendo Montevideo una ciudad marítima, no posee balnearios populares para el verano, ni baños para obreros a precios reducidos, para el invierno. El agua es artículo de lujo en los inquilinatos y su consumo limitado a lo más estrictamente indispensable. La carencia de cuartos de baños en los inquilinatos es absoluta; la higiene corporal y de las ropas está lejos de ser lo que debiera, dadas las características de su habitación. La higiene de la leche, artículo de primera necesidad en la alimentación de los niños, deja mucho que desear, pues el contralor se hace tan sólo desde el punto de vista químico, no considerándose para nada la higiene de la producción, o solamente desde el punto de vista de la tuberculosis, sin tenerse para nada en cuenta el grado de pululación microbiana. La ventilación de la habitación, generalmente única, que en la clase obrera sirve de sala, comedor y dormitorio para la familia, es muy defectuosa, como consecuencia del sistema de construcción seguido hasta hace muy pocos años. No existen barrios obreros, aunque mucho se ha hablado de la necesidad de su construcción. No es raro ver familias constituídas por 8 o 10 personas en una pieza de tamaño común, cuya ventilación única se hace por la puerta que da al patio o por una ventana generalmente situada en la misma pared y con idéntica orientación.

De la estadística del Consultorio Gota de Leche número 1 se desprende que la orientación más común es el Norte, siguiendo luego al Este, al Oeste y al Sur. Estas habitaciones son generalmente muy calientes durante el verano y su temperatura supera en algunos grados a la que se observa al exterior a la sombra, lo que, como ha demostrado Meinert, tiene una gran importancia en el desarrollo de las enfermedades gastrointestinales. Durante el invierno, la ventilación deficiente, y el hecho de ser generalmente utilizadas como secadero de las ropas del niño, o para planchar, las hace húmedas, y su atmósfera tiene todos los inconvenientes del aire confinado. Es en este ambiente que la madre amamanta a su hijo, y es gra-

cias a la sana costumbre y aptitud para hacerlo, que nuestra mortalidad infantil es todavía relativamente reducida. De las estadísticas del Consultorio Gota de Leche número 1, se deduce que, sólo el 2 o|o de las madres tienen imposibilidad absoluta para criar y que el 62 o|o de las mismas amamantan a su hijo a pecho durante el primer semestre. En los países en los cuales esta aptitud y este hábito es más general, es en los cuales la mortalidad infantil es más elevada, y esta aptitud es posible mejorarla más aún, haciendo más fácil la vida del obrero y estimulando a las madres para que crien a pecho a sus hijos". "De acuerdo con las cifras obtenidas, puede estimarse que en el año 1917, que fué normal, desde el punto de vista de la mortalidad infantil, se produjeron en toda la República 1.548 defunciones en niños menores de un año por "diarrea y enteritis" y "enteritis crónica". De cada 100 mueren 30 antes de los tres meses y 75 antes de los seis. Estas cifras significarían, siendo exactas, que el 40 por 100 de la mortalidad infantil de menores de un año se debe a la gastroenteritis aguda y crónica. Con toda razón el distinguido higienista cubano doctor Domingo F. Ramos ha dicho que "sanitariamente, mortalidad infantil es casi sinónimo de mortalidad por gastroenteritis".

En lo referente a la distribución mensual de los casos de gastroenteritis basta un golpe de vista a la gráfica número 3, para darse cuenta de que, si bien se comprueban decesos por esta causa en todo el año, su frecuencia sólo es temible en los meses de Diciembre, Enero y Febrero; excepcionalmente en algunos años se le observa también con intensidad en los meses de Noviembre y Marzo cuando estos meses son excesivamente calurosos. Las gráficas que publicamos permiten apreciar con toda claridad la relación existente entre la temperatura media mensual y la mortalidad infantil. Es especialmente interesante la comparación de la mortalidad por gastroenteritis con la natalidad correspondiente al mismo año. Tomando las cifras correspondientes a períodos de cinco años, es posible observar que la mortalidad por gastroenteritis lejos de descender se eleva con bastante rapidez. Así, para Montevideo, se observa:

Quinquenios	Natalidad	Gastro enteritis — Menores de 1 año	Promedio °/oo
1901-1905...	38,149	1,091	28
1906-1910...	44,904	1,327	30
1911-1919...	49,860	2,000	40

No cabe lugar a duda, por consiguiente, que la mortalidad por gastroenteritis ha experimentado en el Departamento de Montevideo un aumeno considerable en los últimos años, siguiendo a la elevación observada en el índice de la mortalidad infantil. Observando la gráfica número 4 es posible ver las modificaciones anuales observadas en Montevideo desde el año 1901 hasta el año 1918. A partir del año 1910 se nota un aumento grande en la proporción de las defunciones por gastroenteritis que se mantiene por encima de 30 por 1.000 nacimientos, alcanzando a 45 en 1912 y a 47 en 1915. Este aumento ha coincidido con la instalación de la institución denominada "Consultorio Gota de Leche", y ha sido atribubuído a la deficiente calidad de la leche empleada en la alimentación de los niños inscriptos. En mi carácter de Director del Consultorio número 1, debo manifestar que si bien en un principio se disponía de leche irreprochable que se recibía de la Granja Modelo, perteneciente al Instituto Nacional de Agronomía, a partir del año 1909, no habiendo sido posible obtener la cantidad necesaria en condiciones equitativas, se contrató el suministro de este producto con proveedores que no han logrado remitir leche en buenas condiciones durante los meses de verano.

Desde el año 1915 funcionan siete consultorios. La leche continúa siendo de calidad inferior, no debiendo extrañarse, por tanto, que la mortalidad por gastroenteritis se mantenga elevada entre los niños que concurren a ellos. Las condiciones exigibles, según el pliego de condiciones preparado por la Dirección de la Asistencia Pública Nacional, se refieren a su composición química y no tiene en cuenta para nada su grado de pululación microbiana.

Esta deficiencia debe ser corregida, si no se quiere hacer fracasar en la práctica una institución que puede dar excelentes resultados en la lucha contra la mortalidad infantil.

Es digno de hacerse notar, de paso, cómo en la ciudad de Nueva York la mortalidad infantil, y especialmente la debida a la gastroenteritis, ha descendido en los últimos veinte años.

La admirable obra de los Milk-Pepots (Gota de Leche) ha ahorrado millares de vidas en pocos años. Entre nosotros se ha gastado más de 100.000 pesos oro en las "Gotas de Leche" en 10 años, con un resultado completamente negativo. No se ha desminuído, sino que se ha elevado la mortalidad infantil, especialmente en la que es ocasionada por la gastroenteritis. La causa debe consistir en que el esfuerzo no está bien reglamentado, y desgraciadamente debemos confesar que la lucha contra la mortalidad infantil, o, mejor dicho, contra la gastroenteritis, no está sistematizada en el Uruguay, ni en su Capital, Montevideo.

La cifra de 1.548 defunciones de menos de un año en 1917, por gastroenteritis, para toda la República, está todavía lejos de la realidad. Deben agregarse un buen número de fallecidos por meningitis y convulsiones, que, según la estadística, constituyen 340 casos, o sea, 13.6 por 100 de los casos clasificados como decesos por causas conocidas; agregando a esa cifra el mismo porcentaje aplicable a los casos de defunciones por causas no determinadas, obtendremos la cifra de 196; total, 536 fallecidos por meningitis y convulsiones. No creo exagerado afirmar que en los 2|3 de los casos la gastroenteritis ha constituído la causa primaria, es decir, que a la cifra de 1.548 se debe agregar la de 360, víctimas de esa temible plaga en un año normal, como fué el de 1917, faltando por agregar los que pasan disimulados bajo la misma causa de la debilidad congénita. Podemos afirmar, basados en estos mismos datos, que no menos de 2.000 niños de menos de un año fallecen anualmente en nuestro país a causa de esta temible plaga. "¡Sin embargo, hasta ahora hemos permanecido poco menos que impasible ante los estragos que ella produce y ante las 20.000 vidas infantiles que en los últimos 10 años nos ha arrebatado!" La mortalidad por gastroenteritis puede también ser estudiada comparándola con la población total de la Capital y el país. Así, tenemos para 1917 10.8 por 10.000 habitantes para toda la República y 10 por 10.000 en Montevideo. Además debe agregarse la mortalidad por gastroenteritis de 1 a 2 años; 316 incluídos en la estadística y 121 no incluídos (calculado); total: 437. Admitido que la mayor parte de los fallecidos por meningitis son casos demostrados de gastroenteritis, podemos calcular en 600 las defunciones que se produjeron de 1 a menos de 3 años en 1917, y por tanto, en 2.600 las víctimas producidas por esta enfermedad en el mismo año de 0 a menos de 3 años."

La obra profiláctica ha merecido su atención y sus ideas concuerdan con las de todos los higienistas y puericultores:

"De todo esto se infiere que la mejor profilaxis de la gastroenteritis reside en estimular la lactancia natural durante el mayor tiempo posible siendo los países en los cuales la actitud y el hábito de criar a pecho está más difundido, aquellos que presentan los coeficientes más bajos de mortalidad infantil. Un obstáculo de la mayor importancia y muy difícil del mayor tiempo posible, siendo los países en los cuales son las pobres las que acostumbran a dar leche de vaca, pan y sopas desde los primeros meses, con la intención de que procediendo así se criarán más robustos que con el pecho solo. La ignorancia de la mujer de pueblo y los prejuicios constituyen la causa más importante de la mortalidad infantil. La mejor profilaxis es la que tiende a elevar la cultura general, suprimiendo el analfabetismo demasiado general, mismo en las ciudades como Montevideo, como lo demuestra el hecho de que el 30 por ciento de las madres que concurren al Consultorio Gota de Leche número 1 no saben leer ni escribir. La verdadera profilaxis debe apoyarse en la escuela, y el higienista por intermedio de la maestra y del niño, debe llevar hasta el hogar más alejado los sanos preceptos de la higiene infantil. Los cursos de puericultura para niños mayores de 11 años, inspirados en las nociones modernas de profilaxis, constituyen un medio de los más adecuados y de más fácil difusión. Los Dispensarios para lactantes con Gota de Leche anexa, abastecidos de leche higiénica, disponiendo de un cuerpo de nurses inspectoras, especialmente preparadas en puericultura, constituyen un medio cuyos resultados tienen que ser excelentes, desde el punto de vista de la difusión de los conocimientos que las madres deben poseer sobre cuidado y alimentación de los niños y como medio de actuar directamente sobre la mortalidad infantil en los niños de la clase pobre de la Sociedad. Si la institución no ha dado entre nosotros los resultados esperados, ha sido porque no se ha puesto a la disposición de los médicos que los dirigen los medios necesarios para desarrollar su acción. Es indispensable la creación del cargo de nurses inspectoras. El Cuerpo de Nurses Inspectoras estaría encargado no sólo de la vigilancia de la alimentación y aseo de los niños inscriptos, sino también de la visita de los niños recién nacidos, inmediatamente después de inscriptos en el Registro Civil, que por los datos suministrados pueda suponerse pertenecientes a familias pobres o de escasa instrucción. La visita permitiría obtener la vinculación inmediata de la madre de su niño al Dispensario más cercano, permitiéndole a éste desarrollar su acción desde los primeros días de la vida, y por lo tanto, sustituir a la madre por el médico en la dirección de la alimentación y desarrollo del niño. Otro medio de alcanzar el ingreso precoz es el de los concursos mensuales para lactantes, por medio de los cuales hemos conseguido que el ingreso de niños menores de un año, que toman pecho exclusivamente, alcance al 81 por ciento en el Consultorio número 1, frente a 23 por ciento por el año 1908, y que la proporción de ingresados antes de los tres meses de edad se triplicara en los últimos años, comparados con el primero de funcionamiento (50 por ciento ingresados de menos de tres meses). Aunque las Gotas de Leche no han dado hasta ahora el resultado que de ellas se esperaba, lo que debe hacerse es estudiar sus defectos para corregirlos. Por otra parte, el mismo fenómeno se ha observado en la campaña contra la tuberculosis o contra el cáncer, contra la sífilis y el alcoholismo. No quiero decir, como lo afirma Deustsch, de Budapest, que las armas sean malas, sino que aún no son suficientes; yo agregaría, que no son bien

esgrimidas. Recuérdese que la mortalidad infantil se debe a muchos factores, entre los cuales, para citar sólo los más importantes, mencionaremos la ilegitimidad, la vivienda insaludable, la mala calidad de la leche de consumo, la ignorancia, la miseria, la herencia patológica, etc. Actuar sobre uno solo de estos factores no es resolver el problema, como tampoco lo resuelve el crear clínicas o policlínicas para asistir niños enfermos. Lo que es necesario alcanzar es evitar que el niño se enferme más bien que ofrecer los medios para curarlo. La lucha contra la inmortalidad infantil no está sistematizada entre nosotros. Ni la Asistencia Pública, ni las obras privadas de protección a la madre y al niño lo han conseguido. Se realiza un esfuerzo grande, se gastan sumas elevadas de dinero y el resultado no responde a la magnitud del esfuerzo. Sería de desear la federación inmediata de todas las obras de protección a la infancia y a la madre, para evitar que esfuerzos aislados dignos de mérito se diluyan desde el punto de vista práctico, en tal forma, que resultan poco menos que nulos. Sería de desear la creación de un organismo nuevo, del género del Children Bureau, de Washington, con el objeto de dirigir la campaña de profilaxis contra la mortalidad infantil. Debemos hacer más obras de preservación, menos obra de asistencia, y para esto se necesitan más que médicos muchas nurses inspectoras bien preparadas. Al Children Bureau se le podría asignar: 1.o Todos los cometidos necesarios para vulgarizar por todo el país, por medio de folletos, conferencias, proyecciones luminosas, films especiales, etc., los conceptos modernos sobre cuidados y alimentación del niño; 2.o La creación de un Museo de Higiene, Patología y Fisiología Infantil; 3.o La organización del "Día del Niño" una vez por año, en forma análoga a la que se festeja en Estados Unidos, como medio de estímulo y de enseñanza para las madres que tienen hijos pequeños; 4.o La reunión de material referente a la mortalidad infantil, propendiendo a mejorar nuestra deficiente estadística de campaña; 5.o El contralor sobre los tambos, propendiendo a la higienización, cosa perfectamente compatible con su existencia, que hoy por hoy puede considerarse necesaria; 6.o Organizar una campaña contra el tétano infantil, que para vergüenza de nuestra civilización nos arrebata cien vidas por año; 7.o Organizar una campaña de profilaxis de la conjuntivitis purulenta, causa de la mayor parte de los casos de seguera parcial o total. Otros muchos cometidos podrían serle agregados, pero basta con los indicados para comprender que nunca institución más útil podría ser creada, ni con fines más transcedentales para el porvenir del país."

Como ocurre muy a menudo, el dar soluciones ideales a los problemas higiénicos crea verdaderos conflictos económicos, elevando de tal manera el valor de los artículos susceptibles de llevar a la producción y elaboración perfectas, que los hace elevar a precios tan altos como para imposibilitar su consumo por las clases menos acomodadas. Tal puede suceder con la leche para los niños. Para solucionar el problema hemos tratado de concentrar todas las funciones relativas en inspección y contralor de la obtención, preparación y suministro en el Servicio de Protección a la Primera Infancia, creado por ley de 25 de Febrero de 1919, reglamentada por decreto del mismo mes y año del Ministerio de Industrias y por distintas disposiciones de la Asistencia Pública dictadas en ese año.

La ley que proyectamos, solamente se pondría en vigor para las poblaciones de más de 10.000 habitantes, siendo facultativo del Poder Ejecutivo en extender los beneficios que se acuerdan a todas aquellas ciudades, pueblos o villas de menor densidad de población, siempre que ello fuese posible. Con objeto de estimular la obtención de leche en condiciones absolutas de higiene se liberan de impuestos (excepto el gravamen sobre la tierra) a todos aquellos establecimientos que contratasen, por lo menos, el 60 o|o de leche en las condiciones requeridas por la Asistencia Pública.

También se faculta a la Asistencia Pública a vender la leche para los niños a las personas acomodadas, previa orden médica, donde se especificará nombre, edad, domicilio del niño y cantidad requerida en las 24 horas.

He propuesto que se dé a esta ley el nombre del profesor Morquio, eminente hombre de ciencia, verdadero exponente de una labor sana e inteligente en pro de la infancia. No hay ningún problema que con puericultura tenga relación que no haya sido tratado en nuestro ambiente por él o sugerido a alguno de sus discípulos.

Desde el año 1894, en que, vuelto de su jira por Europa inaugura la Clínica de Niños, ha prestado hasta este momento a la enseñanza el enorme caudal de su observación, inteligencia y sagacidad clínica. La Asistencia Pública ha podido recoger gran parte de su actividad, ya como médico jefe del Servicio Externo del Asilo de Expósitos y Huérfanos (1895-99), luego como médico titular de La Cuna, organizada y dirigida por él hasta la actualidad y también como Director-Administrador del Asilo Dámaso Larrañaga.

Infinidad de trabajos científicos han dado mayor relieve a su destacada personalidad, haciendo conocer, junto con su nombre, el de nuestro país.

Su proyecto de organización de la protección a la primera infancia, es una obra magistral. Otro tanto puede decirse de "Los desarreglos gastro intestinales del lactante".

"L'enfance abandonnée a Montévidéo", publicado en el "Journal de Clinique et Thérapeutique enfantine", "Causas de la mortalidad en la primera infancia y medios para combatislas", (informe al 2.o Congreso Médico Latino Americano). La mortalidad infantil en Montevideo,—decenio 1897-1906, sobre protección a la infancia. — Informe al 1.er Congreso Médico Nacional. Leche de vaca para niños (comunicación al 1er Congreso de Lechería, Montevideo). La mortalidad en el niño del primer mes, y tanto y tantos otros trabajos que suman centenares.

El ser fundador y principal gestor de la Sociedad de Pediatría, donde ha podido contagiar a sus discípulos el amor por la investigación científica, le hacen acreedor justiciero de que la ley por la que tanto ha bregado lleve su nombre.

Montevideo, Setiembre 26 de 1923.

M. Albo, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Salud Pública.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—"El doctor Lorenzo Vicens Thievent comunica su reincorporación a la Honorable Cámara, en virtud de haber renunciado el cargo de Ministro Secretario de Estado."

—Téngase presente.

5—"La Comisión de Salud Pública solicita que la Mesa encarezca a la Comisión de Códigos el pronto despacho del proyecto sobre ejercicio ilegal de la medicina y que consulte a la Cámara sobre si considera conveniente la integración de la referida Comisión de Códigos, con dos miembros de la de Salud Pública."

Señor Andreoli — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Andreoli — ¿La Comisión de Salud Pública consulta a la Cámara si desea integrar la Comisión de Códigos con dos miembros de la Salud Pública?..

—(Murmullos).

Es esa misma Comisión la que debe decir si es necesario, o no la integración. — (Apoyados).

Señor Labat — ¿Me permite?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Labat — Es un error de redacción, señor Presidente. La Comisión pide que se integre, a efecto de tratar las modificaciones al Código Penal con respecto al ejercicio ilegal de la medicina.

Señor Presidente — Se integrará oportunamente la Comisión.

Va a continuarse dándose cuenta de otros pedidos.

6—"La Comisión de Presupuesto solicita vuelva a Comisión varios asuntos informados."

¿Quién representa a la Comisión de Presupuesto? ¿No hay ningún miembro de la Comisión de Presupuesto?

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano) — La Comisión de Presupuesto resolvió ayer, en vista del procedimiento que ha seguido la Cámara con respecto a varios proyectos que establecen gastos con cargo a Rentas Generales, solicitar que vuelvan nuevamente a su estudio, los asuntos que aconseja en la petición respectiva.

Señor Presidente — Se va a leer la petición.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Gabriel Terra.

La Comisión de Presupuesto resolvió por unanimidad, en la sesión de la fecha, solicitar del señor Presidente la devolución de los siguientes asuntos informados en la Legislatura actual, que demandan gastos imputables a Rentas Generales, a fin de poderlos reconsiderar en ocasión del estudio del proyecto de Presupuesto General de Gastos, para el ejercicio 1923-24:

Catastro

Destino de 730 pesos mensuales para los gastos que origine la prosecución de los trabajos. Movilización de fuerzas militares y policiales: autorización para disponer de la suma necesaria. Gastos de locomoción del Ministerio de Hacienda. Empadronamiento de la propiedad urbana y suburbana en los Departamentos del interior: destino de 100 mil pesos. Suministro de energía eléctrica a las grúas del puerto de Paysandú: Premios adjudicados en el concurso de proyectos para la construcción del edificio de la Dirección de Aduanas: inversión de 10 mil pesos.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Jenaro Gilbert. — Gustavo Gallinal."

Está a consideración de la Cámara el pedido que acaba de hacerse por la Comisión de Presupuesto.

Se va a votar.

Si vuelven estos asuntos a la misma Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta.

7—**Señor Muñoz Zeballos** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Muñoz Zeballos — Yo no sé, señor Presidente, si influenciado por la onda armamentista que atravesó la América en las últimas semanas o porque no podré marcar el paso, si el caso se presentara, es lo cierto que me siento algo militarista; pero no hay que alarmarse. Llevado de esta inclinación, he informado estos últimos días algunos asuntos relacionados con instituciones militares, de carácter urgente.

Aquel de que me voy a ocupar ahora se refiere a la necesidad en que se encuentra la Caja de Pensiones Militares, de la suma solicitada por el P. E. en mensaje que tiene ya dos o tres meses, a fin de que pueda pagar esta Caja las pensiones correspondientes al mes de Junio, porque los recursos con que contaba se agotaron en Mayo. Ese asunto está informado y repartido.

Yo voy a mocionar para que se coloque mañana en primer término, y es a ese título que voy a pedir una preferencia. Voy a redactar la moción.

Señor Presidente — Mientras tanto continúe dando cuenta de los asuntos entrados, el señor Secretario.

(Se da de los siguientes):

"El señor representante don Alfeo Brum mociona para que se trate con informe o sin él en la sesión de mañana, en primer término, el proyecto por el que se autoriza para disponer de los proventos de marcas y señales para ganado, la suma de dos mil pesos destinados a premios de la Exposición Feria de Ganadería y Agricultura, a realizarse en Santa Rosa del Cuareim."

Está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Brum — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Brum — La Sociedad de Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim, envió hace algunos meses una nota al P. E. por la que solicitaba un subsidio para la realización de una exposición feria, que tendría lugar en Octubre próximo. El P. E., según el mensaje que envió a la Asamblea General, decía que hubiera accedido de inmediato al pedido hecho por la Sociedad de Fomento de Santa Rosa, si no fuera porque los fondos destinados a subvencionar exposiciones, se habían agotado; pero como consideró muy justo ese pedido, envió un proyecto a la Asamblea General, proyecto que ya ha tenido sanción en el Honorable Senado, por el que se le autorizaba a dicho poder para disponer de los proventos de marcas y señales para ganado, hasta la suma de dos mil pesos a fin de ser destinados a dicha exposición, para premios.

La exposición se realizará en el mes próximo, del 28 al 29, y como no hay nada más que un mes para hacer los preparativos, la Sociedad de Santa Rosa del Cuareim me envió una nota pidiéndome activara la solución de este asunto porque desea saber si pueden contar o no con esa cantidad, a fin de realizar los trabajos necesarios para poder efectuar la exposición en esa fecha.

Teniendo en cuenta esos motivos, es que he presentado esa moción de preferencia para que se trate ese proyecto en la sesión de mañana en primer término. —(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la preferencia solicitada por el señor diputado Brum.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro.

¿Quiere redactar su moción el señor diputado Muñoz Zeballos?

Señor Muñoz Zeballos — Voy a pasarla a la Mesa.

(Así lo efectúa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Mociono para que el proyecto sobre subsidio de veinte mil pesos pedido por el Poder Ejecutivo con destino a la Caja de Pensiones Militares, sea tratado en la sesión de mañana en segunto término."

R. Muñoz Zeballos."

Señor Muñoz Zeballos — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Muñoz Zeballos — La cantidad que se pide por este proyecto ha sufrido una disminución, siendo ahora de trece mil doscientos pesos.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Muñoz Zeballos para que este asunto sea colocado en segundo término en la orden del día de la sesión de mañana.

Los señores por la afirmativa, se servirán poner de pie. — (Afirmativa).

Cincuenta y uno en cincuenta y nueve.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Me consta, señor Presidente, que ya está informado, o por lo menos que la Comisión ya está en condiciones de informar con todos los pormenores que se deseen, el asuntito que se ha debatido varias veces en Cámara sobre agregación al Presupuesto General de Gastos de algunos puestos olvidados. Es un asunto que ya conocen todos los señores diputados y por consiguiente no tengo por qué ocuparme extensamente de él.

Pediría, pues, que se colocara en primer término en la orden del día de la sesión del viernes próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Quiere presentar por escrito su moción el señor diputado?

Señor Arena — No es una moción de preferencia. Es un asunto que la Cámara ha resuelto tratarlo en cuanto esté informado. Ahora me consta que la Comisión está pronta para dar el informe verbalmente. De manera que no es el caso de pedir preferencia sino que lo que pido es que se cumpla una resolución de la Cámara.

Señor Presidente — La Cámara resolverá.

Varios señores representantes — ¿De qué se trata? No se ha oído.

Señor Arena — Yo he pedido que el viernes próximo se trate el célebre asunto de los eventuales, aquel que esperan media docena de mujeres en los corredores de la Cámara, las cuales habían dejado de venir por extenuación, porque ya no tienen que comer.

Señor Presidente — La Cámara resolvió que en cuanto estuviera pronto el informe, se tratara. El señor diputado anuncia que el informe está pronto y que se puede tratar en la sesión del viernes.

Señor Herrera y Thode — Para la sesión del viernes la Comisión de Presupuesto estará en condiciones de informar.

Señor Presidente — Se pondrá en la orden del día de esa sesión en primer término.

Antes de ponerse a consideración este asunto se va a integrar la Comisión de Hacienda, a efecto de estudiar el monopolio del alcohol con un miembro de la Comisión de Industrias, que quedó vacante por haber dejado de formar parte de la Cámara el doctor Acevedo Alvarez. Se integra con el señor J. Oscar Griot.

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término el asunto relativo al Instituto Nacional Cooperativo: (Creación).

Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 24 de Agosto de 1920.

Honorable Asamblea General:

El proyecto de ley sobre creación del Instituto Nacional Cooperativo que se somete a Vuestra Honorabilidad es una iniciativa de la Presidencia de la República, modificada en su parte estructural después de un estudio verificado conjuntamente por las dos ramas del Poder Ejecutivo.

Con él se pretende estimular en nuestro ambiente la fuerza de la cooperación por medio de un organismo de carácter nacional con la misión de procurar el abaratamiento de los artículos de primera necesidad dentro de la órbita de los empleados públicos, cuya situación frente al problema de la vida no puede ser subsanada, recurriendo solamente al aumento de sueldos.

Este Instituto, sin embargo, no es en su parte práctica una entidad gremial, vale decir, cerrada a los elementos no pertenecientes a la Administración, pues admite el aporte y ofrece el servicio correlativo de todas las personas que quieran ampararse a él. Más aún, ni siquiera pretende crear un monopolio de la cooperación, desde que el Instituto funcionará como asesor, como inspector y hasta como dispensador de crédito de todas las entidades populares que quieran implantarse entre nosotros.

No es del caso hacer en este mensaje un elogio de la cooperación, ni mucho menos indicar sus progresos en todos los países civilizados, particularmente en estos últimos tiempos, en que, a pesar de los graves trastornos de carácter financiero y social que han envuelto al mundo, se la ha visto desarrollarse como fuerza efectiva de rápida reconstrucción económica y como factor de evolución económico-social que puede llevar violencias, hacia una situación de armonía y de tranquilidad, abriendo la senda del bienestar de las masas, sin el cual no es posible la convivencia general.

La falta de desarrollo de las instituciones de carácter cooperativo entre nosotros, complicada con el fracaso que han sufrido entidades que no tenían de tal, más que el nombre, obliga a examinar cuáles son las causas que impiden a nuestro país no figurar entre aquellos en que puede apreciarse el movimiento de la cooperación.

Si poseemos hoy pocas sociedades cooperativas de consumo y de producción se debe en parte a nuestra legislación retardada en materia de modalidades de sociedad.

El archivo del Ministerio de Hacienda, prueba que hubo muchas iniciativas que no pudieron cristalizarse por habérsele exigido a sus fundadores que se ciñeran a las disposiciones sobre sociedades anónimas, en las que para nada se tiene en cuenta la personalidad del afiliado, base de la agrupación cooperativa.

De acuerdo con este criterio se ha prohibido la acción o título nominativo y hasta el derecho de la sociedad de reglamentar la transferencia de éstas, para que no pasaran a manos de elementos ajenos a los fines que dieran nacimiento a la institución.

El Consejo Nacional de Administración creyó del caso romper con el criterio que pretende encerrar a la cooperación dentro de la fórmula anónima y, al efecto, dictó el decreto de 14 de Junio de 1920, que en él puede decirse se historian las dificultades de orden legal que han impedido la constitución de muchas sociedades cooperativas.

Pero aun cuando este decreto signifique una reacción a favor del cooperativismo, no puede considerarse suficiente, por lo que este Consejo someterá brevemente los proyectos relativos a facilitar el nacimiento y reglamentar la existencia de las sociedades cooperativas de consumo y producción que surgen de la iniciativa popular.

Además de los inconvenientes de carácter legal que han obstaculizado el desarrollo de la cooperación, es necesario tener en cuenta la idiosincrasia nacional, cuyo origen étnico la presenta como poco accesible a la asociación de intereses, siendo igualmente importante el detalle de la homogeneidad de los elementos de la población.

No interviene en la constitución de nuestro pueblo el espíritu reglamentado o característico de las razas del Norte, capaces de someterse a la disciplina, asi como pacientes y tenaces en la prosecución de un fin. Nuestra población, por el contrario, presenta una base fundamentalmente latina, cuyas principales corrientes de sangre española e italiana, no han demostrado hasta el presente una comprensión clara de la idea cooperativa.

Las colectividades europeas entre nosotros numéricamente fuertes y económicamente poderosas, no constituyen un haz apretado de sentimientos comunes, y más bien se nota en ellas, dentro del espíritu nacional, una tendencia regionalista fuertemente desarrollada. Y, sin embargo, esas mismas agrupaciones recurren al mutualismo, no tanto en su carácter de ayuda constante para la vida normal, sino que buscan la fraternización o la cooperación para los casos de enfermedad o como un medio distractivo.

Los eurouruguayos no han recibido en sus hogares educación ni tendencias que los impulsen hacia el cooperativismo y si en la mentalidad de éstos ha podido decirse que más que la cultura de la raza paterna, ha influído el espíritu francés tan asimilado por nosotros, éste tampoco ha podido servir de orientación en el Uruguay, desde que, y con dolor lo constatan los mismos apóstoles de la cooperación en Francia, ésta no parece evolucionar en la forma que se destaca en el resto de Europa, hasta el extremo de que un autor inglés ha podido decir que, con excepción de Francia, en un porvenir próximo, las sociedades cooperativas agruparán la mayoría absoluta de las clases asalariadas.

En nuestro país estas clases han encontrado defensores y guías que con la palabra y la pluma se han esforzado en despertar en ellas el espíritu de asociación, sobre todo para reivindicar sus derechos.

Pero si bien es cierto que la propaganda y la educación son primordiales para el desarrollo de las cooperativas, éstas no pueden salir del estado de aspiración, sino por la acción práctica en el mismo seno de las necesidades, y se requiere constancia infinita y verdadera abnegación, desde que los sacrificios quedan generalmente condenados a la obscuridad.

La intervención del Estado sólo aparece en la evolución cooperativa cuando ésta se ha propagado tanto, que, muy a menudo, la legislación sólo sirve para regularizar su situación legal y acordarle la personería que de hecho ha conquistado.

Es entonces cuando el Estado cree oportuno prestarle su ayuda moral y económica, fomentando dentro de las sociedades de cooperantes la unión o federación de las mismas en forma de gran cooperativa.

El Instituto Cooperativo Nacional que se proyecta, no será la resultante de las fuerzas cooperativas del país, desde que éstas, como ya se ha dicho, son poco sensibles; al contrario, deberá actuar como generador central.

Su misión inicial no será la de tutelar los intereses ya acumulados por el aporte minúsculo de millares de cooperadores, sino poner capitales al servicio de los elementos que quieran agruparse para hacer frente a las exigencias del mismo capital en sus tendencias de lucro en lo que se refiere al costo de la vida.

En resumen, formará el armazón material de la cooperación antes de que se constituya su estructura moral y humana, y el conseguir esta última, es precisamente la dificultad mayor que habrá que vencer si se quiere que triunfe este ensayo utilísimo para el mejoramiento de las masas.

No tendrá esta cooperativa nacional que abrigar el temor de que le falte el crédito ni que los proveedores en la duda de su solvencia recarguen el precio de sus suministros, pero en cambio se verá obligada a vencer la resistencia pasiva del individualismo exagerado de nuestro pueblo, la hostilidad activa de los intereses lesionados, y hasta deberá levantar con su ejemplo y con sus beneficios el concepto que en nuestro país se tiene del término de cooperación desde que se le ha empleado abusivamente en la mayoría de los casos.

Hay probabilidades de que esta entidad nacional triunfe y sirva de base para el desarrollo de la cooperación en el país. La necesidad y conveniencia de asociarse, de buscar medios para la lucha por la vida, desde que el bienestar no se distribuye ni en la forma y con la rapidez requerida, empieza a hacer camino entre nuestras clases modestas.

Además, el ahorro se practica ampliamente por nuestro pueblo, y en ese sentido el Instituto establecerá una fórmula verdaderamente social y humana desde que permite la constitución de un fondo de previsión, sin sacrificar las exigencias del presente.

Esta doble finalidad se obtiene con la devolución del beneficio al cooperador en proporción a los consumos.

Se dirá que se favorece así al consumidor pudiente, pero en los artículos de primera necesidad la capacidad de consumo per cápita tiene escasas diferencias, y si los artículos de lujo no llegan a los asociados modestos, en nada éstos se perjudican, desde que los géneros que se llaman de batalla no producen beneficios, los que se extraen lo mismo que los gastos de explotación de los artículos de lujo.

El beneficio resulta de la venta al precio corriente.

Esto no excluye la diferencia procedente de la ausencia del recargo que en la actualidad se atribuye al vendedor de segunda mano suprimido por la cooperativa, diferencia que puede actuar como estimulante de los pagos al contado.

El precio corriente no se establece sólo para evitar la grita de los intereses lesionados por una competencia verdaderamente desleal, sino porque tal es la práctica aconsejada por la doctrina y la historia de las cooperativas. La derogación de esta regla, o sea la venta al precio de costo, resulta generalmente un procedimiento burgués, desde que sólo la practican las clases pudientes, entre las cuales la cooperativa es sólo un economato que no persigue la solución de ningún problema vital, como ser el abaratamiento de los alimentos y la constitución de un fondo social.

No porque el Estado le preste su ayuda pecuniaria debe abandonarse la idea de que realmente surja en el seno de la misma cooperativa, el capital verdaderamente popular, y esto se consigue a fuerza de sacrificios, de los que quedan eximidos los socios de la cooperativa nacional, en la que si no obtendrán un beneficio con el precio corriente, tampoco les resultará por éste un perjuicio.

La formación de un fuerte fondo de reserva y otros capitales de previsión a favor de los cooperantes que no se han tomado en cuenta en el proyecto por considerar que éstos deben surgir de la propuesta y voluntad de los mismos adherentes, permitirán desarrollar verdaderos programas de mejoramiento social.

La obra benéfica de la cooperación depende del tiempo y de la constancia de sus elementos.

No así como hoy vemos en plena florescencia a muchas sociedades mutualistas que debido al alto costo de todos los artículos necesarios para la vida, que ha llegado al máximum en los productos farmacéuticos, presentan desde hace años salidas superiores a las contribuciones, y se sostienen gracias a la renta de su capital acumulado, que se ha constituído a fuerza de cuotas mínimas.

Otro de los argumentos que se formularán en contra del Instituto Cooperativo Nacional, es el de que en su Directorio tendrán mayoría los miembros designados por el Consejo Nacional de Administración. No puede ser de otra manera, desde que se le confía no sólo un capital del Estado, sino también la misión que requiere condiciones especiales, de propagar y asesorar el cooperativismo en todo el país.

Además, con el sistema de pequeñas acciones bastará un capital de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, distribuído entre dos mil personas, para tener con dos miembros una gran influencia en el Directorio de la Cooperativa.

No debe olvidarse que en las instituciones industriales del Estado la divergencia de opiniones de un solo Director, puede ser tomada en cuenta desde que éste tiene derecho a pedir que el Directorio ponga en conocimiento del Consejo Nacional de Administración los fundamentos de su disidencia.

Tampoco se correrá el peligro de que dentro de los representantes de los asociados predominen los elementos mejor remunerados de la Administración, es decir, los que se supone menos necesitados, desde que su número es relativamente exiguo, como lo demuestra el siguiente estado del personal administrativo:

10.029	cargos de $	100|600	anuales.	$	3.695.999 02
4.715	” ” ”	601|1.200	”	”	4.237.732 58
566	” ” ”	1.201|1.800	”	”	876.709 —
262	” ” ”	1.801|2.400	”	”	672.946 —
413	” ” ”	2.401|10.800	”	”	1.630.727 40
15.979	cargos. — Total de sueldo		. . . . .	$	11.114.114 —

Explicados los motivos determinantes de las disposiciones del proyecto, el Consejo Nacional de Administración no cree del caso extenderse en aclaraciones sobre otros puntos de éste, pero adelanta que está pronto a suministrar a Vuestra Honorabilidad los más amplios antecedentes sin perjuicio de los que podrán proporcionar verbalmente los Secretarios de Estado de las dos ramas del Poder Ejecutivo que han intervenido en la redacción del proyecto que se somete y recomienda a Vuestra Honorabilidad.

Cumple también este Consejo con expresar a Vuestra Honorabilidad, que recabada la opinión de la Presidencia de la República, a los efectos de lo que establece el artículo 98 de nuestro Código Fun-

damental, esa rama del Poder Ejecutivo en consecuencia, que habiendo sido formulado de común acuerdo entre la Presidencia y el Consejo el proyecto adjunto, no tiene observación alguna que formular.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 24 de 1920.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se constituye en Montevideo un organismo autónomo con el nombre de "Instituto Cooperativo de la República". Tiene por objeto este Instituto facilitar la provisión y distribución de los artículos de primera necesidad de alimentación y de vestido.

Art. 2.o Son clientes del Instituto todos los habitantes del país que suscriban acciones. Suscribirán acciones de diez pesos las personas cuyas rentas o medios de vida no pasen de cincuenta pesos mensuales; de veinte pesos, las personas que ganen de cincuenta pesos a cien pesos mensuales; de cincuenta pesos, los que ganen de cien pesos a ciento cincuenta mensuales; de cien pesos, las personas cuyas rentas o medios de vida pasen de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 3.o Las acciones podrán ser integradas en diez mensualidades. Las personas cuyas rentas pasen de doscientos pesos mensuales, que deseen ser consideradas clientes del Instituto, podrán ser obligadas por el Directorio a integrar hasta diez (10) acciones de cien pesos ($ 100.00). Una sola persona no podrá acumular más de diez (10) acciones de cien pesos, ni tendrá de un voto en la Asamblea.

Art. 4.o La responsabilidad del accionista no pasará del importe de sus acciones, y éstas serán nominativas.

Art. 5.o El Instituto adquirirá en el mercado libre del interior o del exterior, y al por mayor, directamente, las mercaderías de indispensable consumo y de primera necesidad, para distribuirlas entre sus adherentes y sus familias de la manera más rápida, cómoda y económica.

Art. 6.o Se dará preferencia a las ventas al precio corriente de la plaza, repartiéndose los dividendos en la siguiente forma:

A) El 25 o|o a los accionistas, no pudiendo pasar ese beneficio del 8 o|o.
B) El 50 o|o a los consumidores a prorrata de sus compras.
C) El 20 o|o a fondo de reserva.
D) El 5 o|o a repartirse por el Consejo Nacional entre Directorio y empleados.

Art. 7.o Las ventas de la Cooperativa serán siempre al contado o en cauciones de valores equivalentes a dinero. Las acciones de la Cooperativa podrán caucionarse por el 3|4 de su valor integrado.

Se admitirá la garantía del sueldo tratándose de empleados públicos.

Art. 8.o La Cooperativa de la República podrá suministrar mercaderías a otras Cooperativas establecidas o a establecerse, estimulando su funcionamiento principalmente en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 9.o El capital de la Cooperativa se formará:

A) Con el importe de las acciones, cuya emisión es ilimitada.
B) Con cien mil pesos oro efectivo, que se suministrarán de Rentas Generales.
C) Con un bono de quinientos mil pesos de un empréstito a emitirse, de interés de 6 o|o y 1 o,o de amortización acumulativa.
D) Con un crédito en el Banco de la República, en la cuenta corriente del Gobierno, mientras sea necesario, de veinticinco pesos por cada accionista, que se llevaría a cincuenta pesos cuando se establezcan otros servicios por la Cooperativa, además de la alimentación.

Nunca ese crédito del Gobierno podrá ser comprometido en suma que exceda a doscientos cincuenta mil pesos.

Art. 10. El Directorio del Instituto será nombrado por el Consejo Nacional de Administración y se compondrá de tres miembros: un Presidente y dos Vocales.

Los accionistas, pasando de dos mil, podrán nombrar dos Directores, siendo entonces el Directorio de cinco personas: un Presidente y cuatro Vocales.

Art. 11. El Directorio tendrá seis años de duración, renovable cada dos años por terceras partes, debiendo ser sorteadas las personas que deban salir en los primeros períodos.

Art. 12. Al Directorio corresponde:

A) Sancionar en forma autónoma el presupuesto del Instituto.
B) Nombrar y destituir empleados, que serán amovibles, sin expresión de causas.
C) Adquirir las mercaderías, y tratándose de mercaderías del extranjero podrá solicitar para facilitar la compra, la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.
D) Formular los reglamentos del instituto y velar por su cumplimiento.
E) Determinar el precio de venta y la cantidad a distribuirse entre cada cliente de la Cooperativa.
F) Aceptar donaciones y legados.
G) Representar legalmente al instituto por intermedio de su Presidente.
H) Adoptar todas las resoluciones necesarias para el desenvolvimiento del Instituto; proponer a los Poderes Públicos las medidas a adoptarse para el abaratamiento de la vida.
I) Fomentar la formación de cooperativas de producción y de consumo entre particulares.

Art. 13. Cada miembro gozará, como máximo, de un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos oro, y de quinientos pesos, el Presidente.

Art. 14. Por lo menos se hará un balance anual, en el cual se determinará el activo y pasivo del ejercicio, los gastos y las pérdidas, si las hubiere.

Art. 15. El Poder Ejecutivo podrá decretar todas las inspecciones que considere necesarias, y por lo menos una por año, en el momento del balance.

Art. 16. Si el Poder Ejecutivo constatara en cualquier momento una pérdida que excediera al 30 o|o del capital, podrá de inmediato decretar la liquidación de la Cooperativa, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad que corresponde al Directorio.

Art. 17. Se declara de utilidad pública todo terreno o edificio que necesite la Cooperativa para sus instalaciones y depósitos.

Art. 18. Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.—R. VECINO.

(Copia): "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1920. — Vistos la gestión de la Sociedad Anónima "La Obrera", de Fray Bentos, para que se aprueben sus estatutos y se le reconozca como persona jurídica, cuya Sociedad tiene por objeto proveer a sus accionistas y al público en general de artículos de consumo en condiciones especiales de bondad y baratura; Resultando: Que los artículos 15, 16, 17, 20 y 58 de los estatutos propuestos han sido objeto de observación por el Ministerio Fiscal, el primero por exigir consentimiento del Directorio para la trasmisión de acciones; los tres siguientes por referirse a circunstancias personales de los accionistas y los que se exige calidad de obreros a juicio del Directorio y el último por ser contrario al orden público al establecer renuncia a la intervención de las autoridades del país; Considerando: Que la consecuencia de ser la Sociedad Anónima una simple asociación de capitales y de no tener razón social, es la de no hacer responsable a los socios, sino hasta el valor de las acciones o del interés que tengan en la sociedad; Que la transmisión al portador y sin traba alguna, es una condición indispensable de la Sociedad Anónima, aunque sea su forma más general. Las acciones pueden representarse para la circulación por cédulas nominales o al portador y hasta no emitirse cédulas y verificarse la transferencia por asientos en los libros de la Sociedad (artículos 412 y 414 del Código de Comercio); Que no existe disposición legal que impida a la Sociedad establecer en los estatutos como lo proyecta "La Obrera", le Fray Bentos, que la transmisión no puede hacerse sino mediante la aprobación del Directorio por dos tercios de votos; Que no puedan ser accionistas sino obreros, quedando el Directorio facultado para definir este concepto; que los accionistas no se dediquen al mismo ramo de comercio de la Sociedad; que una persona o razón social no pueda tener más de una acción; que en caso de ausencia definitiva de la localidad o fallecimiento del accionista, el Directorio pueda acordar el reintegro de las acciones. Tales cláusulas no pugnan con el carácter de la Sociedad Anónima. La costumbre es la libre sustitución de accionistas por la simple transferencia del título. Pero si los estatutos establecen que la transferencia está subordinada a la aceptación por el Directorio y aún por la Asamblea General, la cláusula es lícita, aunque exponga al portador a no poder desprenderse de su título si todos los compradores son rechazados por la Dirección social". "No por eso la acción será inenajenable, sino que su tráfico sufrirá alguna dificultad (Thaller, "Traité de Droit Commercial", N.os 601 y 604); Que el establecer alguna restricción previamente convenida por los estatutos, a la transmisión de acciones, lejos de ser contrario al interés social pueden ser cláusula justificada en muchos casos, como en el presente, de una Sociedad Cooperativa; Que en defecto de una legislación especial reglando esta clase de sociedades, debe ser amplia la interpretación de las prescripciones que reglamentan las formas de aquellas únicamente legisladas, para no imposibilitar o dificultar la formación de las Sociedades Anónimas, o no expresamente previstas por el Código de Comercio; Por estas consideraciones y oídos los señores Fiscales de 1.o y 2.o turnos; Se resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad peticionaria, con excepción del artículo 58 (excluyente de la intervención de los Tribunales), cuyo retiro han aceptado los interesados y reconocérsele como persona jurídica, todo a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. A los fines de la integración de capital en la proporción dispuesta por la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días, dentro del cual deberá darse cuenta del cumplimiento para disponer la compro-

bación por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. Devuélvanse los estatutos originales previa entrega de copias, otórguese testimonio de las actuaciones de este expediente; comuníquese y archívese.—(Firmados): Viera.—R. Vecino.—T. Vidal Belo, Secretario."

Es copia fiel.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Honorable Cámara:

Con las pequeñas modificaciones de detalle aceptadas a nombre de la Presidencia de la República por el señor Ministro del Interior, doctor Terra, la Comisión de Hacienda ha resuelto aconsejar la aprobación del proyecto de ley por el cual se crea el Instituto Cooperativo de la República.

El principio cooperativista

Al presentar a vuestras deliberaciones el proyecto de ley referido, vuestra Comisión de Hacienda se adelanta a manifestar que pretende haberlo considerado al margen de toda discusión sobre el cooperativismo en sí mismo, o sea como uno de los tantos sistemas de defensa económica que se disputan en la doctrina, y aún en las realizaciones prácticas, el derecho de prioridad en el éxito de todos sus principios.

Quiere esto decir, que queda relevada de incluir en el presente dictamen la repetición de la infinita controversia que se viene sosteniendo desde hace casi un siglo sobre los distintos modos de defensa social con que se apartan las escuelas al apreciar desde sus respectivos puntos de vista la solución de problemas económicos universales.

Y no entra, a nuestro juicio, esta cuestión en el debate porque no se trata de adoptar por el Estado, de entre todas las conocidas, una determinada fórmula cualquiera para aplicarle a ella el sello de la autoridad oficial, con privilegios excluyentes, que determinarían una situación superior en la competencia general del comercio.

Pero si bien este asunto, por las razones precedentes, queda un poco desplazado del centro del debate teórico, la verdad es que el hecho de adoptarse como medio de defensa económica la forma cooperativa, con el estímulo del Estado, viene a dar cierta actualidad a la cuestión e induce a vuestra Comisión de Hacienda a considerar brevemente el problema desde el punto de vista en que se ha colocado el Poder Ejecutivo en el proyecto que en sus lineamientos generales acepta la Comisión.

Las cooperativas de consumo

Se trata, Honorable Cámara, de un proyecto de ley que crea, con el apoyo del Estado, una institución cooperativa que tiene por objeto facilitar la provisión y distribución de los artículos de primera necesidad de alimentación y de vestido.

En estos términos queda calificado el rol del Instituto. Es, como se ve, una simple cooperativa de consumo o sea la forma más elemental y menos arriesgada de asociación cooperativa. La base del éxito económico de las cooperativas de consumo está en la supresión definitiva de los varios intermediarios que se suceden como adquirentes de la mercadería desde que ésta sale de manos del productor hasta que llega a poder del consumidor. El problema, pues, de las cooperativas de consumo no puede ser más sencillo desde el punto de vista de su explotación, si se considera que aún eliminando, a pesar de su importancia, el factor de la especulación en los precios, la intervención regular de los intermediarios en el proceso de la venta de la mercadería desde su producción a su consumo, la encarece en una tercera parte, por lo menos, de su precio. Por eso se calcula, en general, que la utilidad de una cooperativa de consumo de gran capital y bien administrada no puede bajar de un 30 a 35 o|o. Basándose en este principio fundamental es que establece el proyecto de ley en su artículo 5 lo siguiente: el Instituto adquirirá en el mercado libre del interior o del exterior y al por mayor directamente las mercaderías de indispensable consumo y de primera necesidad para distribuirlos entre sus adherentes y sus familias de la manera más rápida, cómoda y económica. He aquí establecido el fundamento económico de la cooperativa por medio de la adquisición directa y la supresión de comisionistas, importadores, a veces corredores y por último el sinnúmero de detallistas que tanto encarecen el consumo, hasta el punto de arrancar al autor de esta iniciativa esta exclamación tan exacta: "Hoy hay en Montevideo alrededor de dos mil almacenes. Horroriza pensar que cada uno de esos almacenes viva solamente con una manzana o dos de marchantes; es decir, vive, cubre todos sus gastos, gana, a veces enriquece a base de una pequeña clientela a la que vende sus artículos a crédito es cierto, pero descontándole en el peso o en la calidad el riesgo de ese crédito que se llama por los economistas el "crédito de la pereza".

No hay críticas fundadas para las cooperativas de consumo si se organizan sobre esta sencilla base económica que les da su éxito cuando se tiene además una administración competente y previsora. Y si alguna vez se pudo atacar el principio cooperativo involucrando en la crítica general a las cooperativas de consumo, es lo cierto que no hay quien a través de las vicisitudes de la guerra no reconozca que las cooperativas de consumo han recibido su consagración definitiva prestando un concurso tan considerable que hasta se ha dicho por un autor alemán que durante la guerra las cooperativas de consumo han salvado a la población de ese país de la muerte en medio del bloqueo general de sus fronteras.

Pero sin necesidad de agrandar el tema materia de este informe sacando de sus verdaderas proporciones el asunto, véase que donde quiera se haya procedido en defensa de la carestía eliminando los factores intermediarios se ha llegado a obtener buen éxito.

Tienen vida en nuestro país algunas pequeñas cooperativas nacidas sólo al calor de un encomiable esfuezo solidario contra la carestía de la vida y prosperan aun cuando por la exigüidad de sus medios no han podido todavía resolver el problema de la compra directa en los mercados de producción, con lo cual irían avanzando en el camino de la prosperidad. Esto significa que estas pequeñas cooperativas sin apoyo de ninguna clase y luchando todavía con la incuria de la población, en general, han prosperado sin lograr siquiera concluir del todo con los sucesivos intermediarios de que venimos tratando. Procediendo por eliminación, han logrado, eso sí, acercarse al ideal de la cooperativa de consumo que lo constituye la compra directa y la venta directa. Para llegar a esa finalidad, que da a las cooperativas su éxito incontestable, es que el Estado presta su concurso en la forma en que lo establece el proyecto de ley, tratando de hacer surgir a esa sociedad con bastante poder como para colocarse desde el principio en esa segura posición.

Los factores que conspiran contra las cooperativas se presentan o bien cuando las cooperativas por su escaso poder no pueden eliminar del todo a los intermediarios, a bien cuando por exceso de potencialidad económica, siguiendo todavía por el camino de las eliminaciones, se llegar hasta querer eliminar al propio productor y entonces nuevos factores vienen a multiplicar los aspectos del problema. Pero no llega hasta allí nuestra materia.

La intervención del Estado

Para que surja, pues, bastante poderosa como para colocarse en su verdadero medio desde el principio, es que se ha ideado la fórmula que consiste en el estímulo oficial acordado en los términos del proyecto de ley. Es preciso tener en cuenta que de no ser así la nueva institución tendría que añadir a los inconvenientes propios de toda empresa en su período inicial, el inconveniente mayor de la fría indiferencia con que pasa cerca de estas cosas el espíritu imprevisor de la población del país.

Todos tratan con aparente pasión el problema de la carestía de la vida, pero en cuanto a la solución de ese problema exige el esfuerzo mínimo de una pequeña distracción de tiempo, está tan poco arraigada en el espíritu la verdad del esfuerzo solidario que no llega siquiera a triunfar de los primeros inconvenientes. No es preciso detenerse a citar antecedentes. Esta falta de previsión es tan evidente que nada se ha podido hacer en materia de solidaridad común, no obstante haber avanzado tanto en estos últimos tiempos los términos del problema de la carestía, hasta el punto de hacer imposible la vida en muchas clases de la sociedad.

Todo se ha esperado del esfuerzo oficial para abatir la carestía; las leyes reguladoras de los precios; las materias mismas destinadas a subsistencias, de modo que durante una larga época de convulsiones económicas en este continente el pueblo pedía la solución del problema al Estado, mientras que en Europa, según la frase ya citada de un economista, era el pueblo y su espíritu de previsión el que salvándose a sí mismo, contribuía a mantener y prolongar los esfuerzos heroicos de los países en guerra. El Estado vuelve ahora con fórmulas nuevas a prestar su concurso solicitando esta vez que se asocien en esta obra de defensa, todas las clases a quienes afecta en términos más o menos apremiantes la gravedad de una situación comprometedora para la economía de infinidad de familias.

Capital-Beneficios

El capital inicial del Instituto es el que se destina por los incisos A y B del artículo 9.o del proyecto, quiere decir que el capital en acciones es variable desde el momento que su emisión es ilimitada. La Comisión ha resuelto, sin embargo, una medida de previsión al respecto. El Instituto Cooperativo deberá tener acciones suscriptas por un valor mínimo de cincuenta mil pesos para que pueda considerársele legalmente instalado y en condiciones de iniciar su giro con los recursos provenientes de la integración de esas acciones y las que le otorga el inciso 2.o del citado artículo 9.o. Se destinará, desde luego, una suma hasta veinte mil pesos para los gastos de propaganda necesarios hasta obtener la integración de ese capital en acciones y abocarse el Instituto su giro legal.

La Comisión en esta materia ha creído resolver el problema de la instalación del Instituto en los mismos términos en que se resuelve la instalación de toda asociación por acciones. Si no llega a suscribirse e integrar el mínimum legal o el mínimum fijado en los estatutos sociales, los gastos de propaganda, corretaje, etc., corren generalmente de cuenta de los organizadores. Naturalmente, que si esto ocurriera, si la Sociedad Cooperativa no pudiera llegar siquiera en

su iniciación a obtener cincuenta mil pesos suscriptos en acciones, — a pesar de lo que hemos dicho respecto del carácter reacio e imprevisor del país, — reconocemos que todavía no se hubiera calificado bien la manifiesta indiferencia del pueblo por los problemas económicos que se hacen sentir en él tan intensamente. Pero no se puede siquiera admitir la hipótesis de ese fracaso porque ha precedido a este informe una larga serie de propaganda en pro de la constitución del Instituto y esperan su sanción asociaciones tan importantes como la de Funcionarios Públicos, con cuyo concurso casi exclusivo, se llegaría a eliminar la probabilidad de este primer paso negativo que la Comisión se adelanta a prever.

Otra de las medidas de previsión adoptadas por la Comisión de Hacienda, en bien de los intereses colectivos, es la que se refiere a la adopción de un término preciso para prevenir pérdidas totales en el caso improbable de que la marcha del Instituto amenazara seriamente su estabilidad económica. La Comisión propone que se pueda pedir la liquidación de la Sociedad cuando las pérdidas oscilen entre el 30 y 50 o|o del capital señalado en los incisos A y B del artículo 9.o, y que la Sociedad entre de lleno en liquidación cuando las pérdidas lleguen a 50 o|o de ese capital.

Es esta la repetición, casi, del mismo principio legal que rige la liquidación de las sociedades anónimas en general, por cuyo motivo vuestra Comisión se cree en el caso de ahorrar toda clase de consideraciones a su respecto, desde luego que son bastante conocidos sus fundamentos para insistir nuevamente en ellos.

Esta materia entra en las especulaciones del derecho común, por cuya causa la Comisión no cree del caso considerarla en este informe, como no entra tampoco por razón semejante a justificar las disposiciones referentes al valor mínimo de las acciones y a la acumulación máxima permitida, porque al respecto se consagran los principios generales de todos o casi todos los estatutos orgánicos de las asociaciones de esa naturaleza, en los cuales se atiende a las consecuencias futuras que un régimen sin esas limitaciones pueda traer como consecuencia, o sea la subversión de todos los principios en que se funda el cooperativismo.

En cuanto a la liquidación de beneficios el proyecto ha seguido la ruta que en la experiencia de las asociaciones cooperativas ha tenido mayor éxito. Liquidar un interés fijo a las acciones es el estímulo a la suscripción, todavía necesario en el país, donde falta mucho la comprensión de los beneficios inmediatos de hacerse copropietario en una asociación cooperativa, y es además y sobre todo, en este caso, no involucrar en el problema que tratamos de resolver con gran sencillez, una ardua cuestión que acaba de ponerse sobre el tapete debido a la intensificación universal del movimiento cooperativista, y es esta; se dice: si el factor principal del éxito en una empresa comercial es menos el capital que la clientela, ¿es justo que los provechos sean del capital y no de la clientela? Este principio nuevo es el que resuelve con acierto el proyecto a estudio. No se declara por él que el capital no tiene derecho a los beneficios porque se le acuerdan tan amplios como los que puede obtener en cualquier otra colocación; pero no se declara tampoco el sacrificio del otro factor de éxito, o sea la clientela, en beneficio del capital. Establecido como lo establece la técnica del cooperativismo que estas sociedades deben vender al precio medio corriente en plaza, y como consecuencia, que deben liquidar lo que los franceses llaman "le trop percus", esa utilidad, una vez destinada a contemplar la situación del factor capital se destina a contemplar la situación del otro factor de progreso social, o sea la clientela, y le devuelve lo que le ha cobrado de más como consecuencia de medidas impuestas por reglas elementales de previsión a que obliga la competencia general del comercio.

Y se le devuelve en dinero para ser todavía mayor el interés de la compra, aun cuando se empieza a sostener ya la devolución en efectos para mayor desarrollo de las cooperativas y para estrechar el vínculo comercial de la asociación con los consumidores.

Vuestra Comisión propone asimismo otras dos pequeñas modificaciones de detalle, que son: la aprobación por el Consejo Nacional de Administración del pequeño porcentaje de utilidades a repartirse entre administración y empleados y la misma formalidad para que se puedan hacer efectivas las expropiaciones de que trata el artículo 17 del proyecto.

En consideración, pues, a estas observaciones, formula un nuevo proyecto que somete a vuestras deliberaciones.

Montevideo, Agosto 24 de 1920.

Ricardo Cosio (miembro informante). — Pedro Aramendía. —Alfredo García Morales. — Antonio Raffo. — Pablo Blanco Acevedo.—Enrique E. Buero. — Pedro Manini Ríos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se constituye en Montevideo un organismo autónomo con el nombre de "Instituto Cooperativo de la República". Tiene por objeto este Instituto facilitar la provisión y distribución de los artículos de primera necesidad de alimentación y vestido.

Art. 2.o Son clientes del Instituto todos los habitantes del país que suscriban acciones. Suscribirán acciones de diez pesos las personas cuyas rentas o medios de vida no pasen de cincuenta pesos mensuales; de veinte pesos, las personas que ganen de cincuenta a cien pesos mensuales; de cincuenta pesos, los que ganen de cien pesos a ciento cincuenta mensuales; de cien pesos, las personas cuyas rentas o medios de vida pasen de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 3.o Las acciones podrán ser integradas hasta en diez mensualidades. Las personas cuyas rentas pasen de doscientos pesos mensuales, que deseen ser consideradas clientes del Instituto, podrán ser obligadas por el Directorio a integrar hasta cinco (5) acciones de cien pesos ($ 100.00). Una sola persona que podrá acumular más de diez acciones como máximum ni tendrá más de un voto en la Asamblea.

Art. 4.o La responsabilidad del accionista no pasará del importe de sus acciones, y éstas serán nominativas.

Art. 5.o El Instituto adquirirá en el mercado libre del interior o del exterior y al por mayor, directamente, las mercaderías de indispensable consumo y de primera necesidad, para distribuirlas entre sus adherentes y sus familias de la manera más rápida, cómoda y económica.

Art. 6.o Se dará preferencia a las ventas al precio corriente da la plaza, repartiéndose los dividendos en la siguiente forma:

A) El 25 o|o a los accionistas, no pudiendo pasar ese beneficio del 8 o|o.
B) El 50 o|o a los consumidores a prorrata de sus compras.
C) El 20 o|o a fondo de reserva.
D) El 5 o|o a repartirse por el Consejo de Administración entre Directorio y empleados

Art. 7.o Las ventas de la Cooperativa serán siempre al contado o en cauciones de valores equivalentes a dinero. Las acciones de la Cooperativa podrán caucionarse por el 3|4 de su valor integrado.

Art. 8.o La Cooperativa de la República podrá suministrar mercaderías a otras Cooperativas establecidas o a establecerse, estimulando su funcionamiento principalmente en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 9.o El capital de la Cooperativa se formará:

A) Con el importe de las acciones, cuya emisión es ilimitada.
B) Con cien mil pesos oro efectivo, que se suministrarán de Rentas Generales.
C) Con un bono de quinientos mil pesos de un empréstito a emitirse, de interés del 6 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa.
D) Con un crédito en el Banco de la República, en la cuenta corriente del Gobierno, mientras sea necesario, de veinticinco pesos por cada accionista, que se llevaría a cincuenta pesos cuando se establezcan otros servicios por la Cooperativa, además de la alimentación.

Nunca ese crédito del Gobierno podrá ser comprometido en suma que exceda a doscientos cincuenta mil pesos.

Art. 10. El Directorio del Instituto será nombrado por el Consejo Nacional de Administración y se compondrá de tres miembros: un Presidente y dos Vocales.

Los accionistas, pasando de dos mil, podrán nombrar dos Directores, siendo entonces el Directorio de cinco personas: un Presidente y cuatro Vocales.

Art. 11. El Directorio tendrá seis años de duración, renobavle cada dos años por terceras partes, debiendo ser sorteadas las personas que deban salir en los primeros períodos.

Art. 12. Al Directorio corresponde:

A) Sancionar en forma autónoma el presupuesto del Instituto.
B) Nombrar y destituir empleados que serán amovibles, sin expresión de causas.
C) Adquirir las mercaderías, y tratándose de mercaderías del extranjero, podrá solicitar para facilitar la compra la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.
D) Formular los reglamentos del instituto y velar por su cumplimiento.
E) Determinar el precio de venta y la cantidad a distribuirse entre cada cliente de la Cooperativa.
F) Aceptar donaciones y legados.
G) Representar legalmente al Instituto por medio de su Presidente.
H) Adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para el desenvolvimiento del Instituto; proponer a los Poderes Públicos las medidas a adoptarse para el abaratamiento de la vida.
I) Fomentar la formación de cooperativas de producción y de consumo entre particulares.

Art. 13. Cada miembro gozará, como máximo, de un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos oro y de quinientos pesos el presidente.

Art. 14. Por lo menos se hará un balance anual, en el cual se determinará el activo y pasivo del ejercicio, los gastos y las pérdidas, si las hubiere.

Art. 15. El Poder Ejecutivo podrá decretar todas las inspecciones que considere necesarias y por lo menos una por año en el momento del balance.

Art. 16. Se declara de utilidad pública

todo terreno o edificio que necesite la Cooperativa para sus instalaciones y depósitos. Para ejercitar este derecho el Directorio recabará la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 17. El Instituto no podrá empezar su giro sin tener suscripto en acciones un capital de cincuenta mil pesos. En tal caso se le acordará hasta la mitad de la suma que dispone el inciso B del artículo noveno. Cuando tenga suscripto un capital de cien mil pesos podrá hacer uso total de la referida suma.

Art. 18. Si el Instituto perdiera del 30 al 50 o|o del capital señalado en los incisos A y B del artículo noveno, se podrá pedir por los administradores la liquidación de la Cooperativa. Cuando esa pérdida llegara al 50 o|o o excediera entrará de lleno en liquidación.

Art. 19. Destínase la suma de diez mil pesos para gastos preliminares de propaganda.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Cosio. — Aramendía. — Raffo. —García Morales. — Blanco Acevedo. — Buero. — Manini Ríos.

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley relacionado con el establecimiento del Instituto Nacional Cooperativo, y como consecuencia de dicho estudio ha resuelto aconsejar a V. H. la sanción de dicho proyecto de ley, con las modificaciones que oportunamente se presentarán al tratarse el asunto en Cámara.

Sala de la Comisión, a 13 de Agosto de 1923.

F. Aragón y Etchart — Pablo María Minelli. — Raúl Jude. —J. Secco Illa, discorde en parte."

En discusión general el proyecto de ley relacionado con el Instituto Nacional Cooperativo.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente —. Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Como puede verse en el informe de la Comisión de Hacienda, el estudio que ésta ha realizado del proyecto que está en discusión no es acabado ni completo. En este informe que he suscripto discorde en parte se dice que oportunamente serán propuestas, en el curso de la discusión, las modificaciones que esa Comisión cree convenientes.

No me hallé presente en la sesión de la Comisión de Hacienda en que se trataron en detalle esas modificaciones.

De manera que ignoro cuál es el estado real del proyecto de la Comisión a ese respecto. En tal situación, se me ocurre que podía ser oportuno que este proyecto fuera momentáneamente aplazado para que la Comisión acordara ideas y concretara esas modificaciones, pero no quiero dar andamiento a esa insinuación, ante el temor de que se me pudiera considerar un adversario que echa mano de recursos para demorar lo que ha combatido en el seno de la Comisión misma.

Por consiguiente, voy a entrar directamente en materia.

Señor Ramírez — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Me permito interrumpir al señor diputado Secco Illa, que va a entrar al fondo del asunto, para hacer notar que tiene mucha fuerza la observación que formulaba en las palabras que ha pronunciado. En el informe de la Comisión se dice que se aconseja la sanción del proyecto con las enmiendas que se presentarán oportunamenute, y eso no ilustra a la Cámara en forma suficiente para pronunciarse. — (Apoyados).

Creo que este asunto debe volver a Comisión, para que ésta se pronuncie respecto del proyecto y presente las modificaciones que crea son procedentes.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Las modificaciones que se iban a proponer en el curso del debate, y que se propondrán si continúa la discusión de este asunto, se refieren exclusivamente a una parte del proyecto.

En uno de los artículos del proyecto se establece que se destina a integrar el capital la cantidad de cien mil pesos, que se sacarán de Rentas Generales, y en la Comisión el señor diputado Rodríguez Larreta hizo una observación respecto a las circunstancias actuales diferentes de las circunstancias en que el proyecto se sancionó la primera vez en la Comisión, manifestando qué era grave sacar esa cantidad de Rentas Generales en estos momentos. Entonces, el miembro informante y el señor diputado Terra, convinieron proponer una forma especial, que evitara esta contribución de Rentas Generales. Esperamos proponer esa fórmula cuando se trate el artículo correspondiente, porque creemos que es materia de la discusión particular del asunto.

Si se insiste en que vuelva a Comisión, yo no veo ningún inconveniente, estableciéndose que dentro de un término prudencial volvamos a considerar el asunto.

Señor Ramírez — No se trata de enterrar el proyecto.

Señor Presidente — Pediría al señor Vicepresidente, doctor Lussich, que pasara a ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa el doctor Lussich).

Señor Terra —. Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Yo estuve en esa reunión en que se sancionó en definitiva el proyecto de ley que hoy está en la orden del día por moción del señor diputado Cosio, invitado por la Comisión de Hacienda.

Recuerdo que todos estuvimos de acuerdo en cuanto a su sanción en general.

El diputado señor Secco Illa, pidió para firmar discorde, porque dijo que debía, en la discusión particular, presentar algunas ampliaciones al proyecto de ley, que reglamentaran en general la organización de las Cooperativas que pudieran surgir por la propaganda y el estímulo de esta Cooperativa Central. El señor diputado Secco Illa quiso reservarse ese derecho a ejercitarse en la discusión particular.

De manera que yo creo, señor Presidente, que no puede haber ningún inconveniente en que se sancione en general en la sesión de hoy, sin perjuicio, en la sesión próxima, de presentarse esas ampliaciones por el señor diputado Secco Illa en el articulado en particular.

Este no es un asunto nuevo, señor Presidente. Es un asunto que fué iniciado por la Presidencia anterior en el mes de Diciembre del año 1919; que pasó al Consejo Nacional de Administración; que fué estudiado detenidamente por el Consejo Nacional de Administración, el que nombró a dos de sus Ministros, el doctor Vecino y el doctor Caviglia, para que, conjuntamente con el Ministro del Interior, — que en aquella época era el diputado que habla, — lo estudiaran especialmente y aceptaran las indicaciones que fueran aceptables de los miembros del Consejo Nacional de Administración, y se formuló un proyecto nuevo suscripto por los tres Ministros. Ese proyecto nuevo de los tres Ministros vino al Consejo Nacional de Administración y éste lo aprobó, lo discutió, tuvo larga deliberación sobre él, y por último vino a la Cámara. Estuvo en la Cámara en la pasada Legislatura en la orden del día durante meses enteros. De manera que los señores diputados que formaron parte de aquella Legislatura ya lo conocen de antaño, y gran parte de ellos forman parte de esta Legislatura también.

Ese proyecto ha sido suscripto por miembros de todos los partidos, sin distinción, y por miembros de las Comisiones anteriores y de las Comisiones actuales, sin discrepancias, porque el mismo señor diputado Secco Illa lo acepta en general, y solamente se reserva el derecho de hacer modificaciones en la discusión particular.

No veo, pues, señor Presidente, por qué hemos de sacar este asunto de la orden del día y volverlo a Comisión, es decir, postergarlo más, cuando responde a una necesidad evidente en el momento presente de nuestra vida económica.

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Terra — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Ramírez — ¿El señor diputado aceptaría que el asunto se tratara en general, se formularan las enmiendas que se piensan proponer en la discusión general y se diera un tiempo para la discusión particular?

Señor Terra — Sí, señor, siempre que se incluyera en la orden del día de la próxima sesión.

Señor Ramírez — De la próxima sesión es poco el plazo.

Señor Terra — En la sesión del viernes. Con esa modificación yo acepto la indicación.

Señor Ramírez — No se trata de obstruccionismo; sino que se trata de dar tiempo para estudiar las modificaciones que se propongan.

Señor Terra — Sobre eso no hay inconveniente. El debate cuanto más amplio sea mejor será para los interesados.

Señor Rodríguez Larreta — De manera que si se tratara en general hay que votar antes la moción del señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Que se trate en general, que se formulen las modificaciones que anuncia el informe y las que proyecta el doctor Secco Illa; que se aborde la discusión general, y que, luego, para la particular, haya una sesión de por medio para poderse enterar del asunto.

Señor Presidente — El asunto está en discusión general.

El señor diputado Secco Illa ha pedido la palabra para tratar el asunto en general. De manera que yo entiendo que no se puede votar hasta que el señor diputado Secco Illa haya concluído de hacer uso de la palabra.

Señor Prando — Pero es una moción que modifica el orden de la discusión del proyecto.

Señor Presidente — No lo puede modificar, desde el momento...

Señor Prando — La moción que formula el señor diputado Ramírez modifica...

Señor Presidente — Pero lo modifica en una forma que no puede ser sometida a votación por el momento. Todo asunto que viene a la deliberación de la Cámara es tratado primeramente en general. No se puede votar antes de haberse tratado en general. Cuando no haya ningún señor diputado que desee hacer uso de la palabra, en ese momento recién se someterá a votación la moción del señor diputado Ramírez; pero desde que está en el uso de la palabra el señor diputado Secco Illa, hablando del proyecto en general, no se puede votar esa moción.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo creo que es beneficioso que se vote previamente la moción del señor diputado Ramírez, por lo siguiente: porque si se aprueba la moción del señor diputado Ramírez, se sabe de antemano, antes que se cierre la discusión general, que deben hacerse todas las observaciones correspondientes a la discusión particular.

Señor Ramírez — ¿Me permite?...

Todas, no: que deben hacerse las que ha anunciado la Comisión y el miembro informante.

Señor Andreoli — Las modificaciones que se han anunciado. De manera que una vez cerrada la discusión deben pasar de inmediato a la Comisión para el estudio correspondiente.

Señor Ramírez — No pasan a Comisión. Lo único que yo pido es que haya una sesión por medio para estudiar el asunto después de la discusión general. —(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta — Lo que se suspende es la discusión particular, señor Presidente: la general continúa.

Señor Presidente — Eso se hará después que se vote el asunto en general.

Señor Ramírez — Es una moción de orden y puede votarse ahora.

Señor Terra — ¿El señor diputado Secco Illa se opone a la sanción en general del proyecto?

Señor Secco Illa — El señor diputado Secco Illa está esperando que termine este incidente, al cual es ajeno, porque desea hablar con toda tranquilidad.

Señor Presidente — La moción del señor diputado Ramírez es una moción condicional y la Cámara no puede votar mociones condicionales.

Señor Ramírez — No es condicional.

Señor Presidente — La Mesa entiende que es condicional, porque tendría que poner a votación lo siguiente: si en caso de ser aprobado este asunto en general, la discusión particular tendría lugar en la sesión del viernes. En esa forma tendría que votarse. De manera que es una votación condicional y esa votación no puede hacerse.

Señor Ramírez — Tiene razón.

Señor Presidente — Continúa con la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Antes de entrar al fondo del asunto quiero aclarar algunos de los hechos enunciados por el señor diputado Terra respecto de la historia de este proyecto en la Comisión de Hacienda.

El señor diputado Terra ha dicho que yo acepté en general el proyecto y que me reservé el derecho de hacer algunas ampliaciones en la discusión particular. Yo creo que el señor diputado Terra no tiene un recuerdo exacto de lo ocurrido y apelo al testimonio de los demás compañeros de Comisión. Yo hice observaciones de carácter fundamental que voy a repetir ahora; pero como la mayoría de la Comisión, con el voto de los diversos sectores políticos, aceptó en general el proyecto, declaré que cooperaría en la discusión particular y en ella haría todas las observaciones que creyera convenientes para mejorar, a mi juicio, el proyecto aprobado en general.

Voy a ocuparme de todos los aspectos que ofrece este proyecto, y declaro desde ya, que tendré que hacerlo con alguna detención, por lo cual solicito la benevolencia de la Cámara.

Desde luego, señor Presidente, hay algo que es justicia hacer resaltar, y es la nobleza y hasta la oportunidad del propósito inspirador del proyecto. Nacido en una época cuyas circunstancias agravantes tal vez no persistan, pero que no han desaparecido en absoluto, con respecto a la carestía de la vida, este proyecto se inspiraba en el elevado propósito de obtener un nuevo medio, un nuevo ensayo para llegar a resolver aquel problema. Habían fracasado las leyes y decretos limitando los precios de los artículos de primera necesidad, las Comisiones de subsistencia y todos los demás recursos que el Poder Legislativo y el Administrador creyeron conveniente imponer en aquella oportunidad. Ambas ramas del Poder Ejecutivo, noblemente inspiradas, creyeron que había otro medio: el de fundar una entidad que por sí misma adquiriese los artículos de primera necesidad y los pusiera al alcance de los empleados públicos en condiciones ventajosas. Respondiendo a ese concepto nació el proyecto del Instituto Nacional Cooperativo.

Señor Terra — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Terra — Nunca esta iniciativa tuvo un fin tan restringido, tan pequeño como el referirse solamente a los empleados públicos. Desde su primer momento se refirió a toda la población.

Señor Secco Illa — Bien, señor Presidente: la idea de una sociedad cooperativa encarnada en este proyecto es una idea simpática y digna de elogio; es algo más: es "la idea" para resolver no solamente los problemas de carácter económico para las clases menos acomodadas, sino, por repercusión necesaria y forzosa los problemas sociales en toda su integridad.

La idea de la cooperación, en todos sus distintos aspectos, es la fórmula salvadora proclamada por las escuelas sociales que se han apartado del principio individualista y egoísta del liberalismo económico, pero que no llegan a las utopías o a los absurdos de las escuelas extremas.

La idea de la cooperación no es otra cosa que la traducción en la realidad de los actos de una verdad que está en la esencia de la suerte humana: la imposibilidad, bajo cualquier aspecto que se encare, de que el hombre se baste siempre a sí mismo, y por consiguiente, de la necesidad de unirse unos a otros. Es claro que sobre el hombre está la entidad Estado, Nación, País, y que esta entidad no solamente tiene por fin asegurar la vida, la seguridad, el honor y la tranquilidad del hombre, sino también echar mano de los medios de que la autoridad dispone, para hacerle la vida cómoda, agradable, fácil, ilustrada y culta. Pero entre el hombre, entre la individualidad y el Estado, que es la sociedad política y general, cabe una serie de asociaciones de índole particular y privada, y no solamente caben, sino que se imponen. En ese terreno es donde aparece la sociedad cooperativa.

Este proyecto de ley tiene ese defecto fundamental que hice notar en la Comisión de Hacienda: crea, bajo el nombre de institución cooperativista, algo nuevo, que tiene de cooperativismo el nombre, que tiene de cooperativismo algunas de sus cualidades, pero que no es esa fórmula feliz de que se habla y que se conoce en todo el mundo.

La cooperación es un recurso de carácter esencialmente particular, independiente y ajeno al Estado. La cooperación es la asociación, modesta y pequeña, de individualidades que no hacen otra cosa que buscar la realización de aquel viejo y conocido principio de que "la unión hace la fuerza". En vez de afrontar las dificultades de la vida, solos o con la carga de sus familias, que bajo este aspecto están muy lejos de ser una compañía, se unen unos a otros los individuos, buscando en la forma de la asociación cooperativista el mejor vivir, el más fácil vivir.

Es natural que si los individuos en vez de echar mano de esa asociación de índole privada y particular, se echan en brazos del Estado, o mejor dicho, si el Estado, en vez de fomentar y favorecer ese género de organizaciones sociales, llama a sí la organización, y la dirección de esos organismos, la idea cooperativista desaparece: no es otra cosa que un organismo nuevo del Estado frente al individuo, con todos los inconvenientes y con todos los perjuicios que este modo de resolver las cosas nos ofrece.

Para mí esto es fundamental, porque en la realidad de las cosas este proyecto de ley no es otra cosa que una nueva repartición pública. Ahora bien, la creación de un nuevo organismo oficial, de un nuevo organismo del Estado, no es en sí mismo, una ventaja. El Estado no tiene bastante con ser el explotador de los servicios de transporte y de correos, de los servicios de alumbrado, de los servicios de puertos y de otros servicios. El Estado, si este proyecto fuera aceptado, sería también,—casi puedo decirlo, —el monopolizador de los servicios de cooperación; crearíamos una entidad que se dedicaría a los artículos de primera necesidad, que sería un nuevo almacén o tienda de propiedad del Estado, con los inconvenientes que de ello derivan; pero el principio verdaderamente cooperativista, las ventajas que de ese principio dimanan, no habrían adelantado un solo paso.

No es posible, señor Presidente, que toda la acción legislativa financiera y económica la encaremos siempre con ese concepto de que es el Estado el que todo debe hacerlo, cualesquiera sean las necesidades que se nos presenten o las dificultades que nos ofrezca la realidad para vencer y dominar esas necesidades.

Si hay, concretando el buen concepto a esta materia, dificultades en la lucha por la vida, lo que el Estado debe hacer es estimular y favorecer el desarrollo de las asociaciones cooperativistas, pero de ninguna manera crearías él, darles el capital, llamar a sí la dirección y atribuir a ese instituto algo así como la orientación general del cooperativismo en el país.

Esto no es orientar la eficacia, la acción privada, esto es, desorientarla y enervarla una vez más.

El cooperativismo debe nacer en el país, ha nacido ya en el país, y lo que falta, acaso, es la buena ayuda oficial.

El Estado debe facilitar su desarrollo y la consolidación de las instituciones débiles que, luchando con todos los inconvenientes, ya se han establecido, pero por otros medios. Desde luego, reformando nuestra legislación. En segundo lugar, estimulando su acción y su desarrollo con el alivio de las cargas fiscales; en tercer lugar, cooperando y prestigiando su desenvolvimiento, hasta con subsidios, si fuera necesario.

La legislación nacional no contempla, ni se ocupa de institución de carácter cooperativo. Estas revisten generalmente tres formas: la asociación civil, la sociedad anónima comercial o la sociedad colectiva comercial. Ni el Código Civil, ni el Código Comercial, ni ninguna ley nacional contempla la situación especialísima de esas instituciones.

De ahí que sea difícil muchas veces establecerlas.

Así, por ejemplo, la sociedad cooperativa, como decía, puede nacer en la forma de sociedad anónima por acciones, con responsabilidad limitada; pero la sociedad anónima es una corporación económica con fines de lucro, es una simple asociación de capitales; es absolutamente necesario que los organizadores sean responsables solidariamente mientras el capital no esté integrado; es indispensable que ese capital sea movible y pueda ser fácilmente transferible; es necesario, en una

palabra, ajustarse en todo a una legislación que contempla otras intenciones y propósitos.

En las sociedades cooperativas, dentro de la fórmula anónima, hay conceptos que no se encuadran con la exigencia de esa legislación.

Es necesario facilitar su iniciación, descartando esa responsabilidad solidaria e ilimitada de los iniciadores, y es necesario facilitar la constitución de esas sociedades; estableciendo, por ejemplo, que puede admitirse que no sea libre la enajenación de esos títulos que constituyen el capital de la sociedad, porque hay en la cooperación no solamente una asociación de capital, sino también una asociación de personas.

La sociedad anónima, repito, es una cooperación económica: el cooperativismo es una corporación social, y con esto queda claramente establecida su diferencia. Su finalidad es otra; no persigue el cooperativismo un fin de lucro, sino de defensa; no persigue el cooperativismo un simple adelanto de bienestar económico, sino también un adelanto del bienestar moral, porque el cooperativismo es también una escuela de ahorro y de educación social.

Es así, pues, mediante la reforma de la legislación cómo el Estado puede cooperar y prestigiar, como se ha hecho en otros países, la difusión del cooperativismo.

Mencionaba, además de las dificultades de la legislación, el alivio de las cargas fiscales. Pues una asociación cooperativa, en nuestro país, por más modesta y reducida que sea, está sujeta a los mismos gravámenes, a las mismas cargas, a las mismas dificultades fiscales que cualquiera otra institución creada con fines de lucro, y la legislación fiscal no puede establecer esa similitud.

Hay otros medios también de que el Estado coopere al desarrollo de estas instituciones. No hace mucho tiempo, aquí, en Cámara, al discutirse la ley que creó la Sección de Fomento Rural en el Banco Hipotecario, yo proponía, con interés, que entre los fines fundamentales de esta Sección se determinara expresamente en la ley la de cooperar con su subsidio al desenvolvimiento de las instituciones cooperativas.

Esta iniciativa, al parecer banal, no fué aceptada en Cámara, pero llevaba en sí un gran espíritu y, probablemente, la guía para la implantación en el país de estas instituciones, que han sido las mejores para resolver todas las dificultades sociales

Yo veo, con la imaginación, la situación de nuestro país y especialmente la de las clases menos acomodadas, el día en que las asociaciones cooperativas se difundieran en él: las cooperativas de producción, las cooperativas de consumos, las cooperativas de venta, las cooperativas de construcción, que son los cuatro tipos más importantes; a los clientes, en vez de verlos aislados, víctimas de la explotación del comerciante al menudeo, que vive con dos o tres manzanas de clientela, yo los veo unidos con los que se encuentran en su misma situación y estableciendo, siempre modestamente en su principio, como la historia del cooperativismo nos lo enseña, cooperativas de consumo, adquiriendo en común esos artículos necesarios para su vida, y resolviendo así, en esa forma, las dificultades inmediatas. Los veo en las instituciones cooperativas dilatando y afianzando su espíritu de solidaridad, que es otro de los factores morales que de ella derivan; los veo practicando el ahorro, percibiendo el fruto de sus consumos, pagando al contado estos mismos, para no gastar más de lo que sus recursos le permiten, y veo estas instituciones difundiéndose en el país, y con ellas no solamente una sana brisa de frescura moral, sino también un poderoso y decisivo medio para resolver en una forma sencilla y expeditiva las duras exigencias de la existencia.

Yo veo, en cambio, señor Presidente, creado el instituto nacional cooperativo para todo el país, con un capital a cédito de varios cientos de miles de pesos que le proporciona el Estado; con un Directorio opíparamente rentado y nombrado por el Gobierno.

Me pregunto: ¿Qué espíritu de solidaridad desarrollará entre sus asociados, cuando ellos nunca pueden llegar ni a la esperanza de ser los que manejen y los que dirijan esa institución? Veo entonces a ese instituto nacional cooperativo en oposición abierta con todas las demás instituciones de esa naturaleza que se creen a su lado, como si le hicieran sombra, y me pregunto: ¿en qué ha de influir este instituto nacional en el desarrollo del espíritu cooperativista del país?

Estas perspectivas, solamente bajo ese punto de vista de carácter oficial que le da a este instituto el proyecto, han tenido necesariamente que inclinarse a manifestar mi oposición a él. Es un ensayo desconocido en todas partes del mundo en materia de cooperación.

La historia, desde siglos pasados, nos demuestra la fórmula cómo se resolvió la cooperación desde aquellos tiempos: los viejos institutos cooperativos de oficios y de profesiones. En el siglo XIX, desde sus comienzos, desde el año 1844, en que se fundó en Inglaterra la primera institución cooperativa, considerada como la raíz y el modelo de todas las que han seguido, nos dice que nació en una modesta institución de veintiocho obreros tejedores que se asociaron en forma absolutamente privada.

Todas las instituciones cooperativas de Inglaterra, que agrupan hoy más de cuatro millones de sujetos, los que viven a sus expensas; todas las instituciones de Bélgica, las instituciones de Dinamarca, las instituciones de Suiza y las instituciones de Italia, — país tan latino como el nuestro, en el que se ha desarrollado vertiginosamente el espíritu cooperativista, asociando millares y millares de individuos, — todas esas instituciones son privadas; el Estado no tiene en ellas intervención, y han vivido, y tal vez por eso.

Hay, pues, en el proyecto que estamos discutiendo, a mi juicio, un error fundamental, y es el de echar mano de un principio de cuyo desarrollo tantos beneficios podrían difundirse, para aplicarlo mal y crear un instituto de carácter oficial.

En este instituto, señor Presidente, se admite la suscripción de acciones, pero se establece una calificación para las acciones. Esa calificación no depende ni de la profesión, ni del estado social, ni del estado familiar, ni del estado civil, sino del estado económico, y se establece que los que tengan un haber determinado hasta cincuenta pesos suscribirán acciones de tal valor; los que tengan un rendimiento de cincuenta a cien pesos, sucribirán acciones del doble valor, y así sucesivamente. Esto es también fundamentalmente contrario al concepto de las instituciones cooperativas. Es un mal que deriva de aquel primero que he indicado, sin duda ninguna, pero es otro mal distinto. En las cooperativas la igualdad de los asociados es la condición fundamental. Se podrá tener una o varias acciones, pero esas acciones no se adjudican ni se entregan mediante una calificación de los asociados, y mucho menos de una calificación de carácter exclusivamente económico.

Las acciones deben ser iguales, deben ser nominativas y no deben transferirse sino en determinadas condiciones, con el consentimiento del Directorio de la respectiva institución. En este proyecto, como puede verse en el artículo 2.o, hay acciones de diferente valor que se entregan a los socios según su capacidad económica.

El espíritu de igualdad que engendra la solidaridad entre los asociados, tiene que sufrir con esto un choque penoso, fuera de que la misma extensión que se da con este proyecto a este instituto, dándole el carácter de instituto nacional, hará que los asociados no tengan entre sí sino sola esa vinculación económica, pero no la verdadera solidaridad que tienden a establecer las instituciones cooperativas. Y ese es otro mal; la extensión de los servicios que supone este proyecto de ley. La extensión, que consiste en llevar a toda la República los beneficios de una cooperación.

Las cooperativas son, por su propia finalidad, instituciones modestas y pequeñas. Se concibe, como pasa en Bélgica, una federación general de todas las cooperativas agrícolas, institución de gran potencia, pero cada una de ellas pequeña y reducida, porque contempla las necesidades locales e inmediatas de sus asociados. Sólo así, si bien se observa, es que una cooperativa puede llenar uno de sus fines fundamentales, que es la supresión de intermediarios, cuando en cada localidad se reunen los directamente interesados, que se conocen entre sí, y ellos mismos son muchas veces los gestores para la adquisición de productos que después distribuyen entre los asociados.

En este instituto, señor Presidente, esa finalidad capital de las cooperativas, la supresión de intermediarios, no puede ser sino una utopía. Desde luego, el Estado en competencia con los particulares interesados, la experiencia nos lo dice, es siempre un mal negociante y un mal administrador. En este caso cuanto más extensa sea la clientela de ese instituto nacional cooperativo, los productos por él adquiridos seguramente serán más caros y más onerosos y se darán a la clientela a los precios corriente, a expensas de los déficits que acusarán los balances y que serán saldados por el buen deudor, que es el Estado, a expensas de todos los contribuyentes.

Esto quiere decir, señor Presidente, que las disposiciones del proyecto en estudio que se refieren a la suscripción de acciones en todo el país, para un organismo así, no debe aceptarse. Yo llegaría a admitir un modesto ensayo de institución oficial limitado y local, por ejemplo, para los empleados públicos de la Capital, a quienes el Estado, en esa forma, aumentaría las remuneraciones de que goza, si ese instituto se inspirara, desde luego, en ese concepto de que su capital fuera reducido y sus pretensiones modestas. Un instituto creado para el servicio de determinados artículos de primera necesidad y para los empleados públicos, con la ayuda del Estado, sería acaso un ensayo aceptable, no un organismo de estas proporciones.

Estas manifestaciones de mi parte, señor Presidente, un tanto desordenadas, bastan para justificar la oposición que formulé en la Comisión de Hacienda al proyecto. No me alcanzaba el cargo que se insinuaba en el incidente pasado de que este asunto no hubiera sido estudiado. Yo declaro, al contrario, que lo estudié, y tal vez lo estudié mejor cuando hubo de tratarse en la anterior Legislatura. No creía que pudiera considerarse hoy porque la orden del día la recibí muy tarde y es posible que algunas de las reflexiones y consideraciones que me proponía hacer en general las deje en el tintero: probablemente la Cámara nada pierde con ello. — (No apoyados).

En la Comisión de Hacienda dije que si el proyecto, — como lo fué, — era aprobado en general, haría en la discusión particular algunas observaciones. En el comienzo de esta discusión fué insi-

nuada la conveniencia de que esas modificaciones fueran enunciadas. Pues bien: yo voy a satisfacer ese deseo.

Desde luego, creo que el artículo 1.o, para collocar este instituto dentro del concepto que debe tener, dentro del concepto que tiene aún para sus iniciadores, debería ser modificado, estableciéndose que no sólo tiene por objeto facilitar la provisión y distribución de los artículos de primera necesidad, de alimentación y vestido, sino principalmente lo que se enuncia al final del artículo 12: fomentar la formación de cooperativas de producción y de consumo entre los particulares, agregando disposiciones para que esto no sea una simple declaración legal, es decir, estableciendo imperativamente, por ejemplo, que del capital que se le asigna debe dedicar un importante porcentaje a la difusión y subvención de este género de corporaciones.

En el artículo 2.o yo establecería, desde luego, para evitar equívocos, que la suscripción de acciones es perfectamente voluntaria, pero limitada a los empleados públicos. Digo para evitar suspicacias, porque aunque el texto de este artículo parece dar a entender que la suscripción es imperativa, quedó bien aclarado en la breve discusión de la Comisión de Hacienda que no era así, sino voluntaria.

Pero yo limitaría esa suscripción a los empleados públicos de la Capital, para reducir en sus proporciones esta concepción demasiado genial y demasiado grandiosa, contenida en el proyecto. Las acciones, por otra parte, serían del mismo valor; se establecería la aplicación de uno de los conceptos claros en materia de cooperativas, y es que ninguna persona puede tener más acciones que el máximum modesto establecido en la ley, a fin de evitar la acaparación de acciones;

Señor Terra — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Terra — Todo esto está previsto en el proyecto; se conoce que el señor diputado está olvidado. Con razón decía que no estaría tan bien en esta Cámara como hubiera estado en otras sesiones de la Legislatura anterior. Todo eso está previsto en la ley.

Señor Secco Illa — Al señor diputado parece que le incomoda que le critique...

Señor Terra — No; hago una observación, nada más.

Señor Secco Illa — Pero la observación que yo hago es exacta.

Señor Terra — ¡Pero si está todo previsto en la ley!

Señor Secco Illa — Hay algunas disposiciones que voy a leer, pero no están contempladas todas las observaciones...

Señor Terra — ¡Cómo no! Si se establece que no tiene más que un determinado número de votos en la Asamblea!

Señor Secco Illa — Esa es otra cuestión, pero eso no es sólo lo que conviene establecer.

De manera que estas disposiciones, que son sustanciales en las instituciones cooperativas, deben establecerse en la ley. Con eso dejo dicho que el artículo 3.o de este proyecto debe modificarse de acuerdo con esos conceptos.

El artículo 4.o no tiene mayor importancia porque es de derecho común. "La responsabilidad del accionista, — dice, — no pasará del importe de sus acciones y éstas serán nominativas."

Ell establecer que las acciones son nominativas es un buen principio, acertado, en materia de cooperativas; faltaría establecer que no serán enajenadas sin autorización del Directorio, porque, desde que este instituto deberá dedicar sus actividades exclusivamente a los empleados públicos y de una determinada localidad...

Señor Presidente — ¿Me permite?... No es mi ánimo, en manera alguna, coartar la libertad de pensamiento que tiene el señor diputado; pero le parece a la Mesa que algunos de los argumentos que hace en este momento son más bien de la discusión particular, sólo que el señor diputado quiera enumerarlos y fundarlos muy brevemente para que fueran tomados en cuenta.

Señor Secco Illa — Yo no estaba consultando sino la resolución expresa, el espíritu de la breve deliberación que tuvo lugar al principio, en la cual se enunció el deseo de conocer las modificaciones...

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Secco Illa — ... pero reconozco que un análisis detenido y prolijo de todo el articulado podría ser fastidioso.

Señor Presidente — En manera alguna es eso lo que quería decir la Mesa. Lo único que pretendía la Mesa era ponerse a cubierto de las observaciones de parte de la Cámara, si permitía al señor diputado extenderse en consideraciones pertinentes a la discusión particular. La Mesa entiende que el señor diputado puede plantear y proyectar todas las reformas que le parezcan con respecto a la discusión particular.

Señor Secco Illa — Entonces, recogiendo la indicación de la Mesa, lo que voy a hacer es redactar por escrito esas modificaciones y presentarlas en la próxima sesión, a fin de que se tengan en cuenta en la discusión particular.

Señor Presidente — La Mesa no ve inconveniente en que el señor diputado las formule ahora.

Señor Cosio — Ni yo tampoco, y sería útil que el señor diputado Secco Illa hiciera esas observaciones.

Señor Secco Illa — Por mi parte, no tengo inconveniente, de manera que voy a continuar.

Decía que el artículo 4.o, además de establecer que las acciones serán nominativas, debería establecer que no podrían enajenarse sin consentimiento del Directorio, a fin de impedir que estas acciones pasaran a manos extrañas, a personas a quienes no se ha querido favorecer mediante este instituto. La parte que establece que la responsabilidad se limitará al importe de las acciones, es completamente superflua, repito, porque es de la índole de las sociedades anónimas.

Lo que habría que establecer, es que la responsabilidad de los iniciadores de Sociedades Cooperativas, no sería solidaria e ilimitada, porque esa es una de las trabas iniciales más graves, en la que ha escollado generalmente la iniciación de las cooperativas y, especialmente, las cooperativas modestas, que son las más indispensables.

Al artículo 5.o, habría que hacerle un agregado. Este artículo establece que el Instituto adquiriría, en el mercado libre del exterior o del interior, y al por mayor, directamente, las mercaderías de indispensable consumo y de primera necesidad, para distribuirlas entre sus adherentes y sus familias, de la manera más rápida, cómoda y económica. Según esta disposición, no pueden ser clientes del Instituto las personas extrañas. Ahora bien: no conviene esta disposición cerrada, así, en instituciones de esta naturaleza.

El Instituto no debe tener la pretensión de ser infalible, por lo menos en su dirección. Podrá hacer malas compras o exceso de compras, de mercaderías caras, que conviene liquidarlas rápidamente, como todas las instituciones similares. Por eso, en todas las instituciones cooperativas, si bien se da preferencia para los consumos a los adherentes, se permite, sea en los casos extraordinarios que he citado o en otros análogos, que sean igualmente vendidos a los extraños.

En el artículo 6.o se determina que las ventas se harán al precio corriente; que se dará preferencia a las ventas al precio corriente de la plaza. Supongo que con esto se quiere establecer que la institución podrá vender fuera del precio corriente, y esto no deja de ser una ventaja. La forma usual de la venta en las cooperativas es al precio corriente, porque la ventaja para el cliente de las cooperativas, no está en la disminución del precio de costo, sino en que el beneficio no vaya a manos extrañas, pues lo percibirá en su debida oportunidad. El precio corriente descarta la guerra de los intereses creados; el precio corriente tiene, además, la ventaja de no facilitar con exceso consumos superfluos a título de que son más baratos a los clientes de ese Instituto. Me parece bien que se dé preferencia a los precios corrientes, pero hay casos en que el Instituto debe tener la facultad de vender a menos precio, al precio de costo, que es la manera real de combatir el alza artificial de precios de otros institutos o de otras empresas similares. Y hay casos a la inversa: en que conviene al Instituto vender a mayor precio del de costo, porque, vuelvo a repetir, estas instituciones persiguen un fin social con su fin moral, y hay determinados artículos superfluos que alzando sus precios, puede determinar una disminución de consumos innecesarios en la clientela.

En el mismo artículo se establece cómo deben distribuirse los beneficios, y dice que el 25 o|o se dará a los accionistas, no pudiendo pasar ese beneficio del 8 o|o; el 5 o|o, a los consumidores a prorrata de sus compras; el 20 o|o, a fondos de reserva, y el 5 o|o a repartirse por el Consejo de Administración entre directores y empleados.

Señor Prando — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor diputado Secco Illa. — (Apoyados).

Señor Arena — Siempre que estuviera conforme el señor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Me sería un poco violento, porque me queda mucho por decir.

Señor Prando — Entonces, señor Presidente, retiro mi moción.

Señor Presidente — Puede continuar el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Creo, con respecto a ese punto, que la asignación de un 8 o|o a los capitalistas, es excesivo.

En resumidas cuentas, serán generalmente los mismos quienes reciban el fruto por concepto de dividendo al capital, y los que recibirán por concepto de distribución a los consumos. Pero si bien esto es cierto, es más justo que por la fuerza imperativa de la ley reciban menos como capitalistas que como clientes y como consumidores, desde que ese es uno de los aspectos más simpáticos de las cooperativas.

Las cooperativas tienen un poder tal, cuando se las comprende y se las aplica en forma que las consecuencias de su acción son extraordinarias.

Con razón ha podido decirse de ellas que mediante las cooperativas se produce el milagroso fenómeno de que el proletario es el capital y el capitalista es el consumidor modesto.

Condenando al capital a recibir un mínimum de beneficio, su tasa está limitada. La absorción de todas las utilidades, de todos los trabajos, de todas las obras ajenas por el capital, es imposible. Distribuyendo en cambio los beneficios en razón de los consumos, el que hace las obras aprovecha del beneficio.

Por eso creo que no habría inconvenien-

te en limitar el porcentaje a distribuirse en el capital ni en limitar la tasa de interés que esa disposición contiene.

Se dirá que si no se le señala un interés alto, no habrá suscripción de acciones; pero esto sólo podría admitirse bajo la impresión de un concepto erróneo de las cooperativas, porque el beneficio de la suscripción no es el rendimiento, sino el provecho que se puede obtener por otros conceptos, y entre ellos los beneficios que se reparten en proporción a los consumos.

Dejar las cosas en esta situación, equivale a asimilar, como lo dije al principio, las sociedades anónimas, que son una corporación de móviles absolutamente económicos con las cooperativas, que son una corporación de móviles más altos, de móviles sociales.

En cuanto al fondo de reserva, es indispensable formularlo; pero es indispensable establecer también cuál ha de ser su aplicación y su destino. El fondo de reserva de las instituciones cooperativas no debe seguir el curso general de los fondos de reserva de todas las instituciones lucrativas. El fondo de reserva debe estar aplicado a fines que se liguen directamente por el interés moral o por el interés material de los propios asociados.

Por último, la distribución del 5 o|o a los directores o empleados, me parece que debe mantenerse; pero que esa debe ser la única remuneración de esos directores.

Hay que darse cuenta de que un Instituto cooperativo es de tal beneficio para sus miembros, que no sería imposible encontrar quienes dirigieran su acción movidos por el único interés de aquel beneficio y del beneficio de sus asociados.

Admitir, en cambio, que además de esta remuneración los directores deben tener altos sueldos es abrir las puertas a una dirección incompetente, y por consiguiente, estéril en una institución de esta naturaleza, y también a desalentar más en el futuro estas iniciativas por el fracaso.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Secco Illa.

(Se levantó la sesión)

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

105.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 27 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Tomás Barbato, por el que se crea una Agencia de Rentas de 3.a categoría en el pueblo de Cerrillos.
4—Licencia concedida.
5—Informes del señor Ministro de Instrucción Pública y del Director de Enseñanza sobre procedimientos y resoluciones del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. El señor Presidente de la Honorable Cámara manifiesta el resultado de su entrevista con el señor Ministro interpelado. Designación de una Comisión especial.
6—Integración de Comisiones.
7—Ley Orgánica Notarial. Plazo para la presentación de enmiendas.

ORDEN DEL DIA:

8—Instituto Nacional Cooperativo. — Creación.—(Discusión general).

1—En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Arrospide, Astiazarán, Balparda, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Gómez Platero, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Minelli, Muñoz Zeballos, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiria, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Terra, Urioste, Vigliola y Viera.

Total: 96.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Ros.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Fernández, Ferreiro, Galarza, García Morales, Gómez, Martínez Laguarda, Medina, Monegal, Nieto Clavera, Ramasso, Rospide, Vázquez, Viana y Vicens Thievent.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Barbé, Delfino, Mibelli y Turena.

Total: 4.

2—**Señor Presidente**—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Inversión de la cantidad de $ 10.000 para la terminación de la carretera del Real de San Carlos a la ciudad de Colonia."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Reparación de los muelles de la isla de Flores y de la Colonia."

—A la misma Comisión.

"Destino de $ 955.55 para pago de los gastos del préstamo hipotecario contraído para la adquisición de la finca destinada a sede del Ministerio de Industrias."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Adquisición de un guinche para la Receptoría del Salto."

—A la misma Comisión.

"Inversión de la cantidad de $ 2.748.05 en la adquisición de los cuadros que forman la "Galería Juan M. Blanes"."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Destino de $ 20.000.00 para el mantenimiento de los servicios de la navegación interior, durante el corriente ejercicio económico."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Recurso de apelación interpuesto contra la resolución del Gobierno Departamental de Rocha que crea un impuesto a las bebidas alcohólicas destinadas al consumo en el referido Departamento."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"La misma Presidencia de la Honorable Asamblea General remite varios mensajes del Consejo Nacional de Administración por los que solicita el pronto despacho de los proyectos siguientes:

Franquicias a los constructores y empresarios de hoteles ubicados en las localidades balnearias y veraniegas.

Crédito para la terminación de las casas de La Teja.

Refacciones de locales de reparticiones aduaneras, muelles de Receptorías, etc."

—A sus antecedentes.

"Copia legalizada de la nota de la Asamblea Representativa de Soriano por la que consulta si dicha Asamblea tiene facultad, por resolución propia, para tratar otro asunto que no se haya incluído en la convocatoria extraordinaria."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"Exposición de motivos del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres, relacionada con el recurso de apelación interpuesto por varios miembros de la Asamblea Representativa, contra un decreto sobre impuesto a los rodados."

—A sus antecedentes.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se concede a la señora Amelia Sánchez de Risso, licencia para residir en el extranjero."

—Archívese.

"El mismo Consejo remite los informes solicitados por el señor representante doctor Gabriel Terra respecto a la utilización de los barcos ex alemanes para el transporte de carbón."

—A sus antecedentes que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica haber recibido una nota de la Legación de la República en Bélgica en la que se expresa que el Secretario de la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio, ha pedido que el Uruguay se haga representar en la sesión de otoño del Consejo General de la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio que tendrá lugar en Luxemburgo el 2 y 3 de Octubre próximo."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

"La Comisión de Asuntos Militares se expide en el proyecto por el que se amplía las leyes de 19 de Marzo de 1835 y de 3 de Mayo de 1837 sobre pensión a las viudas de jefes y oficiales del Ejército."

—Repártase.

"La Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social se expide en las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre pensión íntegra a los empleados policiales y del Cuerpo de Destacamentos de Bomberos que se inutilicen en actos del servicio."

—Repártase.

"El Concejo de Administración Departamental de San José remite los informes solicitados acerca del monto de sus gastos y recursos durante los tres últimos años."

—A sus antecedentes que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"Varios empleados de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo solicitan se declaren computables, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados en los depósitos de la Aduana, con anterioridad a 1907."

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

"El señor Pedro A. Freire, Prosecretario de la Junta Electoral de Montevideo, solicita se contemple su calidad de jefe de oficina al dictarse la ley de Reforma Electoral."

—A la Comisión de Reforma Electoral.

"El señor César Devincenzi, Inspector General del Registro Civil, amplía su exposición anterior."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de aumento de sueldo:

Auxiliares 1.os de las Administraciones Departamentales de Rentas; don José Croci, mecánico general del Instituto Nacional de Agronomía; Inspectores de Hacienda."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes don Daniel Herrera y Thode, doctor Florencio Aragón y Etchart, don Rómulo Muñoz Zeballos y doctor Mateo Legnani, presentan mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes don Italo E. Perotti y don Orlando Pedragosa Sierra, presentan moción de enmienda al proyecto de Ley Orgánica Notarial."

—A la Comisión de Ley Orgánica Notarial.

"Doña Carmen Oliver de Ferrer y Barceló solicita licencia para residir en el extranjero."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Mariano García Selgas retira su pedido de informes a los señores Ministros Secretarios de Estado, sobre número de cargos actualmente vacantes en las respectivas dependencias y nómina de cargos existentes pagados con recursos especiales."

—Transmítase a los Ministerios respectivos.

3—"El señor representante doctor Tomás Barbato presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en el pueblo de Cerrillos (Departamento de Canelones) una Agencia de Rentas con el cometido de recaudar todos los tributos que refieren las leyes respectivas en materia de impuestos directos e internos.

Art. 2.o Fíjase como asignación para el sueldo del Agente, alquiler de casa y gastos de oficina igual partida que la que erogan las Agencias de Rentas de 3.a categoría.

Art. 3.o Al proveerse el cargo de Agente se tendrá en cuenta el personal dependiente de la Administración Departamental de Rentas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 27 de 1923.

Tomás Barbato, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La iniciativa que concreto en el adjunto proyecto de ley y que someto a la consideración ilustrada de Vuestra Honorabilidad tiende a beneficiar directamente a una zona rica y próspera del Departamento de Canelones: en el pueblo denominado Cerrillos.

El Administrador de Rentas del referido Departamento hizo gestiones a fines de 1920 para obtener la creación de esta oficina.

El extinto Director de Impuestos Directos, don Francisco García Santos, prestó a esas gestiones su más decidido apoyo, iniciándolas, a su vez, ante el Ministro de Hacienda, y éste les prestó, también, una franca y favorable acogida. El hecho evidente es, sin embargo, que han quedado paralizadas hasta el presente.

La labor del estudio del Presupuesto General de Gastos, en que se halla empeñado el Parlamento, presta actualidad a esa iniciativa.

Y sería el momento de hacerla cristalizar en los hechos, precisamente ahora, en que acaba de presentarse a la Cámara otro bien inspirado proyecto contemplando la situación de los Agentes de Rentas de todo el país. Vuestra Honorabilidad procedería acertadamente incluyendo esta oficina en el número de las que integran las planillas de Hacienda, en el sentido de abocarse a su estudio.

La recaudación que percibe la Administración General de Rentas de Canelones, correspondiente a la Sección Cerrillos, se descompone así: Contribución inmobiliaria urbana y rural, $ 16.500; patentes de giro, $ 1.800; pesas y medidas, $ 310.00; impuesto general municipal, $ 180.00; patentes de perros, $ 500.00; en papel sellado, timbres móviles, estampillas civiles, timbres, patentes, estampillas de matrimonio, ídem universitarias, certificados rurales y estampillas de pensiones a la vejez, $ 600.00. Esta última cifra no ha podido establecerse con exactitud en mérito a no haber sido posible precisar si los contribuyentes pertenecen a la sección Canelones o a la 3.a, Cerrillos.

El número de propiedades rurales empadronadas es de 900. Aún no se ha dido fijar el de las urbanas por no existir ese empadronamiento, debido, precisamente, a la ausencia de la Oficina de Rentas, lo que importa decir que el avalúo de esos inmuebles está librado a la declaración del contribuyente, cosa que, como se comprenderá, no debe ser.

Los comercios censados por la Administración Departamental alcanzan a 90. Existen, además, 35 viticultores y 11 bodegueros.

Todos estos tributarios se ven obligados, para cumplir con las diversas leyes de impuestos, a concurrir a la Administración General de Rentas distante, 17 o 18 kilómetros del pueblo de Cerrillos. La distancia, como se ve, es considerable y acarrea no pocas molestias y erogaciones pecuniarias a quienes tienen que recorrerla, al punto que en muchos casos lo gastado en la trayectoria ha significado algunas veces más que el monto del impuesto pagado.

Un estado de cosas así no admite dilación; si no se une a ello todavía el modo deficiente cómo se realiza la percepción de la renta, en perjuicio, claro está, de los intereses del Fisco, a los que se les puede vigilar en la medida necesaria y eficiente, por no existir en esa importante sección la oficina a que me vengo refiriendo. El pago de los impuestos queda así a merced de la buena o mala fe de los contribuyentes. Y es este un mal innegable que necesita un rápido remedio legislativo. Por otro lado, hace ya mucho tiempo que al pueblo de Cerrillos se le ha reconocido la importancia que tiene, desde que cuenta con las siguientes oficinas públicas establecidas: Juzgado de Paz, comisaría, Sucursal de Correos, Agencia de Sellos y Timbres, que sólo existen en Santa Lucía, San Ramón y Canelones, Concejo Auxiliar, etc., etc. Si se apremia la recaudación que he señalado alrededor de $ 20.000, puede afirmarse que a esta oficina correspondería clasificarla como de 2.a categoría; pero tratándose de una repartición nueva, he creído conveniente tratar de incorporarla, por lo pronto, a las que corresponden a la categoría 3.a. Estimo innecesario entrar en otras consideraciones para hacer resaltar la índole benéfica de este proyecto, máxime aún, si se le vincula a circunstancias de oportunidad, pues es notorio que las rentas públicas sufren una profunda perturbación. En resumen: la instalación de esta oficina ocasionaría una recaudación más elevada, y proporcionaría un evidente beneficio a los contribuyentes de Cerrillos, tan dignos como todos los demás, de que se les contemple en sus intereses.

La creación de recursos para hacer frente a estos nuevos gastos, debe conceptuarse, desde luego, redundante, si se aprecia que las rentas del nuevo instituto cubrirán con creces todos los desembolsos de su presupuesto.

Montevideo, Setiembre 27 de 1923.

Tomás Barbato, representante por Canelones."

—A la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—"El señor representante doctor Francisco H. López solicita licencia para faltar a las sesiones de la corriente semana."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado López.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa). — (Unanimidad).

Cuarenta y ocho votos.

5—Cumpliendo la misión confidencial que la Honorable Cámara me confirió, me entrevisté con el señor Ministro de Instrucción Pública.

El señor Ministro de Instrucción Pública me manifestó que él estaría conforme con la moción presentada por el señor representante Santín C. Rossi, con el propósito de poner fin al debate motivado por la interpelación del señor diputado Rodríguez Fabregat, que creía en la conveniencia del nombramiento de esa Comisión especial, tanto más cuanto que las leyes orgánicas sobre instrucción pública datan del año 76 y del año 85, que las considera anticuadas, y cree que hay muchas reformas útiles que proponer, a las que él prestaría toda su colaboración.

Es lo que tengo que informar a la Honorable Cámara.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Correspondería, entonces, tratar el asunto, porque han sido presentadas dos mociones: una del señor diputado Rossi, y otra presentada por mí, además de la del doctor Ghigliani para dar por terminado el debate. Como reglamentariamente estas mociones tendrían que pasar a estudio de una Comisión especial, yo me permito preguntar al señor Presidente si sería esta la ocasión para poner a consideración de la Cámara el pase de estas mociones a la Comisión especial.

Señor Presidente — La Cámara decidirá.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bonnet — Yo considero que, dada la trascendencia que el asunto ha tenido, y la amplitud del debate suscitado en esta Cámara, lo conveniente sería que no nos abocáramos a su resolución de inmediato, sino que figurara en la orden del día de la próxima sesión, y entonces los señores diputados sabrían que se iba a tratar, y los que están ausentes en este momento, y que desearan intervenir en el debate podrían hacerlo.

De manera que formulo moción en ese sentido: que el asunto, en vez de ser considerado en la sesión de hoy, lo sea en la sesión próxima.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Tanto la Comisión que propone el señor diputado Rodríguez Fabregat como la que propone el señor diputado Rossi, están comprendidas en el artículo 51 de la Constitución, que establece que "Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de investigación", — es el caso propuesto por el señor diputado Rodríguez Fabregat, — "o para suministrar datos con fines legislativos", que es lo que propone el señor diputado Rossi; y el Reglamento de la Cámara en su artículo 96 establece que "Las Comisiones Parlamentarias comprendidas en el artículo 51 de la Constitución serán designadas por resolución de la Cámara, previo informe de una Comisión especial nombrada para que dictamine si corresponde o no su designación".

Lo que quiere decir, señor Presidente, que tanto para un caso como para el otro el trámite es el mismo: el informe previo de una Comisión especial. No hay por qué esperar a otra oportunidad.

Creo que lo que debe hacerse es nombrar una Comisión especial. Nada más. — (Apoyados). — (Interrupciones).

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Para lo que habría que fijar después una sesión especial es para considerar el informe de la Comisión especial. Para eso, sí, habrá que fijar una sesión o incluir el asunto en la orden del día. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Hay conformidad de parte del señor Ministro en que se nombre una Comisión especial con el propósito de fines legislativos; hay otra moción para que se nombre una Comisión investigadora. Para los dos casos es necesario antes un informe de una Comisión especial, que la Cámara resolverá si se nombra o no.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — El asunto no es tan simple ni tan claro, porque si bien es cierto que es de trámite designar una Comisión que asesore sobre la conveniencia de cualquiera de las mociones presentadas, lo que debe examinarse previamente es la posibilidad de dar por terminada una interpelación que no ha sido terminada. De manera que es necesario que la Cámara vote sabiendo que la interpelación no ha sido todavía terminada.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Ghigliani — A propuesta mía la Cámara no resolvió dar por terminada la interpelación: resolvió levantar la sesión y no fijar nueva fecha, lo que quiere decir que la interpelación no ha terminado, que está simplemente suspendida porque la Cámara no ha señalado fecha para proseguirla.

Mientras la interpelación está suspendida esta Comisión asesora puede expedirse, y después que se haya expedido se verá si la interpelación debe seguir. — (Interrupción del señor diputado Bonnet).

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Continúo, señor Presidente, y pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rossi, y se ruega a los señores diputados no interrumpan al orador.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — De manera que es necesario que al votar cualquiera de estas soluciones que se presentan, la Cámara sepa que la interpelación no ha terminado, y, por consiguiente, que en el nombramiento de la Comisión, si la Comisión asesora entiende ya que debe hacer una especie de conclusión, esa conclusión se tomará sin haber permitido al funcionario, en este caso el Ministro interpelado, que haya agotado su argumentación.

Como esa es la única excusa que yo tenía para presentar una moción con fines legislativos, lo hago notar, porque si la interpelación hubiese tenido el desarrollo completo y no faltara todavía una posdata, que puede ser tan larga como la interpelación, posiblemente yo no hubiera presentado esa moción. Posiblemente le hubiera pedido al señor diputado Rodríguez Fabregat, — a seguir la interpelación en los términos en que iba, — que hiciera el agregado a su moción, que me parecía un poco breve, de esos otros fines legislativos a que yo me refería. De manera que antes de terminar la interpelación yo creo que la Comisión asesora estaría un poco limitada, en sus informes, limitada no por razones de cortesía, sino por razones de justicia, porque no se puede condenar a un acusado sin permitirle que agote todo su alegato.

Yo, en ese sentido, me inclinaría a desear la continuación de la interpelación y después de haber terminado de hablar el señor Ministro de Instrucción Pública o quien lo asesore o represente, recién entonces desearía votar más a conciencia y ya con aspecto de sanción o de declaración, cualquiera de las mociones que se hayan presentado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo iba a decir, señor Presidente, que la interpelación puede considerarse virtualmente terminada.

Señor Bonnet — No apoyado.

Señor Martínez Trueba — En sesión pasada se dijo aquí, en Cámara, que era posible terminar la interpelación si se nombraba una Comisión especial ante la cual, tanto el diputado interpelante como el Ministro interpelado, pudieran terminar sus exposiciones. Se dijo que la única dificultad para llegar a este expediente estaría de parte del señor Ministro, para consultar al cual se comisionó al señor Presidente de la Cámara, (quien acaba de manifestar que el señor Ministro acepta que se designe una Comisión especial, y esa Comisión especial tenía por objeto principalmente ofrecer la oportunidad de terminar una interpelación que se ha hecho ya excesivamente larga. De modo, pues, que desde que el Ministro acepta este temperamento, el de exponer ante una Comisión todo lo que tendría que exponer en la Cámara y llevando a esa Comisión, conjuntamente con el señor diputado interpelante, los datos que aun faltaran por exponer, no veo por qué hemos de insistir nosotros en ser más realista que el rey y en preferir que continúe una interpelación que a todos nos va a cansar.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Martínez Trueba — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Si se dejara establecido que ese es el espíritu de la contestación del señor Ministro, yo no tendría ningún inconveniente en dar por terminada mi observación.

Señor Martínez Trueba — Muy bien: ese es el espíritu, señor diputado, porque recuerdo que cuando se presentó la moción para el nombramiento de la Comisión especial se dijo que ante ella, con más libertad y tal vez sin alargar tanto el debate, sería posible aportar todos los elementos de juicio necesarios.

Insisto, pues, señor Presidente, en la conveniencia de que se designe de inmediato esa Comisión especial y que se designe ya en esta sesión. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Aquí, señor Presidente, se está dando una trascendencia indebida al procedimiento de investigación, considerando fundamental lo que es accesorio. Lo fundamental, en este caso, es investigar los hechos con cualquier fin, con el fin de legislar o con el fin de determinar la culpabilidad de los funcionarios que han faltado.

La Constitución, por los artículos 49, 50 y 51, da los procedimientos aplicables para investigar, para conocer los hechos.

Esos procedimientos son: el pedido de informes hecho por un diputado, el pedido de informes hecho por la Cámara, la presencia en Sala del Ministro y la designación de Comisión investigadora. Por lo tanto, si la investigación que nosotros estamos realizando sobre los hechos ocurridos en el Departamento de Instrucción Pública la hemos de seguir por el procedimieno de la interpelación, por el procedimiento del pedido de informes o por el procedimiento de la Comisión investigadora, es una cuestión realmente secundaria que ni el Ministro, ni la Cámara, ni nadie puede tomarla como fundamental.

No se le cierra la boca a nadie, no se limita ninguna defensa al nombrarse esa Comisión investigadora, en sustitución de la interpelación.

Al contrario: los que realmente estén deseosos de que los hechos ocurridos en la Instrucción Pública se aclaren debidamente, serán los primeros partidarios del nombramiento de la Comisión investigadora, porque en la Comisión investigadora podrán intervenir los señores diputados, el Ministro, el Director de Enseñanza, como en la interpelación, y, además, muchos otros funcionarios que no tienen entrada a la Cámara y que podrán aclarar los hechos.

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Martes 9 de Octubre de 1923 Núm. 5247

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este Diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

AL PUBLICO

A los señores Actuarios y Jueces de Paz

Esta Administración hace saber que desde la fecha entra en vigor la nueva tarifa de avisos.

El Administrador.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños gabardinas color, destinados a la confección de uniformes de verano para el personal de oficiales, guardia civiles, coraceros y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura, los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 15 de Octubre de 1923, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con la intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Oct.6-2401-v.oct.15.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública, por segunda y última vez (artículo 11 del pliego de condiciones), para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 10 de Octubre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con la intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Oct.3-2322-v.oct.10.

JEFATURA DE POLICIA DE RIVERA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del rancho a los presos de la cárcel de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la comisaría de órdenes, todos los días hábiles de 9 a 11 horas y 30, y de 13 horas y 30 a 16.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 12 del corriente, a las 10 horas.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Rivera, Octubre 3 de 1923. —

Oct.5-2381-v.oct.11.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 9933

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

1.735 hojas de lata charcol de 5 x de 70 x 50, 488 ídem ídem de 3 x de 70 x 50, 7 kilos de remaches estañados número 15, 16 kilos de alambre pulido número 14, 181 litros de bencina, 10 litros de ácido muriático, 4 litros de alcohol desnaturalizado, 6 kilos puntas de parís de 3|4 de largo, cabeza reforzada, media caña, 13 kilos de cola, 635 chapas hojalata número 22 de 1.80 x 90, 6 kilos de alambre galvanizado número 14, 16 kilos de hilo para colchones, 23.400 metros de cuerda fina, 500 gramos de bicromato de potasa, 43 kilos de remaches estañados número 18, 8 kilos de alambre pulido número 10, 15 kilos de remaches estañados número 17, 17 kilos remaches estañados número 15, 200 metros flejes de 38 m.m. x 1 1|2, 50 kilos de remaches negros, de cabeza chata, número 18, 10 kilos de pintura negra, 1.500 metros de cadenas para ronzales, 1.000 hebillas estañadas de 20 m|m., 3.360 metros de lona marrón, 300 metros de lona número 4, 30 paquetes de tornillos de hierro de 22 x 45, 12 paquetes de clavos de 1 1|2, 15 kilos de varilla de hierro redondo de 5 m|m. 3.625 kilos de cuerda gruesa para carpas, 552 kilos de cuerda fina para ídem, 44.700 metros de lona para carpas, color yerba mate, 29.660 ojales número 8, 1.440 ojales número 10, 1.120 guardacabos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 de Octubre próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.1.o-2236-v.oct.10.

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 10979

Llámase a licitación pública para la venta de los siguientes subproductos:

A) Cueros con astas. B) Cabezas enteras, sin lengua y con sesos. C) Cabezas enteras con lenguas y sesos. D) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas, conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera, conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas, las pares con los ovarios. F) Corazón, riñones e hígado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.8-2433-v.oct.18.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre del bote "Golondrina" por el de Giuseppina de Noé". — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — El Capitán General de Puertos.

Sep.27-2126-v.oct.15.

OFICINA DE CREDITO PUBLICO

BONOS DE SANEAMIENTO (Obligación Municipal)

Servicio de la 1.a amortización

El día 10 del corriente, a la hora 14 y 30, se procederá en esta oficina a la apertura de propuestas para la 1.a amortización, hasta la cantidad de $ 40.000 valor nominal, en títulos de dicha deuda. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Juan A. Márquez, Director.

Oct.8-2466-v.oct.10.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Licitación de libros, libretas y formularios

Llámase a licitación para la confección de libros, libretas y formularios para los servicios de Correos y Telégrafos durante el año 1924.

Los modelos y cantidades de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría el día 15 del corriente mes, a las 13 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — La Secretaría.

Oct.8-2439-v.oct.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA No 11889

Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The New Home Severing Machine Company, de Orange, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

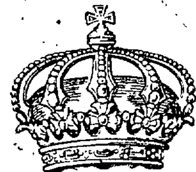


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2414-v.oct.25.

ACTA N.o 11866

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2325-v.oct.22.

ACTA N.o 11849

Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LECITINA GENITORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.28-2147-v.oct.16.

ACTA N.o 11853

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Freres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



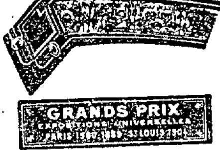
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2230-v.oct.18.

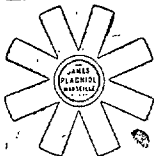
ACTA N.o 11851

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Maison Plagniol de James, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:





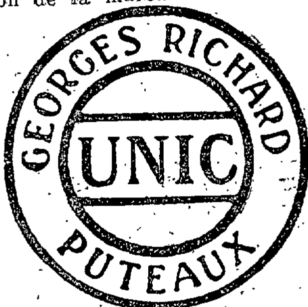




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2228-v.oct.18.

ACTA N.o 11852

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Automobiles "Unic", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2229-v.oct.18.

ACTA N.o 11868

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Limited, de Berkhamster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (substancias químicas para uso veterinario). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2224-v.oct.18.

ACTA N.o 11856

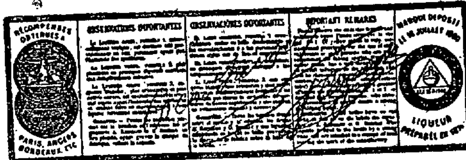
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Les Galeries Lafayette, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

GALERIES LAFAYETTE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2233-v.oct.18.

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Les Sucesours de F. Cazanove, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2227-v.oct.18.

ACTA N.o 11857

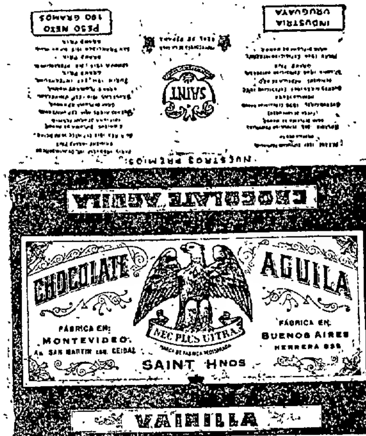
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2234-v.oct.18.

ACTA N.o 11826

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2223-v.oct.18.

ACTA N.o 11876

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 12.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2225-v.oct.18.

ACTA N.o 11855

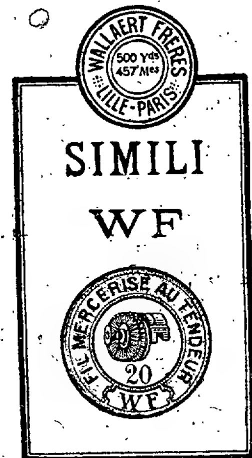
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2232-v.oct.18.

ACTA N.o 11854

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Freres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.1.o-2231-v.oct.18.

ACTA N.o 11865

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores L. Aubert y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a a 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2196-v.oct.17.

ACTA N.o 11867

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

RAINBOW

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a (correajes, mangueras y empaquetaduras para máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2197-v.oct.17.

ACTA N.o 11840

Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAXAMBU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.22-1995-v.oct.9.

ACTA N.o 11862

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YATE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2194-v.oct.17.

ACTA N.o 11883

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Page Steel y Wire Company, de Adrian, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

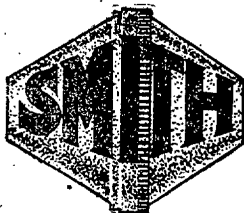
PALENQUE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (alambre de metal básico). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2384-v.oct.24.

ACTA N.o 11755

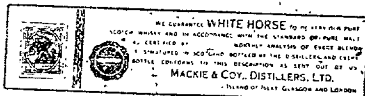
Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The T. L. Smith Company, de Milwauke, Wisconción (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11839

Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mackie y Company, Distillers Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

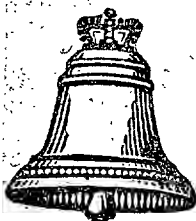


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky escocés). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-2087-v.oct.13.

ACTA N.o 11859

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus, Mieg y Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2261-v.oct.19.

ACTA N.o 11675

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Herman R. Ferber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Russoil

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2267-v.oct.19.

ACTA N.o 11858

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderados de los señores J. Thirieg Pere et Fils, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

THIRIEZ

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2260-v.oct.19.

ACTA N.o 11863

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Di Vietre Hnos. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

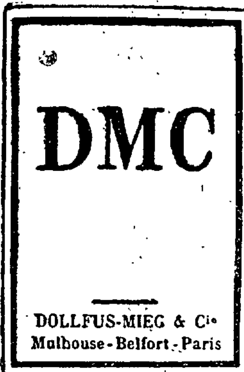
"HOLSTINA"

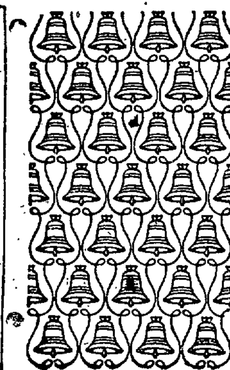
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2195-v.oct.17.

ACTA N.o 11860

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus, Mieg y Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 6, clase 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2262-v.oct.19.

ACTA N.o 11873

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Manchail, Ruchon y Cía., Ltd., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2265-v.oct.19.

ACTA N.o 11872

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, los señores Amoroso y Pozzi, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distiguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2264-v.oct.19.

ACTA N.o 11861

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Angulo Hermanos y Cía., de la ciudad de San José, han solicitado el registro de la marca:

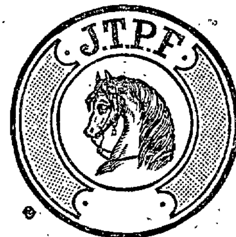
"ESTELA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2263-v.oct.19.

ACTA N.o 11874

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere, et Fils, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2266-v.oct.19.

ACTA N.o 11877

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Aktiengesellschaft Hommel's Haematogen, de Zurich (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a, 68.a, 79.a y 80.a (preparados y productos dietéticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2199-v.oct.17.

ACTA N.o 11844

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate en todas sus formas y naturaleza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.25-2067-v.oct.11.

ACTA N.o 11869

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Felipe Checchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2202-v.oct.17.

ACTA N.o 11848

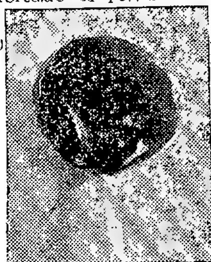
Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 55.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.27-2124-v.oct.15.

ACTA N.o 11881

Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Dionisio Pinedo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.4-2327-v.oct.22.

ACTA N.o 11847

Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 55.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.27-2123-v.oct.15.

ACTA N.o 11878

Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Krause, Granotich y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 51.a, 52.a y 54.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.3-2311-v.oct.20.

ACTA N.o 11885

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas G. Plant Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 53.a (botines, zapatos y zapatillas de cuero, goma, felpa, seda, paño y otros tejidos y polainas para hombres, mujeres y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección:
Oct.6-2386-v.oct.24.

ACTA N.o 11880

Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (betún, crema y pomada para lustrar calzado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.3-2307-v.oct.20.

ACTA N.o 11879

Montevideo, Septiembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Gaggero, Deal, Smith y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRIMUS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 64.a, 72.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.4-2326-v.oct.22.

ACTA N.o 11896

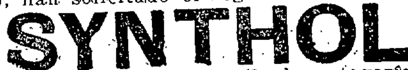
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badger Manufacturing Corporation de Milwauke, Wisconsi (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (paragolpes, portallantas y cubiertas, arrastradores, volantes, pozapiés, portamantas y portaequipajes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2198-v.oct.17.

ACTA N.o 11846

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Reckerches et Applications Scientifiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2069-v.oct.11.

ACTA N.o 11841

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chiswick Polish Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (preparaciones y materiales para lustrar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2064-v.oct.11.

ACTA N.o 11845

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Reckerches et Applications Scientifiques, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

VITASE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2068-v.oct.11.

ACTA N.o 11842

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Scala y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (preparados para encerar y lustrar pisos, muebles, cueros, mármoles, etc.): —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2065-v.oct.11.

ACTA N.o 11843

Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie Internationale pour la Fabrication Mécanique du Verre (Procédés Libby-Owens), Société Anonyme, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 40.a (vidrios y cristales y todo producto de vidriería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2066-v.oct.11.

ACTA N.o 11864

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Oneto, Vignale y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.28-2148-v.oct.16.

ACTA N.o 11884

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Ricardo Lynch, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:

Dr. R. LYNCH

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.6-2385-v.oct.24.

ACTA N.o 11900

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la Sociedad Anónima Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PHOEBUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 12.a, 16.a, 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2415-v.oct.25

ACTA N.o 11894

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FORTIGENINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2444-1v.oct.25.

ACTA N.o 11886

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Borgarelli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2388-v.oct.24.

ACTA N.o 11897

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2444-v.oct.25.

ACTA N.o 11893

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DASAC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-24440-v.oct.25.

ACTA N.o 11882

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 8 y 9, clases 9.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a y alcoholes, alcoholes carburados y alcoholes en general en las clases 68.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2383-v.oct.24.

ACTA N.o 11895

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DINAMOFERRIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2442-v.oct.25.

ACTA N.o 11896

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VANEL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.25-2443-v.oct.25.

ACTA N.o 11887

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. E. Waterman Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"WATERMAN'S IDEAL FOUNTAIN PEN—N. Y."

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 10.a, 56.a, 72.a y 80.a (plumas de fuente y las descripciones especiales de los artículos comprendidos en dichas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2389-v.oct.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en compresores de aire, bombas y trasegadoras de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.6-2391-v.oct.30.

ACTA N.o 1762

Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Gottlieb Muelles, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en mordazas para carriles de vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2390-v.oct.30.

ACTA N.o 1763

Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de descarga Eléctrica". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2352-v.oct.27.

ACTA N.o 1761

Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo Procedimiento y dispositivo relacionado con la fabricación de vástagos de cartón para la fabricación de fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2351-v.oct.27.

ACTA N.o 1760

Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mesa y baño para fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2350-v.oct.27.

ACTA N.o 1759

Montevideo Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuadros para recibir y retener los vástagos destinados a fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2349-v.oct.27.

ACT AN.o 1758

Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio M. Sánchez, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas y útiles mejoras en aparatos controladores y reguladores de velocidades". — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2222-v.oct.24.

ACTA N.o 1758

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Alciaturi y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Centrifugador de Yoghurt". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2252-v.oct.24.

ACTA N.o 1736

Montevideo, Julio 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roadrails Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.29-2200-v.oct.23.

ACTA N.o 1757

Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Fleischmann, de la ciudad de Santiago (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato (cefalopresor) destinado a curar la cefalea o dolor de cabeza, como también el mareo de mar y tierra". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1994 v.oct.16.

ACTA N.o 1756

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Llama" "Mejoras en encendedores de combustibles sólidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1993-v.oct.16.

ACTA N.o 1755

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor José María [illegible]ázquez, de Montevideo, ha solicitado privi[illegible]o de invención por el término de nueve [illegible]os para "Un sistema de plomos forrados, cosidos a máquina, los que se utilizarán para contrapeso de vestidos para señoras, niñas, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo); Director.

Sep.17-1902-v.oct.11.

ACTA N.o 1276

Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Con esta fecha, el señor Guillermo Lafone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrial por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de la tinta de imprenta y barnices tipolitográficos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.15-1880-v.oct.10.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase a propuestas para la reparación total del asfalto en las azoteas de los depósitos portuarios números G. 6, G. 7, G. 8 y G 9, y hangar número 11, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría General todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 horas y de 14 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Noviembre de 1923, a las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Secretaría.

Oct.6-2411-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de un mes para la adquisición de cien mil kilogramos (100.000 kilogramos) de sulfato de alúmina, destinados a las Usinas de Aguas Corrientes de Salto, Paysandú y Mercedes, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y a

disposición de los interesados en la Secretaría de esta Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de cincuenta centésimos ($ 0.50), se recibirán bajo sobre cerrado en esta oficina el día 10 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Octubre 4 de 1923. — La Inspección General.

Oct.5-2368-v.oct.13.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para construir en el Puerto de La Paloma un viaducto que dará acceso a la vía férrea desde la costa hasta la Isla Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Noviembre, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — La Dirección.

Oct.8-2467-v.oct.17.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de defensar de hierro destinadas al ascensor de la Casa del Niño, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. (Sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán el día 13 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.3-2295-v.oct.10.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ordenanza sobre obras domiciliarias de salubridad de fecha 29 de Marzo de 1913. — Modificación del artículo 3.o. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Modifícase el artículo 3.o de la ordenanza sobre obras domiciliarias de salubridad de fecha 29 de Marzo de 1913 en la siguiente forma: "Artículo 3.o Cuando se trate de obras de refacción o ampliación de un edificio, el propietario, antes de presentar a la Dirección de Obras Municipales la solicitud correspondiente, deberá recabar de la Dirección de Salubridad la inspección de las obras sanitarias existentes en el edificio. Efectuada esa inspección, y una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos exigidos en cada caso por la Dirección de Salubridad, ésta le expedirá una constancia de que no hay inconveniente en que se le conceda el permiso para refaccionar o ampliar la finca, constancia que deberá acompañarse al permiso, y sin la cual la Dirección de Obras Municipales no dará trámite a la solicitud. Cuando la instalación sanitaria existente consista en cloaca domiciliaria y haya sido construída sin intervención de la Dirección de Salubridad, ella deberá ser sometida a prueba de agua o humo, según los casos, y si el examen pusiera de manifiesto filtraciones de líquidos o escapes de gases, el propietario estará obligado a corregir la parte defectuosa de la instalación, con arreglo a las condiciones establecidas en esta ordenanza". — Luis P. Ponce, Presidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.

Oct.1.o-2259-v.oct.10.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a propuestas para la construcción de tres kioscos de hierro destinados a la venta de carne, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que están de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán el día 15 de Octubre próximo, a las 17 horas, en el despacho del jefe de la División referida, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre de 1923.

Sep.29-2203-v.oct.9.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para adquirir veinte mil macetas de barro cocido para plantas, de 0m127 de diámetro.

El pliego de condiciones se hallá a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 18 de Octubre, a la hora 15. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Oct.8-2438-v.oct.19.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Convócanse postores para la provisión de mil trescientas sesenta y cinco chapas esmaltadas de nomenclatura de varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 16 de Octubre próximo, a las 16 horas. — La Dirección.

Oct.3-2321-v.oct.15.

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para la venta de los envases de metal y vidrio que se apartan en la Usina incineradora de Basuras, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección durante las horas de oficina.

Las ofertas, en el sellado de ley, se recibirán en sobre cerrado en esta oficina el día 15 de Octubre corriente, a la hora 16, para ser abiertas ante los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — La Dirección.

Oct.3-2320-v.oct.15

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.

Sep.28-2136-v.dic.28.

La Sociedad Italiana, Círcolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que lo que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — La Dirección.

Ag.31-1400-v.nov.30.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.

Ag.4-627-v.nov.5.

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presentado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que es consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1002-v.nov.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Doñores Manuel López, Juan Vidal, Juan Puga, Gimingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Gilnés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.

Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO AUXILIAR DE LA VILLA DEL CERRO

Licitación

Llámase a propuestas para proveer a este Auxiliar de los carros con que se trabaja en obras y los con que se efectúan los servicios de limpieza.

Por datos, pliego de condiciones, etc., etc., ocurrir a la Secretaría del mismo todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, Grecia 688. — Septiembre 18 de 1923. — Por el Concejo: E. Aguiar, Secretario.

Sep.22_2015-v.oct.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGUEZ, de 57 años de edad, de estado viudo de María Queimedelos, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1544, y doña ISABEL VAZQUEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

541-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GUSTAVO NICOLAI, de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Darmstadt, domiciliado en el Hotel España, y doña ENRIQUETA CATALINA MARIA JENNY WALTER, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

940-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COLOMBO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión agrimensor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel España, y doña YOLANDA CATALINA STAMPONI CANEPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

949-v.oct.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL TIZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 474, y doña MANUELA ARAUJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ribadavia, domiciliada en la calle Buenos Aires número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

961-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO FALCONIERI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Yacaré número 1593, y doña CELIA GALLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Tolentino, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 962-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA LLANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1514, y doña MAGDALENA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Juncal número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 950-v.oct.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FEDERICO FRANCOLINO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1258, y doña CELIA GARAY, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 958-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DI MATTEO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1188, y doña FRANCISCA MOREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Colón número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 951-v.oct.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CESTAU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2599 (bis), y doña LUZ MARIA MENDARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 926-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO A. ROCCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Durazno número 890, y doña ANTONIA TRAMAGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 925-v.ovt.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA LEMA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 982, y doña LILA KING, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en la calle Cuareim número 982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 967-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARCANGEL FURFARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle Convención número 1236, y doña MARIA LUISA FERREIRA, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 927-v.oct.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO F. HILL HAMILTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 1482, y doña ADELA FERRER PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 955-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña IRENE CARRANZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrit ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 932-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO RAMON STROZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1606, y doña PAULINA MARIA MOLINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 931-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME AGUSTIN CANEPA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1638, y doña CATALINA OLIVERA MARCANT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 930-v.oct.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Paullier número 123, y doña ELISA PAPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 933-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI GIOVANNI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Gineto (Italia), domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña ALEJANDRINA DI MATTEO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 935-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BISSIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1258, y doña MARIA ADELA MAURO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Magallanes número 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 934-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTOS LABAT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Llambí número 270, y doña CATALINA ESTHER FLORES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LOUREIRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 291 b, y doña MERCEDES ALBERO PARODI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 938-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A peti-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEYANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Magallanes número 919, y doña AIDA LARRAÑAGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Minas número 971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 937-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DOMINGO ROSSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1647, y doña FRANCISCA ANTONIA SARUBBI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1647.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 936-v.oct.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOTIMO RUFINO PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1973, y doña BLANCA ROSA BUZZETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 972-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS OLIVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Madrid número 1414, y doña CARMEN ABALDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Minas número 2150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 971-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO WENCESLAO CABRERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Venezuela número 1479, y doña ALEJANDRA FILOMENA FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Figueroa número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 953-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAYAFFA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Hocquart número 1506, y doña SERAFINA GARRE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 824-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL COTELO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1572, y doña JOSEFA COBELO DOCE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 923-v.oct.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en La Chacarita, y doña CANDIDA SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle José Villagrán número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 952-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO BECCO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plutarco número 36, y doña MARGARITA BOGGIANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 969-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Marsella número 350, y doña TERESA ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo (España), domiciliada en la calle Antonio Cabrera número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 970-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GARRIDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 85, y doña CONRADA CORRALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3747.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 968-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BENCE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria número 64, y doña PAULA BLANCA OYAMBURO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 915-v.oct.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL MUNIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Basares número 35, y doña JUSTA ANTONIA GUILLEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 960-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DELBONO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pan de Azúcar sin número, y doña MARIA A. MOLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 954-v.oct.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERRUCCIO RICCI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Toscana, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1858, y doña SARA LETICIA COLOBBIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 2058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 966-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ANTONIO SCIGLIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2026, y doña MARIA INES PEIRANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 2025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 919-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NAYA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 2159, y doña AMANCIA PALEO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Guadalupe número 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo. Jalabert, Oficial del Estado Civil. 918-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAVOLARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2864, y doña MARIA URSULA GUILLERMINA CALLOIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 917-v.oct.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el 29 de Enero de 1898, domiciliado en la calle Cuba número 737, y doña MAURA NATALIA LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 27 de Julio de 1906, domiciliada en la calle Puerto Rico sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 973-v.oct.13.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 20 de Enero de 1885, domiciliado en la calle Chile número 408, y doña MARIA LARREA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 13 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Chile número 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 959-v.oct.12.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PITATORE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano nacido en Alba el 2 de Julio de 1886, domiciliado en Punta Sayago, y doña CARMEN BONILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Junio de 1898, domiciliada en Punta Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 944-v.oct.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 21. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JURI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad libanés, nacido en Accar el 29 de Septiembre del año 1892, domiciliado en la calle Chile número 209, y doña EMILIA LATUF SUAID, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 20 de Diciembre de 1898, domiciliada en la calle Chile número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 943-v.oct.11.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SOCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 30 de Noviembre de 1897, domiciliado en la calle Ecuador sin número, y doña MARIA ANGELICA MORENO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 14 de Octubre de 1901, domiciliada en la calle Ecuador sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 942-v.oct.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO RIJO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Zufriategui número 51, y doña DIAMANTINA PALMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 916-v.oct.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAMAROTTA, de 26 año de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1319, y doña ROSA EULALIA BRITOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Constituyente número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 957-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MARIO VAZQUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 829, y doña MANUELA BAGIO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 956-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FELIPE RAFAEL GUIDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi número 392, y doña FRANCISCA SALVATI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia número 1945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 965-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRENEO FLORENCIO AMBROSETTI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la Provincia de Milán (Italia), domiciliado en la calle Valles número 770, y doña CANDELARIA CORTES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 964-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MIGUEL IRRAZABAL, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Municipio número 1532, y doña CLARA MARIA GHIONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 929-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MAZZIOTTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1239, y doña MARIA HAYDEE GUERRERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Defensa número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 928-v.oct.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CARNELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio La Selva, y doña PAULA GONZALEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el Barrio La Selva.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 983-v.oct.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CASALLA CANALS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1164, y doña CLOTILDE REICHARDT BONNET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 982-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO COSTABILE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Cervantes número 11, y doña RAMONA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle M. Cervantes número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 981-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SUÑER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle MacEachen número 70 a, y doña DORA MARIA SILVEIRA DE ANDRADE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 963-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pagola número 77, y doña MARIA ELENA AMANDA VIGLINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 3028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 964-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO CHAVES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Libertad número 7, y doña FRANCISCA PIZZOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 965-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ABALOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Reconquista número 470, y doña SARA NUÑEZ BRIAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 922-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ANDRES CACERES RESPEIRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1092, y doña ELVIRA ECHAVARREN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 921-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Spikerman número 21, y doña MAGDALENA SOSA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Spikerman número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 920-v.oct.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2174, y doña CONCEPCION MARIA MONTESANTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 873-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BURGUEÑO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Hocquart número 2133, y doña AMELIA DUQUE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 974-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LESCOUT, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1827, y doña ELVIRA SANZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 975-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANTONIO ZACCARA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2268, y doña MARIA LUISA URBANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 976-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MODESTO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cabildo número 2220, y doña LUISA MEGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 977-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante esta oficina don ANDRES GILBERTO MARTINEZ, oriental, de 28 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la casa calle Victoria número 2034, y doña MICAELA CANDARIAS, oriental, de 33 años de edad, soltera, labores de su sexo, y domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 980-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DISTASIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cagancha, número 2141, y doña AMANDA BIANCHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cagancha número 2141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 979-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO DE BIASI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Trebiso, domiciliado en la calle Haussmann número 1872, y doña MARIA ESTELA AGUILAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Haussmann número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 978-v.oct.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Pantanoso, y doña BENITA DURO, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Benito Riquet sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 948-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALE CARNEVALI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Roccabianca (Parma, Italia), domiciliado en la calle Tomás Villalba número 14, y doña ANGELA CACCIALI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roccabianca, domiciliada en la calle Capitán Fierencio número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 947-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE ROGELIO MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Francisco Calabuig número 54, y doña CAROLINA LIBIA

SERRATTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos Thellier sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 945-v.oct.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Elección de síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis Vago Cattaneo solicitando se decrete el concurso necesario de Alfredo Catalurda Terrero", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada en esos autos con fecha 14 del mes de Agosto último, fué electo síndico de ese concurso por mayoría de votos don Juan Francisco García. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1003 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.5-2382-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Lamas de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.5-2355-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Pex de Cortio o de doña Graciana Pees de Cortio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.4-1401-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.2-2272-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Brendel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.2-2273-v.nov.3.

Rertificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de Teresa Dausi de Magnano", se han presentado Juan Bautista, Rosa María Antonia, Angela, Alberto Miguel, Angel Magnano y Manuel Fortunato Magnano y María Magdalena Magnano de Carro, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida parroquial de matrimonio de Angel Magnano con Teresa Dausi, por aparecer la contrayente con el apellido Darsi, en vez de Dausi, que es el verdadero: 2.o La partida de bautismo de María Magdalena Magnano, por aparecer en ella escrito, por error, el nombre del padre, Angel Magnano, Angelo, en lugar de Angel, que es el verdadero; 3.o Las partidas de bautismo de Juan Bautista y Rosa María Antonia Magnano, por aparecer en ellas escrito, por error, el apellido del padre Angel Magnano, pues en vez de Mañano y Magnane con que, respectivamente, figura, deben decir Magnano; 4.o La partida de nacimiento de Angela Magnano, por aparecer escritos, por error, los apellidos del padre, Angel Magnano y Teresa Dausi, Magnanno y Dausci, en lugar de Magnano y Dausi, respectivamente; 5.o La partida de nacimiento de Alberto Miguel Magnano, por figurar también en ella equivocados los apellidos paterno y materno, pues en vez de Maniano y Daussi, debe decir, respectivamente, Magnano y Dausi, por ser los verdaderos; y 6.o La partida de nacimiento de Angel Magnano, por aparecer escrito, por error, Deaussi, el apellido de la madre doña Teresa Dausi en vez de Dausi, que, como se ha dicho, es el real y verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.29-2212-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Acosta de Díaz o Días Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.2-2292-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Barrios, Dolores Cuello de Barrios y de Petrona Barrios de Chiappara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.2-2279-v.oct.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bernardin y de Alberto o Alberto Francisco Bernardin", se cita, llama y emplaza a don Pedro Bernardin para que dentro del término de noventa días comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.17-1912-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Abatte de Erra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.29-2207-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Passalacqua, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.29-2210-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Matos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.29-2211-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Dausi de Magnano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.29-2003-v.oct.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: Carlos María Paravís, con domicilio en la calle Palmar número 2161, de esta ciudad, se presenta ante S. S.a, y expone: Que viene por la presente a iniciar la información pertinente para optar al título de escribano; Que a tal efecto solicita le S. S.a quiera tomar declaración a los testigos doctor don Rafael de los Reyes Pena, domiciliado en la calle Rincón número 442, y al señor Jaime E. Farell, domiciliado en la calle Canelones número 833. Es gracia. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Carlos M. Paravís". — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.6-2410-v.oct.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de José Russi, Rossi o Ruzzi", se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por don Francisco, Juan Vicente y otros Russi, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de Francisco, aparece el padre con el apellido Rossi, y debe decir Russi. En las partidas de nacimiento de Juan Vicente y María, aparece el padre con el apellido de Ruzzi y la madre con el apellido Conti, debiendo ser el primero Russi, y el de la madre Conte. En las partidas de nacimiento de Carmen y Domingo, aparece la madre con el apellido Conti, debiendo decir Conte. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.6-2393-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Scalabrini de Clérici o Clédici, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.6-2394-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga D. de Castet o Duró de Castet y de Pedro Mario o Pedro Castet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.6-2409-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Sagreras o Sagrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.6-2399-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Machado, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Felicidad Viana, y contra todos los que pretendan algún derecho a un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el camino Suárez, de este Departamento, compuesto de 11 metros de frente por cuarenta y un metros cincuenta y seis decímetros de fondo, o sea un total de cuatrocientos cincuenta y siete

metros con dieciséis decímetros, teniendo por linderos a los señores Pío Roveño y Teresa B. de Basso, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2305-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Echeto de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.5-2374-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Francisco o Héctor Berninzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.5-2373-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Profumo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2304-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derechs. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2303-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Rodríguez o Rodríguez de Gordillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.5-2375-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Delucía o de Lucía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2302-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fany Hosking o Hasking de Schroeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.1.o-2271-v.oct.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Carlos M.a Trianón, domiciliado en la casa calle General Palleja número 2570, a V. S.a digo: Que vengo por la presente a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. A ese efecto solicito se tome declaración a los testigos don Tomás Díaz Sienra y don Carlos E. Schickendantz, al tenor del siguiente interrogatorio: Primera: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segunda: Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. — Carlos M.a Trianón". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.28-2182-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, y especialmente se cita, llama y emplaza a Oyer Iraola y su hija Catalina Iraola, y Juan Gainza y a sus seis hijos, llamados: María, Juana María, Juan, Catalina, Francisco y María Juana Gainza, respectivo esposo y herederos estos últimos de doña Josefina Iraola de Gainza, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.22-2013-v.oct.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande, expediente por separado, sobre declaración de ausencia de Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso", se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes y año, dictado en los autos referidos, se ha declarado ausente a don Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-2201-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jacinto Munyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón úmero 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.1.o-2254-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Cheffu de Pepe o Francisca Turso de Pepo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a los hijos de la causante, llamados Cayetana, Abelando, Enrique, Rosa y María Isabel Longuidice o Logindice y a María Teresa Campiglia y a los esposos de Cayetana y Rosa Longuidice o Logindice, señores Marcelo Tursi y Angel Di Blasi para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.5-2367-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gertrudis Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño o Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2133-v.oct 27.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en el expediente caratulado "José Pascual (hijo), concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don José Pascual (hijo), para que concurran a la junta general que se celebrará el día 16 de Octubre próximo, a las quince horas y treinta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2146-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Auguste o Ernesto Agustín Compodónico, doña Eugenia Campodónico de Gargiolli, doña Barberina Gargiolli y don Antonio Campodónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2132-v.oct.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Turturiello, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Pascual Turturiello, donde el apellido del padre y abuelo paterno del inscripto aparece como Tortorello, debe decir Turturiello, y donde la madre aparece como Cuagliata, debe decir Quagliata. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.26-1241-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de España, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2301-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Berobide, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2300-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Helguera y Ortega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2299-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Modesta Rodríguez de Rama, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Luis Gálvez con Modesta Anacleta Rodríguez, donde el esposo aparece con el apellido Galbes, debe decir Gálvez, y donde la esposa y el padre de ésta aparecen con el apellido Pizarro, debe decir Rodríguez; 2.o En las partidas de bautismo de Francisca Ramona, Luis Liberato y Leoncio Luis Gálvez, dond

el apellido del padre aparece escrito Galves y Galve, debe decir que lo es Gálvez; 3.o En la partidas de bautismo de Cecilia y Celestino Guillermo Gálvez, donde los padres de los inscriptos aparecen con los apellidos Galves y Pizarro y Galve y Pizarro, debe decir que lo son Gálvez y Rodríguez, respectivamente; 4.o En la partida de bautismo de Rosa Gálvez, donde ésta aparece con el nombre Rosario, debe decir Rosa, y donde el padre aparece con el apellido Galves, debe decir Gálvez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Sep.28-2173-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cappanera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.3-2298-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Warnes de Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que detnro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.3-2297-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bottini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.2-2278-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Azcúe de Azcúe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.2-2274-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Luciano Otero para una reunión que tendrá lugar el catorce de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecho por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día 24 del corriente inclusive pueden ser presentadas, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.6-2406-v.oct.27.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de los señores Coll y Fernández para una segunda reunión que tendrá lugar el dieciocho del corriente, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una nueva propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el informe del contador y demás antecedentes pueden ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.4-2243-v.oct.16.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Mauricio Silberman, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don José Brugo, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.3-2318-v.oct.15.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que en los autos Durán Hnos., quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.3-2317-v.ab.15.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Avelino Pisanó, quiebra", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.3-2316-v.oct.15.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Tomás Egea para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Tomás Egea, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Sep.14-1844-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza Julio Viñales para la reunión que tendrá lugar el 22 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Viñales. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Teodoro Villegas Zúñiga; y 2.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Oct.1.o-2226-v.oct.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Antonio Mazza, ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Rafael Ferrera, domiciliado en la calle Cerrito número 610, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón, a excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Sep.29-2190-v.oct.19.

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, por licencia concedida al titular, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante don Marcelino E. Olascoaga, solicitando la homologación del concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Convenio.— Entre el señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, da una parte, y de la otra los que suscriben, acreedores de aquél, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales. Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Marcelino Enrique Olascoaga una quita del treinta por ciento sobre la totalidad de sus respectivos créditos, mediante la condición de que pagará el setenta por ciento restante en tres cuotas, en la siguiente forma: La primera, de veinte por ciento, a los seis meses; la segunda, de veinticinco por ciento, a los doce meses, y la tercera y última, de veinticinco por ciento, a los dieciocho meses, cuyos plazos empezarán a correr desde la fecha de la homologación judicial del concordato, que deberá presentar a este efecto dentro del término de diez días, a contar desde la fecha; Segundo: El señor don Francisco Ugartemendia garante solidariamente con el deudor el pago de las dos últimas cuotas de veinticinco por ciento, según la cláusula precedente, suscribiendo el presente convenio; Tercero: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado; Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio se fija la ciudad de Montevideo como domicilio convencional; Quinto: Renuncian para el caso de ejecución a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consienten en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor, y por el martillero que proponga el demandante, pudiendo los acreedores dirigir su acción contra los bienes particulares del deudor, contra la garantía o contra ambos a la vez; Sexto: Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado este convenio siempre que existan presunciones graves de que alguno de los acreedores firmantes, o no firmantes, hubiese sido beneficiado en alguna forma para el pago, con respecto a las condiciones aquí pactadas, aceptando ambas partes el fallo arbitral del Consejo Directivo de la Liga de Defensa Comercial respecto de la existencia de esta causal; Séptimo: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscriptos por el deudor, la garantía y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará a aquél, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma en algunos de dichos ejemplares se entenderán aceptadas por el deudor; Octavo: El deudor no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla, sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial; Noveno: A los efectos del papel sellado que corresponda, se hace constar que el setenta por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio no excede de la cantidad de quince mil pesos. La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: William, Cooper y Nephews, $ 1.500.37. —Pesquera y Cía., $ 1.063.13.—Julio Mailhos, $ 1.756.40. — Arcelus y Compañía, sucesores de Helguera, Arcelus y Compañía, $ 514.35. Mari, Fiandra y Compañía, $ 1.752.73. — Francisco Rocco y Compañía, $ 414.09. — Trabucati y Compañía, $ 1.229.30. — D. Percontino e Hijos, $ 267.25. — Abal Hermanos y Compañía, $ 446.46. — Rodella y Compañía, $ 1.557.20. — Croker y Compañía, pesos 960.58. Bankier Linn, $ 511.79. Strauch y Cía., $ 1.580.66.—Bartolomé Triay, $ 94.55. — Fernando García, $ 85.00. — Carrau, Renom y Compañía, $ 548.00.—López y Cía., $ 251.44. Juan Campisteguy y Compañía, $ 294.30. — Marexiano y Compañía, $ 291.76. — Guerin y Compañía, $ 568.86. — Joaquín F. da Silva, $ 81.78. — Calveiro, Cervini y Compañía, $ 368.41. — Español y Llobet, $ 378.92. — Santiago Tellechea, $ 485.56. — B. A. Barrére y Compañía, $ 273.70. — Taranco y Compañía, $ 2.531.31. — Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 222.92. — Giacomo Ferdinando Rocca, $ 330.44. — Hijos de Carlos Ameglio, $ 247.04. — Ameglio y Podestá, $ 382.83. — Barraca Americana (S. A.), pesos 108.27. — Total: $ 21.099.40. — Se hace constar que el pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores por quienes la Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo será hecho en la sede de esta institución y el pago a los demás acreedores será hecho en el domicilio de los mismos. — Montevideo, Agosto siete de mil novecientos veintitrés. — Se hace constar también que el señor Francisco Ugartemendia se domicilia en esta ciudad de Montevideo, calle Ituzaingó número 1344. — Pp. de Marcelino E. Olascoaga: Aníbal P. Garderes. — Fran-

cisco Ugartemendia. — Por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — José Pizorno Scarone, Secretario. — Como cesionario del crédito de Suárez y Compañía: A. Bonne, $ 378.84. — S. Bolilla, $ 101.55. — Saracco Hermanos y Compañía, $ 357.61. — Juan A. Zugasti, $ 63.70. —Puigós y Compañía, $ 76.36. — Rabe, Walder y Compañía, $ 139.50. — J. Borro, pesos 51.00. — J. Púrpura. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: O. Morató, Gerente, acreedor por $ 443.17 en cuenta corriente con intereses hasta Septiembre 30 de 1922. — Por el Banco de Londres y Río de la Plata: Richards, Gerente, acreedor por $ 1.017.69, en cuenta corriente, con intereses hasta 30 de Junio de 1923. — Clavier y Compañía, $ 100.00". — Y habiéndose dispuesto la publicación, se hace ésta, a sus efectos. —Montevideo, Septiembre 9 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.19-1686-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2454-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Begnino o Benigno Bentancur, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2453-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan Bula, Bolla o Bulla, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2452-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Jovita Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2434-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Deyá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2400-v.oct.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforiana Javiera Mutio de Salaverry, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-2251-v.oct.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Josefa Frugone se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su padre con el apellido de Fregone, siendo Frugone, y su madre con el de Viñale, en vez de Vignale. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.25-2071-v.oct.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Natalio Bovo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Emilia Ceriani, y la de nacimiento de su hijo Raúl Carlos, por figurar en ellas su apellido como Bove, siendo Bovo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.25-2072-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Lanes, a sus sucesores o causahabientes, así como a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad de una chacra, situada en el ejido de la villa del Carmelo, en el paraje denominado Cufupy, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de jactancia iniciado por doña Rosa F. Silva de Hills contra don Nieves Viola, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.26-2093-v.oct.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bordoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-2137-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Benejan para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-2138-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don William Thomas Cristian Henrich Adolfsen para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Dima Páiz, así como para la audiencia del día 29 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-2038-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos David Knoertzer, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Agathe Riesterer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-7511-v.oct.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Carlos Eduardo Eyre, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-2008-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez L. Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los que se consideren con algún derecho a un solar de terreno situado en la calle Guadalupe entre las de Perongos y Guaviyú, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados, teniendo siete metros treinta y siete centímetros de ancho o sea de frente al Norte a la nombrada calle Guadalupe, por veintidós metros trece centímetros de largo o sea de fondo, lindando: por el Este, con los señores Francisco Scaparelle, José Lombardio y Santiago Budier; en el fondo, al Sud, con Luis Carnabaro, y en el Oeste, con propiedad del compareciente en estas gestiones, que lo es don Domingo Falero, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.24-2030-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Guillermo Kettelhake para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Marcela Kramer, así como para la audiencia del día veintiuno de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1805-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Filomena Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aguirre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2461-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefina del Pino de Martínez solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Cándido Ramón Martínez, por aparecer con el segundo nombre de María, en vez de Ramón. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2462-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Natalio Barbitta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2435-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Umberto Julio Carlos Paoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Silvia Di Pompeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2354-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gerrudis María Susana Lauga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Pablo Gaggini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Routín. Actuario.

Oct.5-2353-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Miguel Angel Ambrosis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina E. Carnelli de Ambrosis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2372-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alberto Pérez a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Alejandra Quirriquiry, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.5-2371-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.5-2369-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Verrina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Pagani, bajo apercibimietno de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.1.o-2258-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos de la sucesión de doña Margarita Ithurralde de Alemani, se hace saber al público que se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Cazenave, debe decir Juan Ithurralde, figurando anotado con el primer apellido por error; 2.o En la partida de bautismo de Clara Ithurralde, debe decir María Ithurralde, por ser este su verdadero nombre; 3.o En las partidas de bautismo de Juan Julián, Domingo y Pedro Cazenave, deben decir, respectivamente, hijos de María Ithurralde y Beltrand Cazenave, en lugar de Clara Ithurralde y Pedro Cazenave; 4.o En la partida de defunción de Juan Turralde, debe decir Pedro Ithurralde, casado, por ser el verdadero nombre, apellido y estado; 5.o En la partida de bautismo de Rosa Ithurralde, debe decir hija de Pedro Ithurralde, en lugar de Juan Iturralde; 6.o En la partida de matrimonio de Juan Iturralde y de Juana Etcheverry, debe decir Pedro Iturralde, en vez de Juan; y 7.o En la partida de matrimonio de Clara Iturralde y de Beltrán Casenave, debe decir María Iturralde, en lugar de Clara. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.3-2306-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alfonso López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don José Galmarini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Sep.28-2177-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Máximo Nodar Iglesias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rozados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.24-2016-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza al que se considere dueño o dueños de un terreno situado en esta Capital, en la vigésima sección judicial, lugar denominado Pueblo Victoria, compuesto de diecisiete metros y ocho centímetros de frente al Sudeste a la calle Avenida Carlos María Ramírez (antes camino al Cerro); treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Sudoeste sobre la calle Camambú (antes calle Independencia); al Nordoeste, otros diecisiete metros dieciocho centímetros, lindando con María A. Zubillaga, y al Nordeste, otros treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos ocho, cuyo dueño se ignora, encerrando quinientos noventa metros treinta decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado don Santiago Nogara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.22-1996-v.oct.22.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Martín Luis Fernando Westendorff, contra doña Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele, por converción al divorcio absoluto", se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: "Número 129. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Vistos: Estos procedimientos, seguidos por Martín Luis Fernando Westendorff para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele; Resultando: Que el solicitante presenta testimonio en debida forma de la sentencia dictada por los Tribunales de la República Argentina en 5 de Diciembre de 1916, por la cual se declara la separación de cuerpos que demandaba el esposo Westendorff, por causal de adulterio de la mujer. Atento a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil: Declárase convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada respecto a los esposos Martín Luis Fernando Westendorff y Elena Marta Adolfina Schanffele. Notifíquese por edictos, y fecho, comuníquese al Registro; expídase testimonio y archívese. — A. Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.17-1929-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Dolores Sol, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Federico Llosa Sabate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Julio 6 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.12-1753-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Limonatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.17-1901-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Secundina Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mario Raimondi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.12-1750-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Teófilo Guiraldo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.12-1751-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Luisa Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Sep.12-1752-v.oct.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eugenio Fiori, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Valianti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.12-1758-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Strino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.10-1682-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45348, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión Pena, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 15 metros 26 centímetros al Nordeste sobre una calle; 57 metros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Miguel Larrosa; 57 metros al Sudeste, sobre una calle; 75 metros 26 centímetros al Sudoeste, lindando con terrenos del Ferrocarril; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. — Colón, Septiembre 4 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Sep.24-2021-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45286, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y en el lugar denominado "Pueblo Ferrocarril", el que, más o menos, se deslinda así: 38 metros 17 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 32 metros al Nordoeste, lindando con un terreno baldío; 21 metros al Sudeste sobre una plaza; 23 metros 85 centímetros al Sudoeste, sobre una calle; a fin de que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. —Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Sep.24-2020-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 44261, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi, y todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 30 metros 80 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 30 metros 80 centímetros al Sudeste, sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, sobre una plaza; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se

llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil pesos.— Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Sep.24-2018-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45391, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Alcardi, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, sito en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste sobre una plaza; 34 metros 60 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 34 metros 60 centímetros al Sudeste sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, lindando con un terreno baldío; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de mil pesos. — Colón, Septiembre 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Sep.25-2019-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 73591, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, Avenida 8 de Octubre número 3664 (Unión), a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento y se llenará la conciliación. El referido inmueble se halla ubicado en el Barrio Porvenir, de esta sección, frente al Sur a la calle Berlín entre Lisboa (hoy Corumbé) y Roma (hoy Balvín y Vallejo). Tiene 8.59 cents. de frente por 35 m. de fondo, y se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de $ 150. — Villa de la Unión, Octubre 5 de 1923. — Luis Citraro.
Oct.8-2436-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento don Marcos Evangelista de Souza, se ha nombrado síndico al señor Manuel V. Fariña, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico los justificativos de sus créditos. —Artigas, Agosto 27 de 1923. — Luis L. Cibils, Escribano Público.
Sep.7-1631-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Geraldo José de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 27 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Oct.2-2290-v.nov.2.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don José Guarino haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día veintinueve de Octubre próximo, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 969 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Septiembre 24 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Oct.2-2291-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Melo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Sep.25-2081-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Iglesias de Gómez, Fernando Gómez, Justo Gómez y Teodoro Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 13 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Sep. 24-2041-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Antonio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 6 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.
Sep.11-1720-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Sarasma, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Así como también se emplaza a todos los que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes que pertenezcan al causante los denuncien en esta oficina. — Santa Rosa del Cuareim, Agosto 16 de 1923. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.
Sep.19-1122-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia Borjas de Sartori, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.8-2426-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.5-2362-v.oct.17.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de don José Pérez, se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el diecinueve de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Septiembre 27 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.5-2364-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Eusebio o Vicente E. Corrales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 28 de 1923.—Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.5-2363-v.oct.17.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Domingo A. Jaunsolo, concurso", se convoca a todos los acreedores del concursado para la junta que tendrá lugar el veintinueve de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran a la misma. Y a los efectos del artículo 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.— Canelones, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.4-2240-v.oct.29.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Juan C. Oliveri, concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores del concursado para la junta que tendrá lugar el veintidós del corriente Octubre, a las trece horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran a la misma. Y a los efectos de los artículos 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Canelones, Octubre, 1.o de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.4-2347-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Martina Azpiroz de Azpiroz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducir en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 29 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.5-2377-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Septiembre 27 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.5-2378-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Virgilina Lucas de Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 22 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Oct.3-2319-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "José Lauría, sucesión", se emplaza a los herederos del nombrado señor Lauría para que comparezcan a estar a derecho en la ejecución iniciada por don Rómulo Bonavoglia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que los que no comparezcan por sí o por apoderado se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un

periódico local siento el presente. — Melo, Septiembre de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.1.o-2243-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Telésforo Ibáñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Septiembre 25 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.1.o-2242-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Primitiva Rivero de Vila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.4-2333-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eladio Pereyra, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.— Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.4-2331-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alfredo Giusiano, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.4-2332-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Aquino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 24 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2249-v.oct.10.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber a los acreedores de la sucesión de don Rafael Cutillena que se les convoca al comparendo que deberá efectuarse el día 15 de Octubre próximo, a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado. — Colonia, Septiembre 25 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2248-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Indart Lima, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.15-1860-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Ramón Anza y doña Carmen Bentancur, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.15-1861-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Wáshington Barbot, por don Gregorio Reutor, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Estevan Reutor, por Gregorio Esteban Reutor. Partida de nacimiento de Clara Laura Margarita, Ida Elvira, Bernardo Rumualdo, Ana Emilia, Ella Evangelina y Estevan Reutor. En estas partidas se solicita la rectificación del nombre del padre de éstos, que aparece como Estevan, en vez de Gregorio Esteban. Y, además, el del hijo de éste, que figura Estevan, siendo Gregorio Esteban, como su padre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2250-v.oct.16.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE COLONIA

Novillo extraviado

Habiendo sido puesto a disposición de: que suscribe un novillo pampa con la marca y la señal muescas chicas en la punta de las orejas, los que se consideran dueños de dicho animal deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el término de dos meses, pasados los cuales se procederá como lo prescribe el artículo 21 del Código Rural. La marca y señal pueden verse en esta Alcaldía. — Conchillas, Agosto 24 de 1923. — Juan Feller.
Ag.29-1354-v.sep.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Nueva Palmira José R. Rodríguez; queda prohibido hacer entrega de efectos o pagos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor José T. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.8-2463-v.dic.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Rosario Juan Francisco Barredo; que queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijándose un término de sesenta días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Martín Landini, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 4 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.8-2464-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Eusebio Larrama, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Carmelo, Septiembre 28 de 1923. — Miguel Federico, Juez de Paz.
Oct.8-2420-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Salas Laguna y Marcelina Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1923. — Isidoro Vidal Escribano Público.
Oct.6-2395-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Velazco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.6-2404-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanacio Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.6-2403-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 4 de 1923. Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.29-2208-v.oct.9.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Eugenio Bart y Cía. solicitando se declare en quiebra a Ureta y Hnos.", se convoca a todos los acreedores de los fallidos Ureta Hnos. para la junta que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre entrante, a las once horas. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Septiembre 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.25-2083-v.oct.9.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.10-137-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.14-890-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1793-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Nieves Rodríguez, de Bermúdez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Sep.29-2215-v.oct.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Eusebia Carlota Sánchez de Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 3 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Sep.19-1952-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la

apertura de la sucesión de Francisca Oten y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.
Oct.8-2451-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de Avelina Paven y Berta Polonia Osores, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Público.
Oct.8-2450-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolasa González de Demontet y Esther Demontet, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.
Oct.8-2449-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teodoro M. Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 22 de 1923. —. Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.3-2310-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilisa Baleria Izquierdo de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 26 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.1.o-2245-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Manuel Campal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.1.o-2244-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Grela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.
Sep.25-2076-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Greni, Grene o Greno de Rizzo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.
Sep.24-2040-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Florencio dos Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.10-1695-v.oct.10.

Quiebra

EDICTO—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Agosto del año en curso ha sido declarado en quiebra don Alejandro Rosas, comerciante de Fray Marcos, 2.a sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y complices en la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren acreedores, exceptuando los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Félix Pascual Taranto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Septiembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.13-1802-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO — A los efectos de lo previsto en el Código Rural, se hace saber al público para los que se consideren con derecho a reclamar algunos de los animales vacunos cuya marcas y señales son las siguientes: Una vaca rosilla vancina, de esta marca y esta señal: zarcillo por abajo en la derecha y entera la otra. Una vaca colorada de esta marca , y estas señales: arzuelo en la derecha y muesca por arriba en la otra. Un novillo pampa colorado de esta marca , y de esta señal: despuntada en las dos orejas. Siete terneros y una ternera de más de un año, de esta marca , y de esta señal: desputada y mueca en la izquierda y zarcillo en la otra. Se previene: a las personas que quieran deducir el reclamo de algunos o todos esos animales, que deberán hacerlo antes del día veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro, y deberán presentar ante esta oficina los justificativos que acrediten su propiedad, sin perjuicio de abonar los gastos originados, y vencida esa fecha, no se presentasen a deducir reclamos de dichos animales, se aplicará el precio de venta (artículo 779 del Código Rural). Lo que se hace saber al público a los efectos correspondientes. Las marcas se encuentran registradas en este Juzgado. — Costa del Yí, Marzo 1.o de 1923. —Francisco Lázaro Cuñarro, Juez de Paz.
Sep.27-2140-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a don Pedro de Armas Guzmán y a cualesquiera otras personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan de Armas, a fin de que dentro del término, de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los autos del referido causante. — Maldonado, Septiembre 5 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.17-1905-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público el fallecimiento de la intestada Tomasa Bentancourt de Martínez, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla y especialmente a Saturnino, Antonio Servando, Felicia, Encarnación y Victoria Martínez para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1831-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Rodríguez Sagalla de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1829-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1828-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.14-1830-v.oct.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, desde la fecha a contar, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Santalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle 18 de Julio entre José Ignacio y Garzón, de la propiedad de la manzana número 27, empadronada con el número 151 de esta ciudad, lindando por el Norte, con el doctor don Juan T. Edye; por el Sud, con don Miguel Abdala; por el Este, el propio don Manuel Cacheiro, y al Oeste, con la calle 18 de Julio. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en el caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.
Ag.30-1391-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por dicha Empresa frente a la calle José Ignacio entre 18 de Julio y Sarandí, de la propiedad manzana número 27, empadronada con el número 664, de esta ciudad, lindando: por el Norte, la sucesión Canale; al Sud, la calle José Ignacio; al Este, don Luis Pereyra, y al Oeste, don Miguel Abdala. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.
Sep.14-1827-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a doña Sebastiana Filomena Pascua de Hernández, y a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos sucesorios de Agustín Pascua y Pilar Pendomo de Pascua, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio. — Minas, Septiembre 24 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.2-2284-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Topalda de Yarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.1.o-2246-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Severo Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.8-2418-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Martín Parga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.8-2419-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de doña Bernardina Patrón de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2456-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel De Luca y doña Matilde Muniz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2458-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Natalio Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2457-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leoncia Mateus de Pardo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.26-2105-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Blanco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.26-2104-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-2049-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Jose Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Soca, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Santos Ferrer y Magdalena Latorre de Ferrer, rectificación de partidas", y en los que solicita la siguiente rectificación: Que en la partida de nacimiento de Pilar del Carmen Ferrer, donde el padre y abuelo paterno aparecen con el apellido Ferré, se establezca el verdadero, que es Ferrer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-2213-v.oct.15.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que en los autos iniciados por doña Petrona Bayarres con Hipólito Ríos, por divorcio, se ha decretado interdicción general sobre los bienes de la sociedad conyugal constituída por los esposos ya nombrados y especialmente sobre una fracción de campo de carácter ganancial, situada en el Valle de Fuentes, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento setenta hectáreas tres mil quinientos metros. — Minas, Mayo 17 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1921-v.oct.19.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Juan Afonsin, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-2005-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Julio Dionisio Rodríguez para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Pilar Gómez, por divorcio por la sola voluntad de la mujer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1769-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13_1770-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Fernández de Estefán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.10-1699-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión testamentaria de doña María Lynch de González, citándose especialmente a todos los herederos de la causante y a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles a los primeros defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 12 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.19-1951-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Fischer, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.8-2416-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de partidas, con un escrito que en lo pertinente dice así: A) La partida de nacimiento de mi hija Rosa Caprio, por aparecer escrito Cavallo el apellido de la madre, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Gurne, en vez de Gurni, y los de los abuelos maternos Cavallo y Balasce, en vez de Cabal y Galarcio; B) La partida de nacimiento de mi hija Antonia Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno con el apellido Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el apellido de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; C) La partida de nacimiento de mi hijo Francisco Caprio, por aparecer el apellido de la madre del inscripto y del abuelo materno como Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna como Giurni, en vez de Gurni, y el apellido de la abuela materna Galiaza, en vez de Galarcio; D) Partida de nacimiento de mi hijo Miguel Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; E) La partida de nacimiento de mi hija María Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galas, en vez de Galarcio; F) La partida de nacimiento de mi hijo Angel Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Cavalli, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; G) La partida de nacimiento de mi hijo Lorenzo Caprio, por aparecer el nombre de la madre y el del abuelo materno como Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galaso, en vez de Galarcio; H) La partida de nacimiento de mi hija Amalia Teresa Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galás, en vez de Galarcio; I) La partida de nacimiento de mi hija Emilia Lucía Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galás, en vez de Galarcio; J) La partida de nacimiento de mi hijo Pedro Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno como Cavallo, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurno, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazzi, en vez de Galarcio; K) La partida de nacimiento de mi hijo Alfredo Marcelino Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurne, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazo, en vez de Gallarcio; L) La partida de nacimiento de mi hijo Salvador Gerardo Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Cavallo, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Yurnes, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazzi, en vez de Galarcio; LL) La partida de nacimiento de mi hijo Alberto Félix Caprio, por aparecer el nombre de la madre Carmela, en vez de Carmen, y haberse omitido los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Antonio Caprio y Lucía Gurni, y Angel Cabal y Rosa Galarcio; M) La partida de nacimiento de mi hija Dominga Aurora Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caball, en vez de Cabal, y el apellido de la abuela materna Galaz, en vez de Galarcio; N) La partida de nacimiento de mi hija Carmen Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caball, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galaz, en vez de Galarcio. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2282-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don Felipe Nin, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en los autos sucesorios del nombrado Felipe Nin, en la ejecución seguida por Teófilo y José V. Perret y sucesión de Adolfo Hirta contra la sucesión de Felipe Nin, y en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas, contra la expresada sucesión, por cobro del impuesto inmobiliario, y en las demás gestiones que puedan iniciarse contra la sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 15 de 1923 — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.15-1864-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan María Martínez y Petrona Pereira de Martínez, citándose a los interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2281-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castre para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tacayn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1946-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en el expediente caratulado "Juan Rodríguez Rial y Cía., solicitan la quiebra del comerciante Juan

Carlos Arraga", se ha dictado el siguiente auto: "4525. — Rivera, Agosto 18 de 1923. — Vistos: Atento a lo que estas actuaciones y del expedientillo agregado por cordón resulta, y dado lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1573 y 1507 del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Juan Carlos Arraga, del comercio de esta ciudad, y líbrese contra él orden de prisión. Ocúpense judicialmente los bienes del fallido, así como de sus documentos, libros y papeles, y se comete al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, oficiándose, al efecto, a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o efectuar entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes frente a la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio, y señálase, al efecto, la audiencia del día 20 del corriente, a las 11 horas; téngase desde ya por nombrado al que resulte sorteado, y tómese la aceptación jurada del cargo. De la declaratoria de quiebra y emplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término y en la forma correspondiente. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Edo. Muñoz Ximénez". — El suscripto hace constar que ha sido nombrado síndico de esta quiebra don Segismundo Camacho. — Rivera, Setiembre 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.22-1992-v.oct.22.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Juan Luis Alves, concurso voluntario", se hace saber que ha sido designado síndico del mencionado concurso el señor Adrián González. Se previene: Que todos los que tengan bienes pertenecientes al concursado Juan Luis Alves, deben ponerlos a disposición del síndico. — Rivera, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.26-2109-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Casas de Inzaurralde, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2445-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teófilo Miranda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 18 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2446-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Clavijo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 25 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2460-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Claudino Noguera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2459-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente, sucesión Manuel Amondio Pereyra, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Arturo Lorenzo y Losada, por don Emilio Amaral, en su carácter de tutor de Francisco Advíncula Pereyra solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De nacimiento de Altina Pereyra, donde la inscripta aparece con el nombre de Avelina, debiendo decir Altina, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 6 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.2-2285-v.oct.19.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cinco del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal Nieves-Araújo. —Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.29-2218-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado señor Nieves, para que dentro del término de treinta días comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se cita igualmente al señor Nieves para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.29-2219-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Olegaria Basilia Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1985-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zenén Abdón Olivera de dos Santos Cruz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.19-1982-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Gabriel Terra y Juan Lluguno contra la Empresa Luis Andreoni y Cía., amparo de posesión", se cita, llama y emplaza a los que representen al señor Manuel Lessa en la dirección de la sociedad Luis Andreoni y Cía. para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderados, a estar a derecho en este juicio dentro del término legal, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-2154-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rufina Ignacia Lema de San Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.19-1981-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Silvera de Bueno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.17-1919-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Chiribao, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 1.o de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.10-1693-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Francisca Pereyra de Lazo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.10-1692-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y emplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-725-v.oct.8-v.oct.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don José Domingo Vallega, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don Luis Caratti, los justificativos de sus créditos. — Salto, Septiembre 25 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-v.nov.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Exequiel Minteguiaga, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de Octubre próximo venidero, a las 16 horas. De acuerdo con el artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 25 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.4-2335-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Victoria Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 12 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.4-2334-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Segundo Carvallo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor, que figura en ella como Segundo Carballo, siendo su verdadero nombre y apellido Antonio Carvallo. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Septiembre 29 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.8-2423-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Repetto, en representación de don Luis Repetti, de sus hijos menores de edad, Andrés, Elina, María Rosa y Luisa Irene Repetti, de los hijos mayores José, Juan, Pedro Luis y Carmen Repetti, Margarita Repetti de Uribe y de doña María Repetti de Beltramelli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Luis Repetti con Teresa Repetto, y las de nacimiento de los hijos de éstos María, Margarita, José, Juan, Luis,

Carmen Melitina, Pedro, Andrés, María Rosa y Luisa Irene, en las cuales hay que establecer el apellido Repetto, que es el verdadero, en vez de Repetti, que es el equivocado, y establecer Bisio, que es el verdadero apellido por el de Viria, Visia, Bissia, Bissio, Viccio, que aparecen equivocados. De matrimonio de María Repetti con Pascual Beltramelli, y los de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Nieves, Teresa, Nélida Leonardo, Zelmira Emilia, Elida Aurora, Elbia Sabina y Víctor Modesto, en todas las cuales debe rectificarse el apellido Repetti, que está equivocado, por Repetto, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Octubre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.8-2424-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelando Véscovi, dictada en los autos "Rafael Pandolfi contra Antonio Julio Oliveira y Camilo Fandiño Dobal, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Camilo Fandiño Dobal para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en el juicio arriba expresado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.8-2422-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Barla de Capirossi y de don Reinaldo Capirossi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.8-2421-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Cirullo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-2255-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Juana García de Moreira, Filomena García de Riso, Dolores García de Caballero y Ramona García de Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma en los autos sucesorios de don Santiago García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 26 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.15-1877-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Llamamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1923. Número 534. Francisca Arregui. Su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicha intestada y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Agosto 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Sep.1.o-1448-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 607. —María Eugenia, José Abel y Manuel Mario Alvarez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, solicitando rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, las personas nombradas: Los errores a rectificarse consisten: A) En la partida de María Eugenia Alvarez, en cuanto aparece la inscripta como nieta por línea materna de Fernández Alvarez y Simona Cornejo, cuando solamente tiene abuela materna, llamada Eufronia Alvarez; B) En la de José Abel, en la parte en que el inscripto figura con el segundo nombre de Abil, en vez de Abel, que es el verdadero, y C) En la de Manuel Mario, en la parte que la abuela materna del inscripto figura con el nombre de Ramona, en vez de Eufronia, que es el legítimo. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-2108-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Castellanos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Septiembre 15 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.3-2315-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 582.— Eduardo Víctor Haedo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la sucesión de José Roubin, sobre investigación y petición de herencia", se emplaza a doña Julia Varsi de Wiemberg para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Septiembre 13 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.2-2289-v.nov.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 622. — Eduardo Víctor Haedo contra la sucesión de José Eleuterio Roubin, investigación de la paternidad y petición de herencia", se emplaza a don Francisco Varsi y a doña Julia V. de Wiemberg, para que comparezcan, el primero dentro del término de treinta días, y la segunda, dentro del de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Septiembre 29 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.4-2348-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Madrid de Giménez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes Septiembre 25 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.2-2288-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2659, cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Elías Franco o a quien se considere con derecho al referido inmueble, situado en esta sección, compuesto de treinta y cuatro hectáreas y siete mil seiscientos cuarenta y ocho metros, que se deslinda así: por el Norte, campo de don Pablo Gauthier; al Sur, don Santiago M. Vincon y doña Regina González de Alayón; al Este, R. González de Alayón, y al Oeste, campo de doña Virgina L. de Saravia; para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y contestar a la demanda en el juicio verbal que le seguirá la expresada Administración, bajo apercibimiento que de no comparecer se le proveerá de defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2142-v.dic.24.en.26

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Jacinto Laguna, don Julio Laguna, don Artigas Laguna y doña Dolores Laguna o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 2589, ubicada en esta sección, en Cañada de los Cerrillos, compuesta de cuatrocientas noventa y siete hectáreas y siete mil veintiocho metros, aforada en $ 31.355, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio verbal que les seguirá la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria, impuestos y recargos, o contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer a la audiencia se les nombrará defensor de oficio. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2141-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 3277, por cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Antonio Echaire y a todas las personas que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en esta sección, compuesto de quince hectáreas y nueve mil ochocientos dieciocho metros, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con campo de don Antonio D. Riveiro; al Sur, con el Departamento de Colonia, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2143-v.dic.24.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Albiza, citándose a la vez a todos los que se consideran interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario interino.

Oct.5-2380-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Ascue, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario interino.

Oct.5-2379-v.oct.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por decreto del propio Juez, dictado en fecha tres de Septiembre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Antonio Firpo, habiéndosele designado curador a don Zacarías Roca. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario.

Sep.27-[illegible]-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez de Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario.

Sep.10-1694-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cleto M. Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Septiembre 3 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.

Sep.8-1637-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Celmira Arias de Tello, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 14 de 1923. — R. Núñez Brian, Juez de Paz.

Sep.22-1980-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Constan-

cio Blanes, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes que dados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 13 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

Sep.22-1987-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Macedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.6-2402-v.oct.18.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Ramona Monua para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 2 de 1910. — Rafael F. Ximénez, Escribano Público. — Se hace constar que esta publicación se hace nuevamente en virtud Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, según decreto número 6817, de fcha 19 del corriente, dictado en los autos caratulados "Ramona Monua, sucesión". — Treinta y Tres, Septiembre 25 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.4-2346-v.nov.4.

Remates Judiciales

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

En el pueblo Victoria, el día domingo 21 de Octubre de 1923, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el juicio seguido por Juan Malugani con Horacio Cipolina, por cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día 21 del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el señor rematador don Alberto Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los derechos que tiene el ejecutado en un solar de terreno situado en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana números 53|84, compuesta de una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros, doce decímetros y sesenta y tres centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con don Francisco Piria; por el Sud, con la calle Queguay; por el Este, con los herederos de doña Luisa Zubillaga de Píriz, y por el Oeste, con la calle Américo Vespucio. Tasado en $ 848.56. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.3-2294-v.oct.20.

EDUARDO M. ALVAREZ

El lunes 19 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De tres fracciones de campo, compuestas, en conjunto, de 2,453 hectáreas, 4.414 metros 4.750 centímetros, con todas las mejoras que contiene, ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento del Salto.

Campo magnífico y ubicado en la zona más rica y próspera del Salto.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Atanasio Martínez y Alcidio Oscar Barboza; ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un campo y sus anexos, situado en la cuarta sección judicial del Departamento del Salto, constituído por fracciones, señaladas con las letras A, B y C en el plano levantado en los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor señor Eduardo Real Oliveira, y compuesto, según dicho plano, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos catorce metros cuatro mil setecientos cincuenta centímetros, y cuya superficie y linderos, según sus respectivos títulos de propiedad, son: La primera consta de quinientas cincuenta y nueve hectáreas, seis mil ochocientos treinta metros, ocho mil ciento ochenta y seis centímetros, lindando, según plano levantado en Diciembre de mil novecientos nueve por el citado agrimensor Real y Oliveira: por el Norte, con la zanja de San Diego, que separa de campos de la señora María J. S. Barboza; al Este, con los de los señores Ernestina B. de Martínez y Alcidio O. Barboza; al Sud, el arroyo Itapebí Grande, que separa de los del señor Gerónimo Provenca y Francisco Martínez, y al Oeste, los de la citada señora Barboza; la segunda está compuesta de mil quinientas sesenta y siete hectáreas, nueve mil ochocientos cuarenta y dos metros, cuatro mil setecientos cincuenta milímetros, lindando: al Norte, con campos de la sucesión del señor Juan Gutiérrez; al Sud, la zanja de San Diego por medio, con campos de don Alcidio O. Barboza y el arroyo Itapebí, que separa de los señores Amel y Francisco Martínez y Gerónimo Provenca; al Este, los de la señora María Elena Barboza de Torres y de don Alcidio O. Barboza, y al Oeste, los de la sucesión del señor Juan Gutiérrez; y la tercera consta de trescientas veinticinco hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y un metros mil ochocientos catorce centímetros, lindando: al Norte, con campos del señor Juan Gutiérrez; al Este, los del señor Anastasio Martínez; al Sud, la zanja de San Diego, que separa de campos de don Alcidio O. Barboza, y al Oeste, también el campo del mismo señor Barboza. Se previene: primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromisos y venta son de cuenta del comprador; Cuarto: Que sobre la fracción deslindada en primer término existe un segundo gravamen hipotecario a favor de don Manuel Machado; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, al 31 de Octubre de 1923, estará reducido a la suma de $ 82.166.83.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 85.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T.

Por informes, al rematador: calle G. Brito del Pino número 18.

Oct.5-2387-v.nov.19.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintidós de Octubre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Jorge Arias, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de campo y sus mejoras, sita en la 7.a sección de este Departamento, que es parte de las chacras dos y tres y sobrantes al camino Guaycurú, en el grupo doce, de la cuarta fracción del ejido de esta ciudad, con cuarenta y cuatro hectáreas dos mil setecientos veintiocho metros y sesenta decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con Ildefonso Sánchez; al Sudeste, con Ramón Arenas; al Sudoeste, camino a Guaycurú, y al Nordeste, con los herederos de Florencio Sánchez. Se manda vender en los autos caratulados "Domingo Mazzone con Coralio S. Almirón, ejecución hipotecaria", siendo de propiedad del citado Almirón, y se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.3-2296-v.oct.19.

REMATE STRAUMANN

(Sarandí 428)

JUDICIAL

Para tenderos y joyeros.

Las mercaderías retasadas de la sucesión Habermacher, ex Unión Mercantil, por mandato del Juzgado de lo Civil de segundo turno.

Brines, casinetas, frazadas, zephires, mezclilla, géneros de vestido, gabardina, ropa hecha, pasta de dientes, etc., alhajas buenas y de fantasía en lotes para mayoristas. Ver la exhibición los días lunes y martes 8 y 9.

El jueves 11 de Octubre de 1923, a las 14 horas. Comisión de remate: 5 o|o. Seña, sin excepción.

Oct.1.o-2233-v.oct.10.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el catorce de Octubre próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Andrés Lapido, asistido del infrascripto y del escribano designado al efecto, procederá a la venta en remate público de un terreno, que, con los edificios y demás mejoras que contiene, está ubicado en la manzana 38 de esta villa, compuesto, según escritura de reconocimiento de dominio, de un área superficial de dos mil doscientos cincuenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, con cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Tajes, por cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de fondo, que, por formar esquina, es también frente al Sudoeste, sobre la calle Joaquín Suárez; al Nordoeste, linda con terreno de Dorotea Silva, y al Sudoeste, con terreno hoy del heredero Manuel Vallcorba. Esta venta fué decretada por el señor Juez Letrado Departamental, don José B. Nattino, para pago de deudas en los autos sucesorios de Mercedes Alvarez de Vallcorba, propietaria de ese inmueble. Previniéndose: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que todos los gastos de escrituración y certificados que fuere menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y C) Que todos los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición del interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Santa Lucía, Septiembre 17 de 1923. — Luis J. Amaro.

Por informes en Montevideo, al rematador: calle Médanos número 1608.

Sep.28-2149-v.oct.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Confecciones para hombres.

En nuestro salón, Piedras 318. — El martes 9 de Octubre, a las 15 horas.

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno. Autos "A. Staricco con Cossini y Morrison".

Cantidad de confecciones para hombre. En exhibición.

Seña: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Sep.28-2176-v.oct.9.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Juan José Carbajal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Seis fracciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situadá una en el Departamento de Soriano, y las demás en el de Flores, compuesta, la primera, de 162 hectáreas, 3.338 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Horacio Cueva; por el Sud, con don José Rochetti; por el Este, con el arroyo Grande, y por el Oeste, con don Benicio Cueva. La segunda fracción se compone de 70 hectáreas, 8.979 metros, 9.266 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción número 8, de doña Tomasa Carbajal; por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con don Loreto Cueva, don Horacio Carbajal y parte de la aludida fracción número 8, y por el Oeste, con la fracción número 2, de doña Simona Carbajal. La tercera fracción se compone de igual superficie que la anterior, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Alberto E. Penot, según mensura que practicó en los meses de Abril y Mayo de 1906, confina: por el Norte, con la fracción número 4, de don Juan Carlos Carbajal; por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con la fracción número 2, de doña Simona Carbajal, y por el Oeste, con doña Isidora Cáceres. La cuarta fracción se compone de igual superficie que la anterior, y confina: por el Norte, Sud y Oeste, con don Loreto Cáceres, y por el Oeste, con la fracción número 8 y 1 del plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez; y las dos últimas fracciones de campo se componen, en conjunto, de 305 hectáreas, 1.866 centiáreas, 80 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, en 2.223 metros, con doña Felicia Piñeyro de Quintana; por el Sud en 2.923 metros, con la sucesión de don Claudio Olivares, doña Lucía Domínguez, don Loreto, don Celestino y don L. Cáceres; por el Oeste, en 1.255 metros, con doña Jesús Alzola de Alzola, sobre cuya finca hay construída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho, y

por el Oeste, con el arroyo Grande, según plano levantado el 26 de Noviembre de 1908 por el agrimensor don Gerónimo de Sierra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-2107-v.oct.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Durazno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Amelia Lacerre de Freitas y otros contra Julián Basilio Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, o sea el lote número 3, compuesta de 474 hectáreas, 4.760 metros cuadrados, que lindan: al Norte, con Belmiro Silveira y el arroyo Blanquillo y gajo del mismo, divisorio con Pedro Ledesma y sucesores de Nicasio Píriz; al Este, con Cecilio Miguel Fernández y cuchilla divisoria con María Saulchon; al Oeste, la fracción del heredero Cecilio M. Fernández y sucesores Rodríguez, y al Sud, con campos de la sucesión Cecilio Antonio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el 1 o|o de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Sep.27-2139-v.oct.25.

ENRIQUE C. LAGES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Medarda Lezama, sobre nombramiento de tutor", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil trescientos diecinueve, consistente en un solar de terreno ubicado en la manzana número veintisiete de los Campos Elíseos, compuesto, según título, de una extensión superficial de ochocientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, midiendo dieciocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Aurora; treinta metros al Sudeste, lindando con el solar seis; treinta y dos metros noventa centímetros al Sudoeste, lindando con el solar ocho, con frente también, por ser esquina; al Nordeste, con el Bulevar Neptuno. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de novecientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere la base expresada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2098-v.oct.17.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Alberto Bardier contra Julián Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 271 hectáreas, 6.487 centiáreas, 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, camino de la cuchilla por medio, con campos de don Eusebio y don Pascual Exaltación Sosa; al Sur, con el río San Salvador y arroyo del Aguila; al Este campo de doña Alberta Ubiria de Augusto, y al Oeste, con doña Paula Ubiria de Amondarain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-2080-v.oct.23.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Isabel Berriol contra Basilio y Jacinto Muñoz, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós del entrante Octubre, a las catorce horas y treinta minutos, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, en dos lotes separados, de dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, cuyas fracciones se deslindan así: La primera es parte de la designada con el número trece, tinta carmín, en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Esteban Chiappara en 24 de Noviembre de mil novecientos trece, comprende una superficie de ciento diecisiete hectáreas mil ochocientos veintitrés metros y veintiséis decímetros, y linda: por el Este, con la fracción número 12, de doña Ramona Muñoz de Aviega; por el Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos; por el Oeste, con la cuchilla de Ramírez, y por el Sur, con don Santiago Terrón, antes don Basilio Muñoz; y la segunda fracción, que es la designada con el número 11 en tinta carmín, en el ya mencionado plano, contiene, una extensión superficial de doscientas cuarenta y cinco hectáreas cinco mil setecientos treinta y seis metros y veinte decímetros, y confina: al Este, con el arroyo de las Palmas; al Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos, al Oeste, servidumbre de paso en medio, con doña Ramona Muñoz de Aviega, y al Sur, con la fracción número 10, de doña Ramona Romero de Muñoz. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador o compradores la comisión del rematador de uno por ciento, y el pago de las escrituras de compromiso, compraventa e impuesto universitario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2099-v.oct.22.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El jueves 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De cinco fracciones de campo, compuestas en conjunto de 682 hectáreas, 3.919 metros, 34 decímetros, con todas las mejoras que contiene, ubicadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano.

Campo superior y ubicado en una de las zonas más ricas y prósperas de Soriano.

Procederé a la venta, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Octubre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de cinco fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras que contiene, situadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano, señaladas, las cuatro primeras, con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Juan Cima, compuesta, la primera, de seiscientas veintidós hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros, noventa y dos decímetros, lindando: por el Norte, con el río Negro, arroyo de Las Maulas y campo de doña Bernardina Galarza de Lema; por el Sur, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la citada señora de Lema, la fracción número dos y campo de don Juan Peyrano, y por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, la fracción tres y campo de doña Bernardina Galarza de Lema. La segunda fracción, señalada con el número dos, se compone de veintiuna hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur y Este, con don Juan Peyrano, y por el Norte y Oeste, con don Gervasio Galarza. La tercera fracción, tiene una superficie de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, Norte y Este, con don Gervasio Galarza. La cuarta fracción se compone también de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros catorce decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, y por el Este, con la fracción número tres; y la última fracción se compone de catorce hectáreas, siete mil trescientos once metros, lindando: por el Norte, con el arroyo Las Maulas; por el Oeste, con don Fructuoso Fernández; por el Este, con doña Carmen Cristina Fernández; por el Sur, con don Gervasio Galarza. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de $ 48.763.24. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 60.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie K.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Sep.26-2103-v.oct.25.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De una fracción de campo con poblaciones: 386 hectáreas, 5.926 metros.

En la 5.a sección de Río Negro, costas del arroyo Don Esteban Grande, a 3 kilómetros de la Estación Algorta, del Ferrocarril Midland.

El 16 de Octubre, a las 16 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Elena Lynch de Fernández y Marcos H. Fernández y sucesión de Guillermo P. J. Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo situada en el Departamento de Río Negro, compuesta de una superficie de trescientas ochenta y seis hectáreas, cinco mil novecientas veintiséis centiáreas, lindando: por el Norte, con la fracción letra C, de doña Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreiro; por el Sud, con la fracción letra A, de propiedad de don Guillermo Pedro José Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con la fracción E, de don Juan Lynch; estando la fracción deslindada señalada con la letra B en el plano, levantado en Mayo de mil novecientos seis por el agrimensor don José Principalle. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de pesos 9.939.70.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 12.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Sep.14-1837-v.oct.16.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

De dos fracciones de campo en las Palmas, 8.a sección de Durazno, y una casa en Sarandí del Yi, 9.a sección.

Una de las fracciones tiene 93 hectáreas

9.008 metros, y la otra 8 hectáreas 5.364 metros.

La casa está ubicada en el calle Rincón esquina Berro, a 200 metros de la plaza. Tiene siete habitaciones de material con techo de azotea, dependencias para el servicio, aljibe y mucho terreno disponible.

El diez de Octubre, a la hora 16, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Damiana Salazar, incapacidad", se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno, con las mejoras que contienen y le correspondan, situados en la manzana 10 y 12, compuestos de 40 metros de frente al Nordeste sobre la calle Rincón; 40 metros de frente también al Sudeste sobre la calle Berro, a la que forma esquina, lindando por el Sudoeste, con el solar 9, y por el Nordoeste, con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de tres mil pesos, y se venderá con la base de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de 93 hectáreas, 9.008 metros 6 decímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Rosa Salazar; por el Este, con doña Carolina y Victoria Carrera; por el Sud, con la sucesión Pedro Muñoz, y por el Oeste, con doña María Salazar; 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 8 hectáreas, 5.364 metros 37 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, Este y Oeste, con don Luis M. Rodríguez, y por el Sur, con el lote 3, de Mauricio Pérez. Dichas fracciones están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de 56 pesos la hectárea, y se venderán con la base del referido aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1836-v.oct.10.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Nepomuceno H. Saravia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Octubre a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con las mejoras que contienen y le corresponden, situadas en el Cordobés, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señaladas con los números 2, 4 y 6 en el plano de Mayo de 1905 del agrimensor don Esteban Chiappara, que consta de las siguientes áreas y linderos: las fracciones números 2 y 4, que están unidas, se componen de 650 hectáreas, 740 metros cuadrados, y lindan: por el Norte o Nordoeste, con las fracciones números 1 y 3, de don Villanueva y Mauro Saravia; al Este, con don Timoteo Saravia; al Sud, con don Maximiano F. da Costa, Juan José Larrañaga y Gabriel Silveira Machado, y al Sudoeste, con la fracción número 6, que se describe a continuación. La fracción número 6 se compone de 325 hectáreas, 370 metros cuadrados, y linda: al Nordeste, con las fracciones anteriormente descriptas; al Sudeste, Gabriel Silveira Machado; al Sudoeste, el arroyo Cordobés, y al Nordoeste, con don Ramón Saravia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1666-v.oct.11.

JACOBO SABINO MEZA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 15 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, el martillero don Jacobo Sabino Meza Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo con sus poblaciones, montes, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la quinta (antes undécima) sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de ciento diecisiete hectáreas, tres mil trescientos nueve metros setenta decímetros, que linda así: al Norte, con Pedro Costa; al Este, parte con la sucesión Prudencio Cáceres y parte el arroyo Arias; al Sud, la misma sucesión Cáceres, y al Oeste, camino nacional en medio, con la sucesión Faustino Cáceres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, y en garantía de la misma, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de ella; y 2.o Que los antecedentes y títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.19-1980-v.oct.15.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Sucesiones de Rosalino Barros y Carmen Salvo de Barros", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el rematador don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la segunda sección judicial del Departamento de San José, inmediata a la Estación Capurro, señalada en el plano de mensura y división levantado, a los efectos de la partición que celebraron en fecha ocho de Noviembre del año mil novecientos uno, con el número seis, compuesto de un área superficial de una hectárea, nueve mil quinientos sesenta y cinco metros treinta y seis decímetros, que lindan: por el Norte y Oeste, con don Alejandro Beltrami; por el Sud, con la fracción número cinco, de doña Catalina Sesce, y por el Oeste, calle en medio, con don Alberto Capurro. Se hace constar: A) Que el historiado terreno está aforado para el pago del impuesto inmobiliario a razón de $ 136.00 cada hectárea, ascendiendo el todo a la suma de doscientos setenta y dos pesos, en consecuencia, no se admitirá oferta que no exceda de esa última cifra; B) Que el mejor postor oblará en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren precisos serán de cargo del adquirente; y D) Que los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Canelones, Octubre 2 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2431-v.oct.23.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos contra Manuel Domingo Carrión, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de diez hectáreas tres mil ochocientas ochenta y cinco centiáreas, sesenta y dos decímetros, que linda: al Norte, con el camino a la Villa de Río Branco; por el Sud, con el camino al Paso de la Arena, en el Chuy; por el Este, con un camino vecinal que une a los otros dos, y por el Oeste, una recta, con Juan Antonio Carrión; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2188-v.oct.13.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Rafael Zamora y Venancio Sartorio contra Francisco López Sasías, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las quince horas y treinta minutos, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, en las puertas de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de dos fracciones de campo situadas en la quinta sección de este Departamento, lugar denominado San Diego, compuesta una de ciento quince hectáreas, seis mil ciento veintidós centiáreas, noventa y cinco decímetros, que linda: al Norte, una recta de mojones, dividiendo con campo de Ana da Rosa Suárez; por el Sud, otra recta de mojones, dividiendo con campos de Bautista Urrutia y Orfilia Navarrete de Moura; al Este, una línea quebrada, amojonada, compuesta de dos rectas, dividiendo con campo de Trifón Castillos, y por el Oeste, una recta de mojones, dividiendo con las fracciones adjudicadas a Heraldo y Vicente López, y la otra fracción se compone de ciento dieciséis hectáreas, ocho mil cincuenta y un ocho centiáreas y catorce decímetros, que linda: al Norte, el río Yaguarón; al Sud, con Pedro Morá; al Este, Bonifacio López, y al Oeste, Francisco López Sasías y Francisca Sasías de López; con la prevención de que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2189-v.oct.15.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Julio Mailhos contra José María López, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Los derechos que le corresponden al demandado, proindivisos con sus hijos, respecto de un campo de pastoreo situado en la séptima sección de este Departamento, paraje denominado "Rincón de la Urbana", compuesto de trescientas hectáreas, lindando: por el Norte, con los sucesores de don Rafael Sanes; al Sudeste, la sucesión de Juan Raspeiro; al Sudoeste, la fracción adjudicada a la sucesión de José Miguel Arbilla, y al Nordoeste, con doña Julia Rodríguez; los derechos que le corresponden en común y proindiviso con sus hijos, respecto de un terreno, casa y demás mejoras, sitos en el mismo paraje, de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros, cuarenta y ocho decímetros, que linda: al Norte, Este y Sud, con doña Angela Sanes de Ravechi, y al Oeste, con doña María Favaro de Villamil; dos fracciones de campo, en el mismo lugar, de veinte hectáreas, siete mil quinientos veintinueve metros cada una, que linda, una de ellas: al Norte, con la fracción que enseguida se deslinda; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Orosil y Justo Ferreira, y al Nordeste, con Rufina Ravechi; la otra fracción linda: al Norte, con Rafael Ravechi y Lorenza Ravechi de Sanes; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Rufina Ravechi y al deslindada precedentemente, y al Nordoeste, con más campo del demandado; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sp.29-2187-v.oct.13.

CARLOS L. CLAVIJO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos caratulados "Serivilliana Carro de Peombo", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, procederá a la venta: Primero: De un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número veintidós de esta ciudad, compuesto de doce metros veintiséis centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay, teniendo treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros en la línea Este, por donde linda con la sucesión Lescano, y al Sud, donde tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, formando un martillo entrante de diez metros, trescientos ocho milímetros, y linda con la sucesión de don Julio Durañona; Segundo: Otro solar de terreno con el edificio y mejoras, situado en la manzana número cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle España, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con don Gabriel Borrás; al Este, con don Elbio E. Prego, y al Oeste, con la calle General Artigas, por formar esquina. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de un mil quinien-

tos pesos por cada una de las propiedades que se venden; 2.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados son de cuenta de los compradores; 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Septiembre 29 de 1923. — Bernardo Paz.

Oct.3-2324-v.oct.18.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "José P. Tavera contra Presente Molina, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del corriente mes, de las nueve a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Esc. Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Una fracción de campo de pastoreo que por fallecimiento de su señor padre, Juan Molina, le pertenece, situada entre Cordobeza y Tala, sexta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de treinta y seis hectáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con Pedro López; por el Sur y Oeste, con la sucesión de Cayetano Gutiérrez, y por el Este, con Facundo Mancell y Emilia López. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 1.o de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.3-2312-v.oct.19.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Garcé, Rodríguez y García solicitan se declare en quiebra a Hipólito Pazos", se hace saber al público que el día siete de Octubre entrante, a las nueve horas, en la cuarta sección de este Departamento, El Carmen, y en la casa de don Clemente Baltazar, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, de todas las mercaderías que pertenecían a la casa comercial del fallido Hipólito Pazos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Septiembre 19 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.25-2082-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós, el infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, en presencia de los testigos que al final firman, procedió, dando cumplimiento a la providencia que antecede, a trabar formal embargo del solar letra H, manzana número 18 del Pueblo de Punta del Este, de propiedad de Emilio Pietti, ubicado en la calle Número 3 entre 8 y 9, lindando: por el Nordeste, con solar letra F; al Sudoeste, con solar letra J; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra G. No siendo para más se labra y firma la presente por ante mí y testigos, de que certifico. — (Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Domingo F. Queijeiro. — Testigo: José A. Botello. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. —Justo Schiaffino.

Sep.29-2191-v.oct.13.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Wenceslao Senencio Lorenzo con Toribio Bernardino Inzaurralde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes, de pertenencia del ejecutado: Primero: Una fracción de terreno con los alambrados, plantíos y todas las mejoras que le son anexas, situada a inmediaciones de esta ciudad, en el extremo Este, compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, ocho mil noventa centiáreas, cinco decímetros cuadrados, lindante con doña Felipa Arrospide de Perandones y la calle Pública, con Cosme Gallo, don Luis Curbelo, y don Manuel Zuasnabar, con don Camilo F. Carnini y la calle Pública, y en su extremo al Sudeste, con el camino a Rocha; y Segundo: Un solar de terreno con el edificio de material y otras mejoras que contiene y pueda tener en lo sucesivo, situado en esta ciudad, con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Sudoeste, diecisiete metros dieciocho centímetros de frente sobre la calle Coronel Manuel Carabajal; por el Nordeste, con el solar de propiedad de don Antonio Aguerrebere; por el Sudeste, cuarenta metros treinta centímetros, por donde linda con terreno de José y Francisco Nappa y de Lorenzo Caprio, y por el Nordoeste, con terreno de la sucesión Unzaga. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2247-v.oct.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, querella, Claudina Vázquez de Campos contra Ana M. Santurio de Gavaza, restitución de animales", se hace saber que el día veinticinco del entrante mes de Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de dieciséis hectáreas, siete mil setecientos quince metros sesenta y seis centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, el arroyo Sarandí, campo de don Firmiano Mendoza y de don N. Pereyra; por el Sud, campo de don Santiago Pérez; por el Este, la cuchilla de Techera y campo de don Manuel Joaquín Techera, y por el Oeste, el mismo arroyo Sarandí; y B) Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje que la anterior, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, tres mil setecientos cuatro metros treinta y cuatro decímetros, comprendida dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, con el arroyo Sarandí por medio, con predios de don Firmiano Mendoza y Neris Pereyra; por el Sud, con el de Santiago Pérez, Saul, Bautista y Ulpiano Gavaza; por el Este, cuchila de Ta Carbonera por medio, con Juan Pedro Pérez, y por el Oeste, el arroyo Sarandí. Tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

2220-v.oct.17.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre contra Eduardo Mac Entyre, cobro de pesos", se hace saber que el día 13 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el local de la calle Ituzaingó entre las de Rodó y San José, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa, que más abajo se establece, los siguientes bienes: Una báscula, a la cual le faltan pesas, $ 40.00. Un carrito de dos varas, $ 60.00. Una trituradora "Duplet", en mal estado, $ 20.00. Cuarenta fardos de pasto, en mal estado, $ 40.00. Se previene 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de retasa, que tienen los bienes a rematarse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse; y 3.o Que los antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.25-2079-v.oct.9.

JOSE GIANARELLI

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 363. — Bechara Juri y otros contra Haddad Hermanos, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Noviembre del corriente año, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor martillero don José Gianarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo, va a vender, al mejor postor, las siguientes fincas: Primero: Un solar de terreno con el edificio y todas las mejoras en general que contiene, situado en la manzana número ciento veintiséis de la ciudad de Florida, Capital del Departamento del mismo nombre, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con terreno municipal; al Sur, con la calle Calleros; al Este, con Magín Ayala, y al Oeste, don Fermín Torres Negreira; y Segundo: Un solar de terreno con las poblaciones y todas las mejoras en general que contiene, que forma parte del señalado con el número doce de la manzana letra F del pueblo Cardona, del Departamento de Soriano, decimatercera sección judicial, compuesto de una superficie de quinientos metros, y se deslinda así: veinte metros de frente al Este a la calle Progreso, por veinticinco metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Artigas, lindando por el Sur, con el solar once, y al Oeste, con el resto del doce. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de él o los compradores; y C) Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.3-2287-v.oct.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 293. — Macedonio Madrid contra José Luis Ruiz, reconocimiento de firma", se hace saber que el día 31 de Octubre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del Escribano Actuario infrascripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es la de trescientos pesos, un terreno enclavado, propiedad del ejecutado, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, y que linda: por el Norte, terreno de Pilar Cano de Acosta, que lo separa de la calle Paysandú; por el Este, con Roque Gil; por el Oeste, con Valentín Millán, y por el Sud, con más terrenos del nombrado Ruiz, donde tiene una salida que da al Este sobre la calle Joaquín Suárez. Se previene: 1.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 2.o Que éste, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.29-2216-v.oct.15.

EUSTAQUIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, y en los autos caratulados "Juan Vargas contra Felipe José Etchavarría y María Etchavarría, rescisión de contrato y cobro de pesos, tercería de dominio promovida por don Carlos M. Etchavarría, incidente promovido por Felipe José Etchavarría, solicitando intimación", el infrascripto, Juez comisionado al efecto, hace saber que el día quince de Octubre, a las quince horas, y en Salsipuedes Grande, de esta sección, campos de don Juan Vargas, se procederá, por el rematador don Eustaquio Martínez, asistido del infrascripto Juez de Paz, a la venta en remate público de los siguientes semovientes: nueve vacas con nueve terneros, tasados a razón de dieciocho pesos cada animal con cría; setenta y siete novillos y novillitos, tasados a veinticuatro pesos cada uno; ciento setenta y una vacas y vaquillonas, tasadas a quince pesos cada una; noventa y tres ovejas con noventa y tres corderos, tasados a siete pesos cincuenta centésimos la oveja con cría, y ciento veintiocho ovejas y capones, tasados en seis pesos cada uno. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento. — Santa Isabel, Septiembre 28 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

Oct.3-2323-v.oct.15.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Doña Leonor Morán con-

tra la sucesión de don Bernardo Membriel, por cobro ejecutivo de pesos", se ha dispuesto que en las puertas de este Juzgado, el día treinta del corriente, a las quince horas, calle Manuel Oribe sin número, por intermedio del martillero don Marcelino Torres España, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, se proceda a la venta en remate público, al mejor postor de una fracción de campo situada en el Sauce de Olimar Chico, Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ciento una hectáreas ocho áreas y noventa y siete centiáreas, con todas sus poblaciones, montes y demás anexo, que linda: por el Norte, con el arroyo del Sauce; por el Sur, con Felipa Castillos, y por el Este y Oeste, con Agapito Romero. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, la que ha sido retasada en novecientos veintitrés pesos noventa y cinco centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. Además, el suscripto Actuario hace constar que los límites descriptos del campo que se rematará fueron tomados de la escritura autorizada por el escribano don Lucas Urrutia con fecha diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.8-2425-v.oct.25.

COMERCIALES

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas de este establecimiento para la reunión general semestral ordinaria que en cumplimiento del artículo 9.o de los Estatutos tendrá lugar el martes 16 del corriente, a las 14 horas y 30, en el salón del Banco.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, del balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas, correspondiente al ejercicio terminado en 30 de Septiembre de 1923.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el señor Presidente del Directorio y Secretario el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 41 de los Estatutos, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría del Banco hasta el 11 del corriente para recoger el boleto de entrada. — Montevideo, Octubre 7 de 1923.

Oct.8-2465-v.oct.15.

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO

PAGO DE DIVENDENDO

Si avisa a los señores accionistas de esta sociedad que pueden pasar por el local social, calle 25 de Mayo número 30, todos los días hábiles, de las 14 a las 16 horas, a percibir el dividendo correspondiente al 17.o ejercicio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

Sep.29-2206-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que bajo la razón de Vignale Hermanos existía entre nosotros con el negocio de tienda de géneros para vestir, establecida con la denominación "Nueva Venus", en esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando ese negocio y todo su activo y pasivo social a cargo y cuenta del suscripto Nicolás Vignale, desde el 28 de Agosto próximo pasado. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Nicolás Vignale. —Esteban Vignale.

Oct.8-2437-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público, participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Emilio A. Fernández y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1731, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Gumersindo López.

Oct.6-2405-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que como propietario actual del establecimiento elaboración de productos alimenticios, situado en la calle Recaute número 1255, adquirido a don José Millano, su antiguo propietario, he vendido dicho establecimiento al señor Pascasio González. Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los comprobantes de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Pascasio González. — Alejandro C. Hasek.

Oct.6-2396-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Santinelli mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Industria esquina Felipe Sanguinetti (Unión). De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. —Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Jesús Gayol.

Oct.8-2427-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Garmendia y Cía. la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Goñi, Departamento de Florida, y que gira bajo la firma de Del Valle y Bonino. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado o en Montevideo, en la casa de Nicolás Inciarte, calle Julio Herrera y Obes número 1674, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Belisario Bonino. — Manuel del Valle.

Sep.17-1911-v.oct.18.

ALMACEN Y FERRETERIA VENDIDOS

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Gerardo Sánchez la casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería y bazar al por menor, situada en la calle Rivera número 411, y Pereira números 2 y 4 (E. Pocitos), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Manuel Tasende e Hijos.

Oct.1.o-2240-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Santiago Fraga las existencias de mi casa de comercio en los ramos de confitería y despacho de bebidas fermentadas situada en esta ciudad, calle Garibaldi número 1792. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos en la indicada casa dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Alejandro Cheirosa. — Santiago Fraga.

Oct.1.o-2237-v.oct.20.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la Asamblea General que tendrá lugar el lunes 15 del corriente, a las 18 horas, en la calle Ciudadela número 1478.

ORDEN DEL DÍA:

Elección de Directorio y Comisión de Cuentas.

De acuerdo con el artículo 25, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones antes del 10 del corriente. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — El Secretario.

Oct.5-2370-v.oct 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que habiendo vendido la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Guenoat número 14 (Cerrito de la Victoria) al señor Sixto B. Viña, llamo al que tuviera algún crédito pase por el escritorio de los señores Alfredo y Román Viña; calle Guadalupe número 1821, dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Angel C. Antúnez.

Sep.19-1956-v.oct.10.

PROMESA DE VENTA

Aviso al comercio que he prometido en venta al señor Arnaldo Gavazzo el comercio en el ramo de provisión que tengo establecido en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Ramírez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del plazo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santiago Call y Hermano.

Sep.19-1979-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Cándido Legaspi y Manuel Ramos el negocio de fonda y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Misiones número 1622, de esta Capital, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Cayetano López.

Sep.10-1975-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Oyenard la carnicería de mi propiedad, calle Industria número 131. Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. —Lindolfo Alvarez.

Sep.19-1959-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al Sr. José M. Rey las existencias del comercio que en ramos generales tenemos establecido en el Departamento de Durazno, Ombúes de Oribe. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La sucesión José García Carril.

Sep.19-1978-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Abraham Guendelman el taller de carpintería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 1022, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Que el comprador tomará posesión del negocio el día 15 del corriente. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Camilo Guido.

Sep.18-1936-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el suscripto, en su carácter de apoderado de don Juan Cueto, se ha comprometido transferir a los interventores designados por los acreedores del señor Cueto, todo el activo de la casa de comercio que este señor tiene establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 830. Las personas que por cualquier concepto tuvieran algún derecho contra don Juan Cueto, podrán presentarse en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413, con los justificativos correspondientes. Vencido el término de treinta días el activo existente será entregado a los interventores, quienes dispondrán del mismo, de acuerdo con el convenio celebrado, haciéndose también presente que si alguno de los acreedores que se presenten no aceptase la liquidación y prorrateo que este convenio establece, el compromiso de dicha transferencia quedará sin efecto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Por poder de Juan Cueto: Juan Gallo.

Sep.28-2175-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Botana y Piñeiro en la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Wáshington esquina Colón número 1399, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José M. Botana; notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — José M. Botana. — Manuel Piñeiro.

Oct.5-2357-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 158 d, que giraba bajo la firma Millán y Bermúdez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Segundo Bermúdez. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. —Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Manuel Millán. — Segundo Bermúdez.

Oct.5-2360-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Pedro Savaglia y Francisco De María el almacén de comestibles y fábrica de pastas alimenticias situado en la calle Soriano número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Luis T. Ceriani e Hijo.

Sep.22-2004-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que según documento suscripto en la escribanía Domínguez he prometido vender a los señores Benigno Vega y Domingo Brenlla el negocio de bar y café denominado "La Prensa", que tengo establecido en esta ciudad, calle Mercedes número 781, con todas sus instalaciones. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal al expresado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Juan Libonatti. Sep.28-2167-v.oct.18.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Atilio Prato y Alfredo Iñiguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Manuel Soba. Sep.29-2152-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he vendido al señor Francisco Veiga la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle General Aguilar número 1250, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — José Cattaneo. Sep.27-2113-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he contratado con don Valentín Bravo la venta de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta localidad bajo la firma Salvador Gómez, contrato que he llevado a cabo por los derechos que me asisten personalmente como cónyuge superstite, y los que corresponden a mi hijo menor Salvador Gómez, que está bajo mi patria potestad. Las personas que se consideren acreedores de la expresada casa comercial o de mi extinto esposo deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi domicilio en esta ciudad, con los justificativos del caso para hacer valer sus derechos. — Rivera, Septiembre 18 de 1923. — Diamantina C. de Gómez. Sep.27-2145-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Serafín Silva venderá a Pedro Satalia las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería, denominado "Sportman", situado en esta ciudad, casa número 784 de la calle San José. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Por poder de Pedro Satalia: Benito Satalia. — Serafín Silva. Sep.27-2122-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Juan y Elías Duro y Darío Fernández mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, ropería, etc. tenía establecida en la calle Agraciada números 938 y 940, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del que suscribe. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Apolinario Director. Sep.27-2120-v.sep.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que desde el día 25 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad constituída bajo la firma de Bosch y Cía., para la importación y compraventa de automóviles y accesorios, con asiento en la calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, y actualmente en la calle Río Negro número 1551. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Bosch y Cía. Sep.27-2116-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi casa de comercio que en los ramos de mercería, confección y venta de bordados y vainillas tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1839. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos a cobrar en la indicada casa dentro del término de treinta días —Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Enrique Montanar. Sep.27-2114-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que ha sido disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Amarelle y Calcagno, en el ramo de talabartería y lomillería, denominada "La Italia", en la Avenida Agraciada número 4062, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Domingo F. Calcagno. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Buenaventura Amarelle. — Domingo F. Calcagno. Sep.27-2127-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que desde la fecha he resuelto vender mi comercio en el ramo de confitería y rotisería situado en la calle Agraciada número 1711 a los señores Bernardo Freire López y Hno. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Castro. Sep.26-2091-v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Agraciada número 3828, esquina Camino Castro, que giraba bajo la firma Odetto Hermanos, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pablo Odetto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos. Sep.26-2089-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Justo Alberto Lescoulier las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Castro número 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos. Sep.26-2090-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan González el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Nicolás Venditto. Sep.26-2110-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Antonio Lacquaniti y Compañía, he contratado vender a favor de los señores Alejandro García y Compañía mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Soriano número 1349, esquina Ejido, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. —Ignacio Fernández. — Alejandro García y Compañía. Sep.26-2100-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Casal, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Viuda de Amaro. Sep.25-2075-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Mario Henón, el señor José E. Castelli ha prometido vender al señor Ramón R. Cabrera Santos la parte que le correspondía en la sociedad comercial que bajo la firma Castelli y Cabrera giraba en esta Capital, calle 18 de Julio número 1265, con la denominación de "Tienda La Moderna". Notifícase, por tanto, a sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos repectivos en el indicado establecimiento o en el escritorio del escribano, calle Rincón número 472. — Montevideo, Septiembre de 1923. — José E. Castelli. — Ramón Cabrera Santos. Sep.24-2034-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano de la ciudad del Rosario don Gabriel Borrás en el día de hoy, he prometido vender a don Pedro Andreu y a doña Ramona Andreu de Mascetti, la parte que me corresponde en un comercio que tenemos establecido en la villa Juan L. Lacaze, en este Departamento de Colonia, en la calle José Salvo, en los ramos de almacén de comestibles, bebidas y anexos, y que giraba bajo la firma de Mascetti y Compañía. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y pidiendo a todos aquellos que tengan cuentas a cobrar en dicho comercio se presenten a él dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación a deducir sus derechos. — Juan L. Lacaze, Septiembre 14 de 1923. — Leoncio Encarnación Badell. Sep.22-1988 v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Donato Rivas la casa de comercio de mi propiedad denominada "Provisión Sarandí", situada en la calle Sarandí número 200. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, previniendo a los acreedores que pasado el término de treinta días el comprador no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Manuel Riera. Sep.25-2070-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he acordado constituir una sociedad comercial con don Jorge Raftópulos en el ramo de zapatería, y con domicilio en la calle 18 de Julio número 883, o sea en el mismo local y comercio que ocupo. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Justo Benia Etchegoyen, calle Andes número 1360 (altos), y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. —Francisco Rodríguez. Sep.24-2033-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Enrique Taddei la parte que me correspondía en el negocio de fábrica de mosaicos y anexos establecida en la calle 8 de Octubre número 161, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del plazo que determina la ley, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Enrique Taddei. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Florencio Vera. — Enrique Taddei. Sep.24-2025-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Ernesto Abreo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de joyería y anexos teníamos en esta ciudad, calle Rondeau número 1607, con la firma Bosco y Gallo, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Domingo Gallo. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Domingo Gallo. — Ladislao F. Bosco. Sep.24-2035-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano con fecha de hoy, he vendido a don Martín González todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y anexos tenía establecida en esta ciudad, calle Lavalleja número 1001, esquina Río Negro, quedando a mi cargo el pasivo de dicha casa de comercio. — Durazno, Septiembre 17 de 1923. — Pío E. Piaggio. Sep.24-2050-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Denis y Bentancour, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Bentancour. Dicha firma explotaba el ramo de almacén de comestibles, la cual estaba situada en la calle Montero Vidaurreta número 2166 (Cerro). Los que se consideren acreedores pueden presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Denis y Bentancour. Oct.1.o-2270-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a doña Antonia Bertoni la provisión de comestibles situada en la casa calle Lima número 1620, en esta ciudad, previniéndose a los que se consideren con algún derecho se sirvan presentarse en el citado domicilio dentro del plazo de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Pedro Berrutti. — Antonia Bertoni.

Oct.5-2356-v.oct.26.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el miércoles 3 del corriente todos los días hábiles de 14 a 17 horas por la Secretaría a recibir el 147.o dividendo. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — El Secretario.

Oct.3-2313-v.oct.11.

SOCIEDAD ANONIMA LA COOPERATIVA INDUSTRIAL

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Octubre de 1923, a la hora 20 y 30, en el local social, Uruguay número 1013 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o Considerar la memoria y balance presentado, correspondiente al ejercicio 1922-923.

3.o Reconsiderar la resolución de la asamblea anterior.

4.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y los dos suplentes correspondientes, de tres miembros de la Comisión Fiscal y sus suplentes respectivos.

Se previene a los señores accionistas que la memoria y balance se hallan a su disposición en la Gerencia de la institución.—Por resolución del Directorio: José Revello, Presidente. — Andrés Latapié, Secretario.

Oct.3-2314-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de comestibles al por menor situada en la calle Municipio número 2282, a favor del señor Ramón Sangurjo López. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en dicha casa en el témino de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. —Gregorio Méndez y Cía.

Oct.2-2275-v.oct.23.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Santiago Mantovani el almacén de comestibles situado en la calle Agraciada número 2853, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Basilio Antón.

Oct.2-2293-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que según escritura de sociedad que autorizó el escribano don Enrique González Pose el 20 de Junio de 1923, la casa de comercio que giraba en esta plaza bajo la firma de Segundo Temperán girará en lo sucesivo bajo la firma de Temperán y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo del comercio anterior de cuenta y cargo de la nueva firma, cuyos componentes son los suscriptos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores anteriores a la sociedad constituída para que se presenten a la nueva firma dentro del plazo legal a hacer efectos sus créditos vencidos. — Durazno, Septiembre de 1923. — Américo Etcheverrito. — Juan Etcheverrito Gutiérrez. — S. Temperán.

Oct.2-2286-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace constar que por escritura pública de 29 de Septiembre de 1923, ante el escribano Varela Guerrero, don Enrique Siri transfirió a su consocio don Adolfo C. Alvarez su haber social en la sociedad Alvarez y Siri, dedicada a la fabricación de gorras y sombreros, quedando dicha sociedad disuelta totalmente y a cargo exclusivo del comprador el activo y pasivo sociales. Se indica el domicilio de la fábrica, calle Cerro Largo número 1497 (Montevideo), para que concurran a él los interesados a que alude la ley citada. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Enrique Siri. — Adolfo Alvarez.

Oct.2-2277-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Santiago y Servando De León el comercio que en el ramo de depósito de cereales tenemos establecido en esta ciudad, Avenida Joaquín Suárez número 190. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Juan Peri. — Pedro Peri. — José Peri.

Oct.2-2276-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador público y balanceador del Centro de Almaceneros, Cerrito 526, he prometido vender a don José Cualla el almacén calle Guadalupe número 1899. Ruego a los interesados se sirvan presentar dentro de diez días sus respectivas cuentas a la oficina indicada. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Pío Paeini.

Sep.19-1973-v.oct.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de M. Pellicer y Cía., quedando a cargo del señor Pellicer el activo y pasivo de la misma. — M. Pellicer y Compañía.

Oct.1.o-2239-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Vicente Vila y Hno. teníamos constituída para explotar los negocios de panadería y provisión en la calle Democracia número 2383, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Vila. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Vicente Vila. — Eugenio Vila.

Oct.1.o-2241-v.oct.20.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Pereira Júnior el almacén de comestibles situado en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mariano Ruiz.

Sep.29-2193-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Antonio Russomanno el establecimiento que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1472. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran al local comercial dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — D. Corona (hijo).

Sep.27-2144-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Paysandú número 751, esquina Ciudadela, que giraba bajo la firma de Riera y Durán, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro Riera. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Octubre 3 de 1923.— Riera y Durán.

Oct.4-2445-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido a don Dalmiro Perdomo las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Tomás Gómez y Ansani. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal de la ley. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Luis Curcio.

Oct.1.o-2256-v.oct.20.

CITACION

Por el presente citamos y emplazamos a don Indalecio Varela o sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que ocurran dentro del término de treinta días a las oficinas del Banco Popular del Uruguay, calle 25 de Mayo esquina Zabala, nuestro apoderado, para regularizar el pago de las cuotas que adeuda, relativas a la compra que nos efectuó del solar sito en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, con frente al Nordeste a la calle 20 de Febrero, señalado con el número veinticuatro de la fracción letra E en el plano respectivo, y compuesto de una superficie de doscientos sesenta y ocho metros con setenta y cinco decímetros, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, quedando rescindida totalmente la promesa de venta-pendiente. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Lorenzo Zabaleta. — Martín José Mariezcurrena. — Por la sucesión de Juan Ospitaleche: Pedro Ospitaleche.

Oct.4-2244-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Isidro Fernández el comercio denominado "Puesto", sito en la calle Cerro Largo número 1194, donde deberán presentarse las reclamaciones del caso. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — María Cantullera.

Sep.28-2160-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Natalio Cerizola venderá a Francisco Camesella las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de provisión de comestibles situado en esta ciudad, casa número 1715 de la calle Independencia. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Natalio Cerizola. —Francisco Camesella.

Sep.22-1997-v.oct.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a Liborio Barreto mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras, frutas, etc. tengo establecida en esta ciudad, en la calle Vázquez número 1476. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Carmen Cirilla.

Oct.4-2239-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós hemos contratado vender a favor de los señores Bautista y Luciano Menditeguy las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1601, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Alberto Zenón Cipriani.

Oct.4-2338-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a la señora Rosario Santos de Vera la casa de comercio denominada "Puesto de Pan y Bizcochería", calle 18 de Julio número 1308, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Riestra (Ulises V.), calle Rincón número 507, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Manuel L. Haedo.

Sep.28-2155-v.oct.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Alberto Valdez el comercio que en el ramo de biógrafo "Libertad" tengo establecido en la Plaza Libertad número 1326. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — D. S. Carzolio.

Oct.4-2328-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Juan y Elías Duro y Darío Fernández mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, ropería, etc. tenía establecida en la calle Agraciada números 938 y 940, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del que suscribe. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Apolinario Cámera.

Oct.4-2120-v.oct.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don José Pascale el negocio de peluquería que tengo establecido en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1467, denominado "Peluquería Tobre"; con todas las instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. Alberto Tobre. — José Pascale.

Oct.4-2242-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Julio Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 187, esquina Gil, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Ramón Antelo.

Oct.4-2337-v.oct.25.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Paiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arócena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Igulesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo,
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega G.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Alldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fifnone
Her Hugo
Jalanne Alberto
Lewis Mauricio
López, Bonifacino y Compañía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Cerro Largo

Jorge Antonio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcosa V.

V.o B.: **Cuñarro.**

Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

Juan Recayte.

2417-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 34 ...	Rincón de Olivera	V. y M.	Octubre 15 1923.
	Rivera		
Rural número 28......	Cerro Chato de Yaguarí..........		31 de Octubre de 1923
	Cerro Largo		
Rural número 6.......	Bañado de Morales		20 de Diciembre de 1923
Rural número 14......	Sierra de Ríos		20 de Diciembre de 1923
Rural número 50......	P. del Cerro de P. Páez		20 de Diciembre de 1923

2026-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923
Rural número 12	Rivera	Extramuros	20 de Noviembre de 1923
Rural número 42	Rivera	Cerro Solito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 44	Minas	Casupá.....................	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Salto	Corralitos	20 de Noviembre de 1923
Rural número 39	Salto	Chacrás de Belén	20 de Noviembre de 1923
Rural número 8	Salto	Paso de las P. de Arerunguá .	20 de Noviembre de 1923
Rural número 40	Salto	Mataojito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Durazno	Capilla de Farruco	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte. Víctor Stewart, Secretario

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Antonio Lacquaniti y Compañía, he contratado vender a favor de la señora Emilia Martínez de Marañón, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Paysandú número 1203, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Pablo Malfetto.

Sep.18-1949-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Ramón Penadés ha prometido vender a sus demás consocios de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol, denominada "La Ideal", establecida en esta ciudad, calle Dante número 2222, toda la participación y derechos que le corresponden en la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Ramón Penadés. — Por la Sociedad "La Ideal": E. Fernández Facal.

Sep.29-2221-v.oct.19.

SOCIEDAD ANONIMA "LA PLATENSE"

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las 14 horas, en el local social: Avenida 18 de Julio número 1103.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta anterior.
2.o Prórroga del plazo. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — El Directorio.

Oct.1.o-2257-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, oficinas Cerrito 326, he prometido vender al señor Camilo Beiro el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mariano Soler (Barrio Cristóbal Colón). Los señores acreedores se servirán presentar sus cuentas en la oficina indicada dentro de diez días. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — José María Rodríguez.

Oct.4-2241-v.oct.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo he prometido vender a don Eugenio B. Requena la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo instalada en la calle Patria número 1554, esquina Coronel Frandzen. Los acreedores pasarán a cobrar sus créditos en dicho domicilio. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Teófilo Alonso.

Oct.4-2329-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que en esta fecha, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de barraca de cascos vacíos giraba en esta plaza bajo la razón social de Regueira y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Regueira. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1923. — Manuel Regueira. — Francisco Allaro.

Oct.6-2412-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don M. Durán Guani, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sacramone y Maremmi, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Tomás Sacramone. A los efectos que corresponden se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1923.

Oct.6-2407-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que por escritura de revocatoria, autorizada el 26 de Septiembre último por el escribano don Isaías Ximénez e inscripta en el Registro de Poderes el 27 del mismo mes, ha dejado de ser mi apoderado el señor Arturo Zabala. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Francisco Piacentini.

Oct.6-2392-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber al comercio y al público que he vendido a don Luciano Tripaldi mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y anexos tengo establecida en la Avenida General Flores número 2513. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Fco. A. Prieto.

Oct.6-2398-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he vendido a mi socio don Mario Carniglia toda la parte que me correspondía en la casa de comercio que en los ramos de fábrica de sombreros y casa de modas teníamos establecida en la calle Andes número 1429, tomando el comprador a su cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Fortunato Tesi.

Oct.6-2397-v.oct.27.

RESCISION

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos rescindido el compromiso de compraventa que respecto a la panadería y fábrica de fideos "La Magnolia", establecida en esta ciudad, Avenida 21 de Septiembre números 2786 al 2792, habíamos suscripto, volviendo a hacerse cargo de dicho negocio el firmante Natalio Borgarelli desde el día seis del corriente mes, y tomando a su cargo el señor Pérez el pago de las deudas por él contraídas durante el tiempo que el negocio estuvo bajo su administración. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Ricardo Pérez. — Natalio Borgarelli.

Oct.6-2413-v.oct.27.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Constante Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Capurro número 54, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — José Tuset y Hno.

Oct.5-2358-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Aguirre y Hernández la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Nueva Palmira número 1437, dentro de los treinta días, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — García y Ruiz.

Oct.5-2359-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico que he vendido al señor Jaime E. Sturla mi casa de comercio que en el ramo de cambio y comisiones tengo establecida en la calle Sarandí número 501, esquina Treinta y Tres. Los que se consideren con derechos que se presenten en el plazo legal. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Natalia F. de Sturla.

Oct.5-2376-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant, bar y café existe establecida en esta ciudad en la calle Ciudadela número 1228, y se denomina "La Especial Parrilla", cuya sociedad ha girado hasta hoy bajo la razón de Saccone Hermanos, separándose el socio don José Celestino Saccone, que firma José Saccone, y quedando don Angel Agustín Saccone, que firma Agustín Saccone, dueño del activo social, con cargo de todo el pasivo de la sociedad. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — José Saccone. — Agustín Saccone.

Oct.5-2361-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, calle Ciudadela número 1502, he prometido vender a favor de la señora Rosario B. de Casanova y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Nicasio Robredo.

Sep.22-1989-v.oct.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Prieto y Pedro Trillo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan P. Martínez sin número, esquina Plaza del Comercio (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 20 de 1923. — Dalmiro Perdomo.

Sep.22-2006-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber por esta publicación que he prometido ceder a los señores Alfonso Lagomarsino y Serra Hermanos para pago de acreedores, todas las existencias en maquinarias, mercaderías y herramientas que se encuentran en mi negocio de la calle Cerro Largo número 758. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio de los señores Fontaina, Mattiauda y Laxalde. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José M. Campos.

Sep.22-1991-v.oct.11.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Septiembre 5 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado y reconocido la falta que se denunció a fojas 1, al introducirse a depósito fiscal la carga que condujo para este puerto el vapor francés "Procida", consignado a don L. Nicol, sin que se haya demostrado en forma alguna que esa falta se produjo antes de recibirse los bultos por el capitán de la nave conductora, es evidente que se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso G, de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas; Considerando: Que en el caso presente no se trata de una falta en la descarga, circunstancia para la cual legislaría "especialmente" la ley de 4 de Enero de 1883, sino de una infracción aduanera "especialmente" determinada en la disposición que se citó anteriormente, por lo cual resulta que la argumentación hecha en descargo por la parte de L. Nicol carece en absoluto de base legal, y no puede, jurídicamente, ser tomada en cuenta; Considerando: Lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877 y por el artículo 1.o de la ley de 4 de Enero de 1883. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías cuya falta se constató, imponiendo, en su sustitución, al capitán del vapor "Procida" el pago de una suma igual al doble del valor que los expresados efectos tienen, según la liquidación de fojas 7, y las costas causadas, debiendo hacerse efectivas esas imposiciones en el agente don L. Nicol, publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, practíquese la distribución correspondiente; desglósense los documentos incorporados, y con las debidas constancias, en oportunidad, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.9-2430-v.oct.9.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado la existencia a bordo de las lanchas "Serpiente" e "Isaías", de propiedad de la firma "Viuda e hijos de Lorenzo Fernández", de diversas mercaderías sin la documentación correspondiente, se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso F de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde aplicar las sanciones establecidas por la misma y por las ordenanzas; Considerando: Lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduanas y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860, aprobadas por el Cuerpo Legislativo en 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los treinta kilos de lana y catorce kilos de bolsas vacías de referencia e imponer a la firma "Viuda e hijos de Lorenzo Fernández" una multa de dieciocho pesos con setenta centésimos, que es igual al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 9 y la reposición del sellado y estampillas en el presente; debiendo entregarse el comiso y el importe de la multa al empleado denunciante, sin deducción alguna; publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde corresponda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintitres. Doy fe. — Fernando I. Díaz.

Oct.9-2429-v.oct.9.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron secuestrados, incurriendo en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la propia ley y por las ordenanzas de Aduana; Considerando: Lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, aprobados por el Cuerpo Legislativo en 13 de Marzo de 1862, y por

el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de los ciento ochenta metros de trencilla elástica que le fueron secuestrados a Juan B. Alcoba, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6, debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitirse en su oportunidad, con carácter de devolución, los autos al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponde. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a ocho de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Alejandro Dufrechau, Escribano de Aduana.

Oct.9-2428-v.oct.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MACHADO BERMUDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pampas número 2342, y doña GABRIELA MALBAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Pampas número 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

992-v.oct.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 424, y doña ANA QUIRICO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solferino número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

985-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREYRA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico (Canelones), domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 31, y doña CATALINA SANCHEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Robinson número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

986-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PRAIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 24, y doña ANTONIA BERNARDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la Santiago Gadea número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

987-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ALEMAN, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 20, y doña ANTONIA HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Corrales número 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

988-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INVENCION RAMON MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida Aldea número 343, y doña MARIA LEONCIA DE LEON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Aldea número 345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

984-v.oct.16.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS CAPRILE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña ELENA GIRIBONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

990-v.oct.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BOSCO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de Las Acacias número 165, y doña MARIA AICARDI, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Carreras Nacionales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

991-v.oct.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO CLEMENTE MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Williman número 59, y doña CARMEN RAMONA PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Williman número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

994-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ANGAÑARAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, Departamento de Artigas, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña PETRONA MOYANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ayacucho número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

993-v.oct.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2475-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Isabel Long de Piloni o Luisa Long de Piloni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2474-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silverio o Silvestre Goungues o Gorugues, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2473-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Azcuaga o Ascoaga de Eguiluz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2477-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Formoso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2476-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lucía Luz do Amaral, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2478-v.nov.9.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Emilio A. Berro, como apoderado de don Hermenegildo J. Correa, solicitando segunda copia de la hijuela, por haberse extraviado la primera, que le fué expedida en la partición extrajudicial celebrada en el Departamento de Maldonado con motivo del fallecimiento de doña Florencia Faustina Correa, por el viudo de ésta don Francisco Faustino Correa y todos sus hijos, llamados Flora María Correa, casada con don Quintino Faustino Correa; Joaquina Faustina Correa, casada con don Joaquín Cardoso Brun, Faustino Francisco Correa, Claudio Benicio Faustino Correa, Joaquín Eugenio Faustino Correa, Jo-

sé Quintín Faustino Correa e Isabel Faustina Correa, casada con don Andrés Cardoso, cuyo partición se halla protocolizada el año 1880 en el Registro del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2472-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ercole o Hércules Ponzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2482-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Sufarelli, Sofarelli, Soffarelli o Safarelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2483-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maciel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.9-2470-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Dámaso Daniel Martínez y de Juana Lorito de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.9-2469-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Rey de Cernadas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.9-2468-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Laguna, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Durazno, Agosto 29 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.9-2471-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Marelli de Meroni y José Meroni, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.9-2480-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Barbano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario

Oct.9-2479-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Manuel Leira el almacén de comestibles situado en la calle Victoria número 1502, esquina Carapé, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 7 de 1923. — Visitación Alvarez.

Oct.9-2481-v.oct 30.